De: Diana Rojas <diana@rojasnovoa.com>
Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 4:43 p. m.
Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: paola.novoah@gmail.com <paola.novoah@gmail.com>; DIANA CATALINA ROJAS NOVOA <ryn_asesoriajuridica@hotmail.es>
Asunto: PROCESO Nº 2021- 00386 : INDIGNIDAD PARA SUCEDER - APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA MARTÍN ALFREDO CASTRO ALONSO PRESENTA POR ESCRITO Y DEBIDAMENTE SUSTENTADO , EL RECURSO DE APELACIÓN AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA FECHADO 16 DE FEBRERO DE 2022 DICTADO ...

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C – SALA DE FAMILIA
JUEZ SEXTO (06) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C(ORIGEN)
E. S. D.

PROCESO Nº 2021- 00386 : INDIGNIDAD PARA SUCEDER

DE: PABLO ARTURO CASTRO ALONSO

ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO

ANGELICA MARIA CASTRO ALONSO

CONTRA: MARTÍN ALFREDO CASTRO ALONSO

ASUNTO: APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA MARTÍN ALFREDO CASTRO ALONSO PRESENTA POR ESCRITO Y DEBIDAMENTE SUSTENTADO , EL RECURSO DE APELACIÓN AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA FECHADO 16 DE FEBRERO DE 2022 DICTADO FUERA DE AUDIENCIA, Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 17 DE FEBRERO DE 2022.

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.814.564 expedida en Bogotá, y portadora de la T. P. No. 172.087 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada del señor MARTÍN ALFREDO CASTRO ALONSO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.192, actuando en su calidad de demandado, según poder debidamente otorgado obrante a folio respectivo, por medio del presente escrito PDF, **PRESENTO DEBIDAMENTE SUSTENTADO Y DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY (ART 14 DEL DECRETO 806 DE 2020) Y CONFORME LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR SU DESPACHO DEL 22 DE JUNIO DE 2022 , EL RECURSO DE APELACIÓN AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA FECHADO 16 DE FEBRERO DE 2022 , DICTADO FUERA DE AUDIENCIA, Y NOTIFICADO POR ESTADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2022,** en razón a que la parte demandada tiene varios y serios reparos contra el fallo objeto de la presente impugnación , con base en las razones de hecho y en Derecho que se exponen en el mismo.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta a las siguientes direcciones electrónicas y teléfonos móviles : ryn_asesoriajuridica@hotmail.es, diana@rojasnovoa.com/ Celular (312) 5869949 - (313) 2668028.

Quedo atenta a su respuesta, así como a resolver cualquier tipo de duda, inquietud y/o requerimiento

Solicito se acuse de recibido la presente comunicación.

Atentamente

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo – Centro Histórico , Bogotá D.C
Cel:312-5869949- 313-2668028

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C – SALA DE FAMILIA
JUEZ SEXTO (06) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C(ORIGEN)
E. S. D.

PROCESO Nº 2021- 00386 : INDIGNIDAD PARA SUCEDER

DE: PABLO ARTURO CASTRO ALONSO

ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO

ANGELICA MARIA CASTRO ALONSO

CONTRA: MARTÍN ALFREDO CASTRO ALONSO

ASUNTO: APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA MARTÍN ALFREDO CASTRO ALONSO PRESENTA POR ESCRITO Y DEBIDAMENTE SUSTENTADO , EL RECURSO DE APELACIÓN AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA FECHADO 16 DE FEBRERO DE 2022 DICTADO FUERA DE AUDIENCIA, Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 17 DE FEBRERO DE 2022.

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.814.564 expedida en Bogotá, y portadora de la T. P. No. 172.087 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada del señor MARTÍN ALFREDO CASTRO ALONSO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.192, actuando en su calidad de demandado, según poder debidamente otorgado obrante a folio respectivo, por medio del presente escrito **PRESENTO DEBIDAMENTE SUSTENTADO Y DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY (ART 14 DEL DECRETO 806 DE 2020) Y CONFORME LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR SU DESPACHO DEL 22 DE JUNIO DE 2022 , EL RECURSO DE APELACIÓN AL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA FECHADO 16 DE FEBRERO DE 2022 , DICTADO FUERA DE AUDIENCIA, Y NOTIFICADO POR ESTADO DEL 17 DE FEBRERO DE 2022,** en razón a que la parte demandada tiene varios y serios reparos contra el fallo objeto de la presente impugnación , con base en las razones de hecho y en Derecho que continuación se exponen:

INTRODUCCIÓN

La suscrita Apoderada de la parte demandada , inicia la presente exposición motiva , manifestando al Ad-quem con el debido respeto , ***que es evidente la falta de análisis objetivo, detallado e integral del juez de primera instancia y la ausencia de contrastación de los hechos con las pruebas arrimadas al proceso, incluso la documental en sendos folios aportados por los accionantes a través de su Apoderada y las que también se practicaron a través de los interrogatorios y testimonios ,*** *lo cual termina beneficiando a los demandantes PABLO ARTURO, ANDREA MARCELA Y ANGÉLICA MARÍA CASTRO ALONSO con en el lesivo fallo de primera instancia en contra de mi prohijado ,* ***que a todas luces es contrario a derecho , toda vez que PESE A QUE LOS ACTOS Y CONDUCTAS DEL SEÑOR MARTÍN ALFREDO COMO HIJO Y DECENDIENTE LEGÍTIMO no se enmarcan taxativamente dentro de la causal Nº 6 del Artículo 1025 del Código Civil y demás normatividad concordante*** , **aún así, lo declara indigno para suceder a su fallecido padre *ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA***, "en la mortuoria que llegase a abrir o que esté en trámite y que consecuentemente dicho demandado queda excluido como heredero y, por lo tanto, carece de todo derecho a suceder por causa de muerte" al padre aquí mencionado.

Es inconcebible , que al presente caso no se le esté analizando y juzgando bajo el *presupuesto* ***de que la indignidad para heredar no es una regla general como si lo es su opuesto, es decir, LA DIGNIDAD, por tanto se debe tramitar como excepción , de allí que tenga un criterio de adecuación e interpretación de sus causales*** **RESTRICTIVO, tal como lo ha venido reiterando la jurisprudencia en la materia.**

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Ver imagen inserta setencia SC4540-2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL

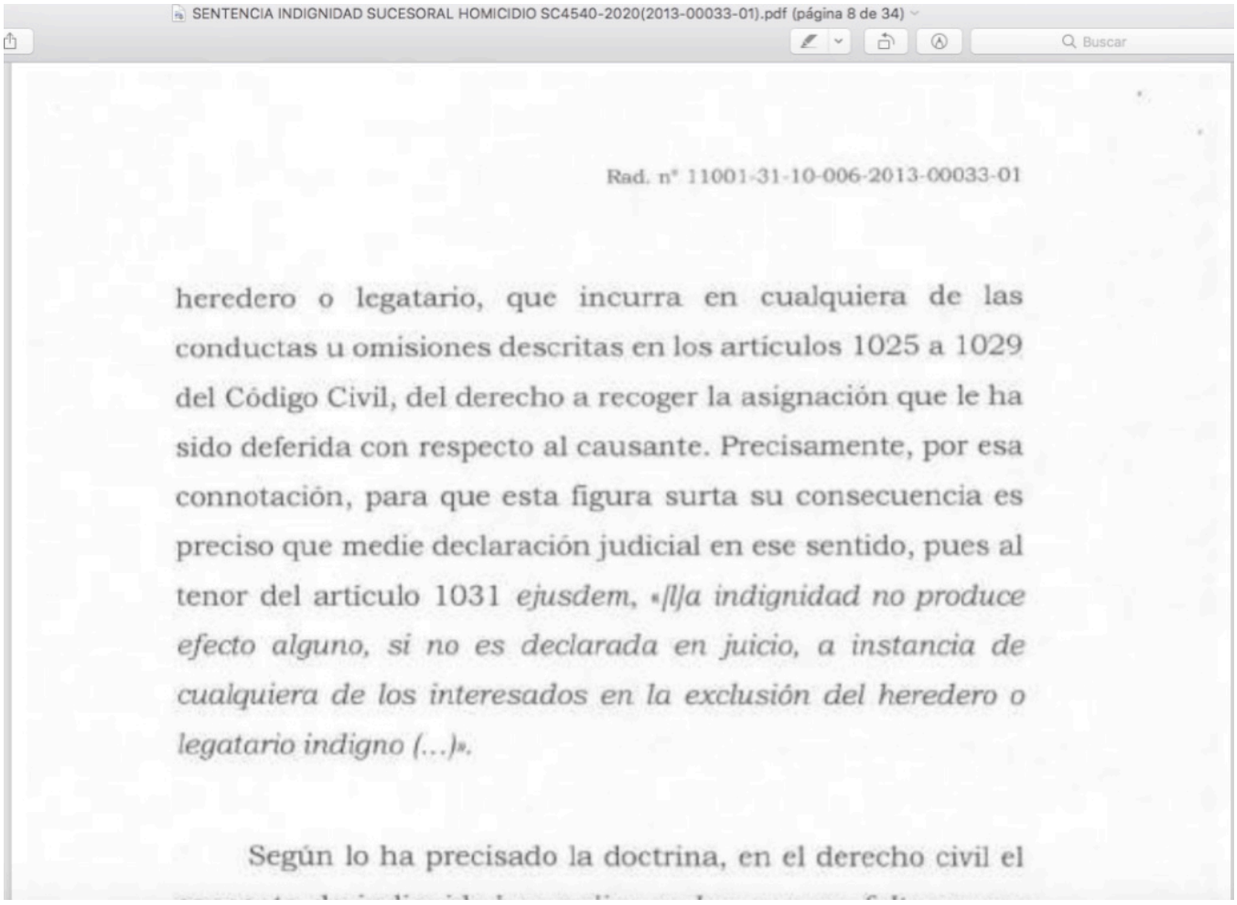
SENTENCIA INDIGNIDAD SUCESORAL HOMICIDIO SC4540-2020(2013-00033-01).pdf (página 8 de 34)

Buscar

Rad. n° 11001-31-10-006-2013-00033-01

heredero o legatario, que incurra en cualquiera de las conductas u omisiones descritas en los artículos 1025 a 1029 del Código Civil, del derecho a recoger la asignación que le ha sido deferida con respecto al causante. Precisamente, por esa connotación, para que esta figura surta su consecuencia es preciso que medie declaración judicial en ese sentido, pues al tenor del artículo 1031 *ejusdem*, «*[l]a indignidad no produce efecto alguno, si no es declarada en juicio, a instancia de cualquiera de los interesados en la exclusión del heredero o legatario indigno (…)*».

Según lo ha precisado la doctrina, en el derecho civil el

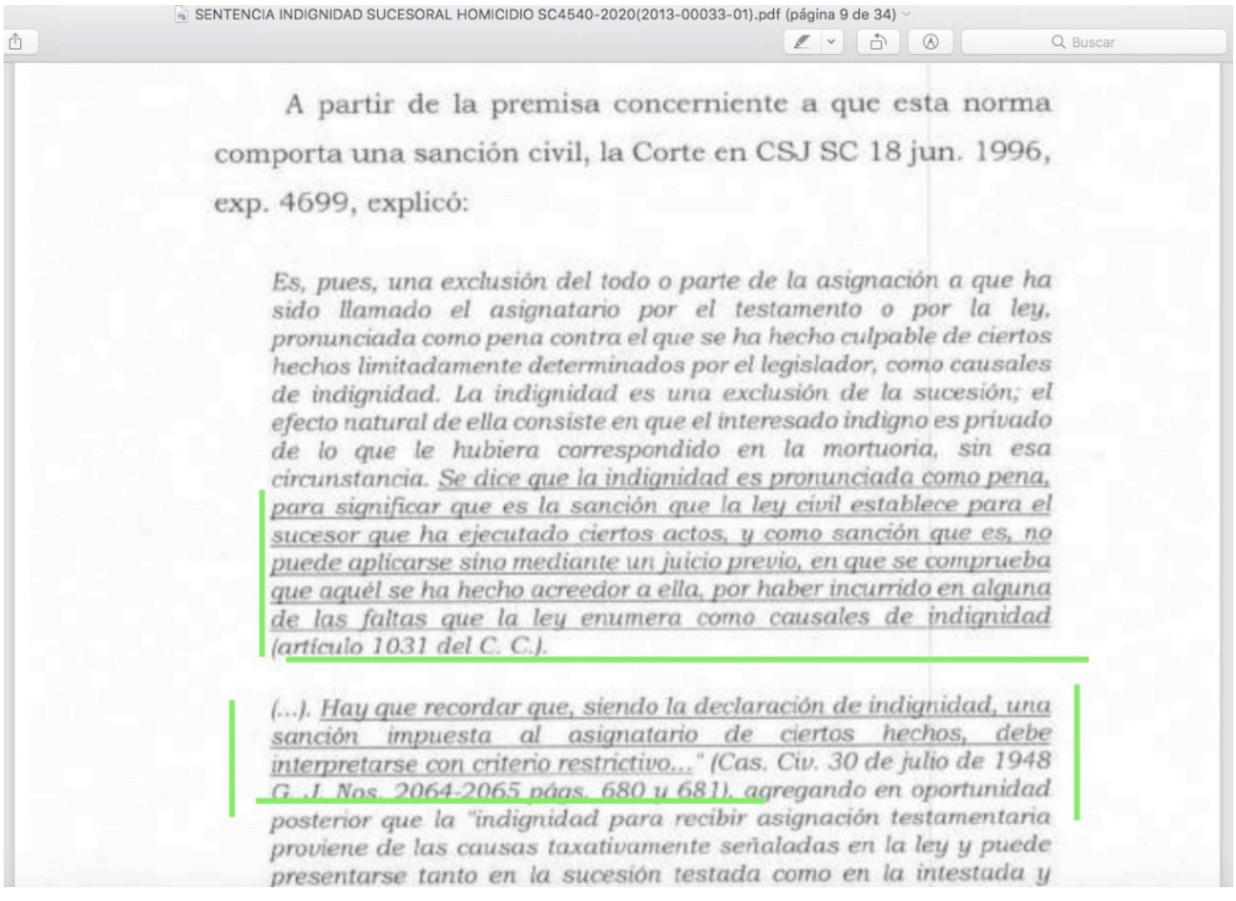
SENTENCIA INDIGNIDAD SUCESORAL HOMICIDIO SC4540-2020(2013-00033-01).pdf (página 9 de 34)

Buscar

A partir de la premisa concerniente a que esta norma comporta una sanción civil, la Corte en CSJ SC 18 jun. 1996, exp. 4699, explicó:

> *Es, pues, una exclusión del todo o parte de la asignación a que ha sido llamado el asignatario por el testamento o por la ley, pronunciada como pena contra el que se ha hecho culpable de ciertos hechos limitadamente determinados por el legislador, como causales de indignidad. La indignidad es una exclusión de la sucesión; el efecto natural de ella consiste en que el interesado indigno es privado de lo que le hubiera correspondido en la mortuoria, sin esa circunstancia. Se dice que la indignidad es pronunciada como pena, para significar que es la sanción que la ley civil establece para el sucesor que ha ejecutado ciertos actos, y como sanción que es, no puede aplicarse sino mediante un juicio previo, en que se comprueba que aquél se ha hecho acreedor a ella, por haber incurrido en alguna de las faltas que la ley enumera como causales de indignidad (artículo 1031 del C. C.).*
>
> *(…). Hay que recordar que, siendo la declaración de indignidad, una sanción impuesta al asignatario de ciertos hechos, debe interpretarse con criterio restrictivo…" (Cas. Civ. 30 de julio de 1948 G. J. Nos. 2064-2065 págs. 680 y 681), agregando en oportunidad posterior que la "indignidad para recibir asignación testamentaria proviene de las causas taxativamente señaladas en la ley y puede presentarse tanto en la sucesión testada como en la intestada y*

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Lo anterior, guarda estrecha relación con lo que se puso de presente en los alegatos de conclusión en defensa del demandado, ya que se dejó claro que los hermanos demandantes , han intentado encasillar y forzar convenientemente las conductas y comportamientos de mi representado en la figura jurídica de la indignidad , *argumentando contrario a la verdad formal y material , el abandono sin justa causa a la persona de cuya sucesión se trata, es decir, su padre- causante*.

De allí, que con toda la premeditación posible, los demandantes estructuraran el presente caso y accionaran el aparato judicial amparados bajo "el humo de buen derecho" que a lo lejos se podría observar como legítimo , incluso recurriendo a la re victimización innecesaria de la señora Amparito Castro de Alonso quien es la madre de los extremos procesales y cónyuge supérstite del fallecido Enrique Alfonso Castro Ubandurraga , insertando en los hechos vigésimo quinto y vigésimo sexto de la demanda, unas fotografías de unas lesiones sufridas, con el ánimo de generar reproche , juicios de valor y prejuzgamiento hacia mi cliente , incluso estupor e impacto visual y psicológico sobre su estado salud en virtud de su diagnóstico de Alzhéimer avanzado, ***para subjetivar e influir negativamente en el criterio del Juez.***

Si bien es cierto , no se ha desconocido nunca por mi Prohijado y mucho menos por la suscrita Togada la delicada situación médica de la progenitora en mención y el grado de apoyo , cuidado y acompañamiento que desde el amor y la solidaridad parental merece, que requiere y es correcto brindársele , también lo es , que ***los demandantes PABLO ARTURO, ANDREA MARCELA Y ANGÉLICA MARIA CASTRO ALONSO. abusando del derecho y del grado de indefensión se su madre , han estado usado su estado de salud para apalancar y fundamentar la pretensión de indignidad en contra de su hermano Martín Alfredo y las consecuencias que de ésta declaratoria se derivan***, ***ya que su único interés- según lo dicho por el señor Martín Alfredo - es acrecentar su derecho herencial y económico , especialmente en lo que atañe a parte del activo de la masa sucesoral como lo son las sumas de dinero por concepto de mesadas dejadas de percibir por el causante, conforme la resolución RDP 019958 del 09 de agosto de 2021 y el cupón de pago 465 de fecha mes 09 año 2021 del FOPEP*** . – *Ver cuatro(4) imágenes insertas que hacen parte del expediente del Juzgado 11 de Familia del Circuito de Bogotá D.C proceso 2020- 796 en el cual se pretende fijar cuota definitiva al señor Martín Alfredo Castro Alonso y fueron vinculados como litisconsortes necesarios los señores PABLO ARTURO, ANDREA MARCELA Y ANGÉLICA MARIA CASTRO ALONSO -*

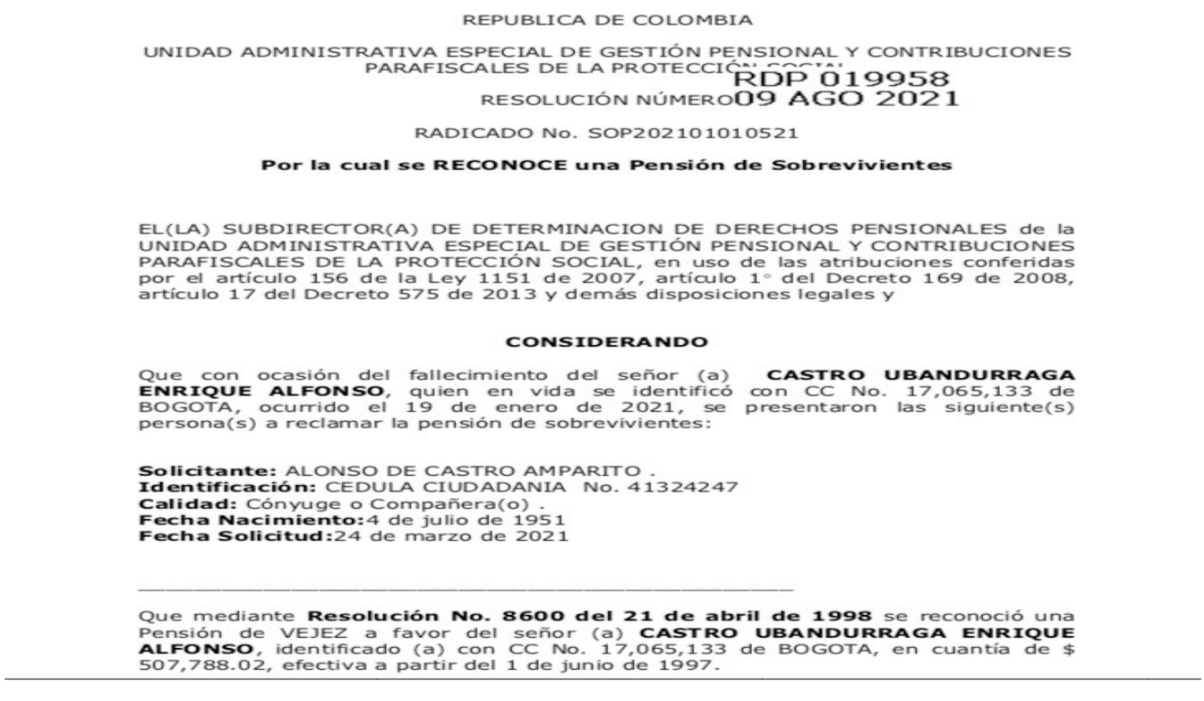

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 019958 09 AGO 2021

RADICADO No. SOP202101010521

Por la cual se RECONOCE una Pensión de Sobrevivientes

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) **CASTRO UBANDURRAGA ENRIQUE ALFONSO**, quien en vida se identificó con CC No. 17,065,133 de BOGOTA, ocurrido el 19 de enero de 2021, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

Solicitante: ALONSO DE CASTRO AMPARITO .
Identificación: CEDULA CIUDADANIA No. 41324247
Calidad: Cónyuge o Compañera(o) .
Fecha Nacimiento:4 de julio de 1951
Fecha Solicitud:24 de marzo de 2021

Que mediante **Resolución No. 8600 del 21 de abril de 1998** se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **CASTRO UBANDURRAGA ENRIQUE ALFONSO**, identificado (a) con CC No. 17,065,133 de BOGOTA, en cuantía de $ 507,788.02, efectiva a partir del 1 de junio de 1997.

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

disfrutando el derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a los beneficiarios la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo y en caso de que exista reconocimiento provisional previo, ordenar deducir los valores pagados por concepto del reconocimiento provisional.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de las mesadas dejadas de cobrar por el causante de acuerdo con lo certificado por FOPEP se cancelarán a favor de los herederos determinados en la respectiva sentencia de sucesión ejecutoriada y/o escritura pública de sucesión.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión continuará a cargo de las entidades concurrentes en su pago y en la misma proporción previamente establecida.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a **AMPARITO ALONSO DE CASTRO**, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RDP 019958
09 AGO 2021

RESOLUCION Nº Página **4** de **4**
RADICADO Nº SOP202101010521 Fecha
Por la cual se RECONOCE una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de CASTRO UBANDURRAGA ENRIQUE ALFONSO

disfrutando el derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a los beneficiarios la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo y en caso de que exista reconocimiento provisional previo, ordenar deducir los valores pagados por concepto del reconocimiento provisional.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de las mesadas dejadas de cobrar por el causante de acuerdo con lo certificado por FOPEP se cancelarán a favor de los herederos determinados en la respectiva sentencia de sucesión ejecutoriada y/o escritura pública de sucesión.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión continuará a cargo de las entidades concurrentes en su pago y en la misma proporción previamente establecida.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a **AMPARITO ALONSO DE CASTRO**, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Consorcio FOPEP
Fiduciaria Bancolombia • Fiduprevisora

CUPÓN DE PAGO

		Número	465
		Mes	**Año**	**Pague Hasta**
		09	2021	2021-12-27

Ciudad/Departamento	**Sucursal**
BOGOTA D.C.(1) / BOGOTA(11)	PRINCIPAL(126) CR.8 #13-42 P.1,2,3 MEZANINE

Identificación		**Nombre Pensionado**
CC	41324247	ALONSO DE CASTRO AMPARITO

Código	**Concepto**	**Ingresos**	**Egresos**
99	SUST NACIONAL	$ 2,889,697.72	
4	PAGO RETROACTIVO AL 12%	$ 21,287,439.87	
6	PAGO RETRO MSADA ADNAL 0%	$ 2,889,697.72	
4	COMPENSAR E.P.S.		$ 2,901,600.00
		$ 27,066,835.31	**$ 2,901,600.00**
		Neto a pagar	$ 24,165,235.31

EN OCTUBRE LOS PAGOS INICIAN EL LUNES 25. POR FAVOR REVISE EN SU CUPÓN DE PAGO, QUE LA EPS REGISTRADA CORRESPONDA A LA QUE SE ENCUENTRA AFILIADO(A). EN CASO DE NO SER LA ESCOGIDA, DIRÍJASE A LA EPS PARA LEGALIZAR SU AFILIACIÓN.

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta

En ese orden de ideas, no se debe ocultar ni solapar el real origen del conflicto litigioso , que no es que mi cliente haya abandonado emocional y económicamente a su padre sin justa causa, ***aquí el verdadero problema es el grave conflicto familiar de fondo que existe entre los hermanos Pablo Arturo , Andrea Marcela , Angélica María y Martín Alfredo Castro Alonso, pugna que se gestó incluso en virtud de la participación e incidencia directa del padre fallecido - causante Enrique Alfonso Castro Ubandurraga ya mencionado , tal como lo refiere la misma señora Angélica María en la primera fecha de Audiencia de Conciliación ante la Comisaría de Familia 9 de la Localidad de Fontibón el 13 de agosto de 2020 – Ver PDF folio 22 de pruebas documentales Acta de atención y compromisos RUG 9-1-20-1698.***

Extracto

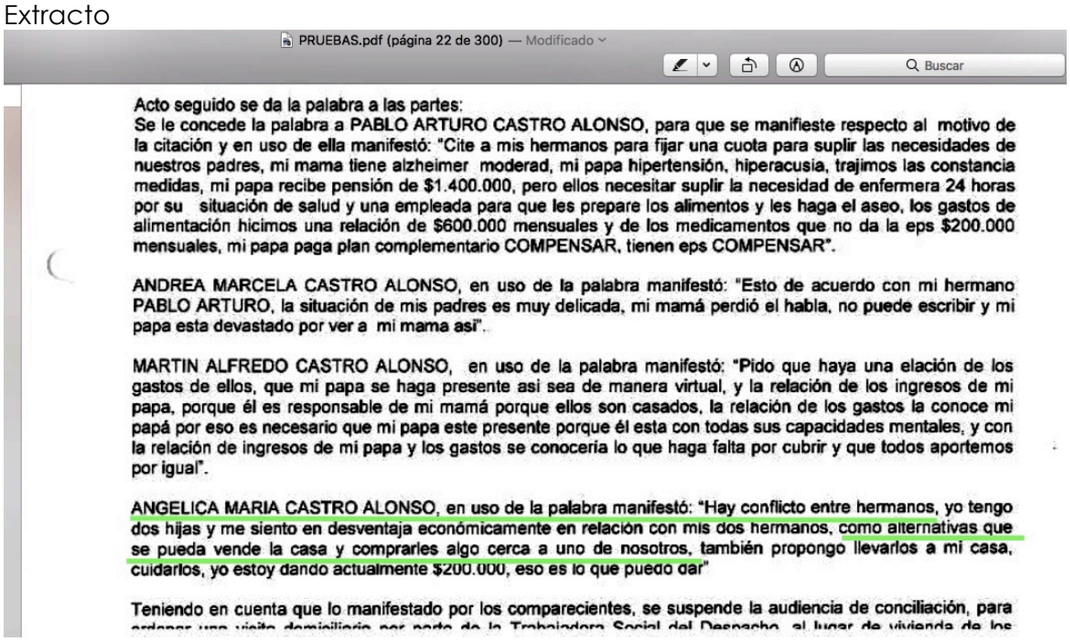
PRUEBAS.pdf (página 22 de 300) — Modificado

Buscar

Acto seguido se da la palabra a las partes:
Se le concede la palabra a PABLO ARTURO CASTRO ALONSO, para que se manifieste respecto al motivo de la citación y en uso de ella manifestó: "Cite a mis hermanos para fijar una cuota para suplir las necesidades de nuestros padres, mi mama tiene alzheimer moderad, mi papa hipertensión, hiperacusia, trajimos las constancia medidas, mi papa recibe pensión de $1.400.000, pero ellos necesitar suplir la necesidad de enfermera 24 horas por su situación de salud y una empleada para que les prepare los alimentos y les haga el aseo, los gastos de alimentación hicimos una relación de $600.000 mensuales y de los medicamentos que no da la eps $200.000 mensuales, mi papa paga plan complementario COMPENSAR, tienen eps COMPENSAR".

ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO, en uso de la palabra manifestó: "Esto de acuerdo con mi hermano PABLO ARTURO, la situación de mis padres es muy delicada, mi mamá perdió el habla, no puede escribir y mi papa esta devastado por ver a mi mama asi".

MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO, en uso de la palabra manifestó: "Pido que haya una elación de los gastos de ellos, que mi papa se haga presente asi sea de manera virtual, y la relación de los ingresos de mi papa, porque él es responsable de mi mamá porque ellos son casados, la relación de los gastos la conoce mi papá por eso es necesario que mi papa este presente porque él esta con todas sus capacidades mentales, y con la relación de ingresos de mi papa y los gastos se conocería lo que haga falta por cubrir y que todos aportemos por igual".

ANGELICA MARIA CASTRO ALONSO, en uso de la palabra manifestó: "Hay conflicto entre hermanos, yo tengo dos hijas y me siento en desventaja económicamente en relación con mis dos hermanos, como alternativas que se pueda vende la casa y comprarles algo cerca a uno de nosotros, también propongo llevarlos a mi casa, cuidarlos, yo estoy dando actualmente $200.000, eso es lo que puedo dar"

Teniendo en cuenta que lo manifestado por los comparecientes, se suspende la audiencia de conciliación, para ordenar una visita domiciliaria por parte de la Trabajadora Social del Despacho, al lugar de vivienda de los

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Ver Extracto Jurisprudencia S-135-17 del Tribunal Superior de Buga , Valle del Cauca.

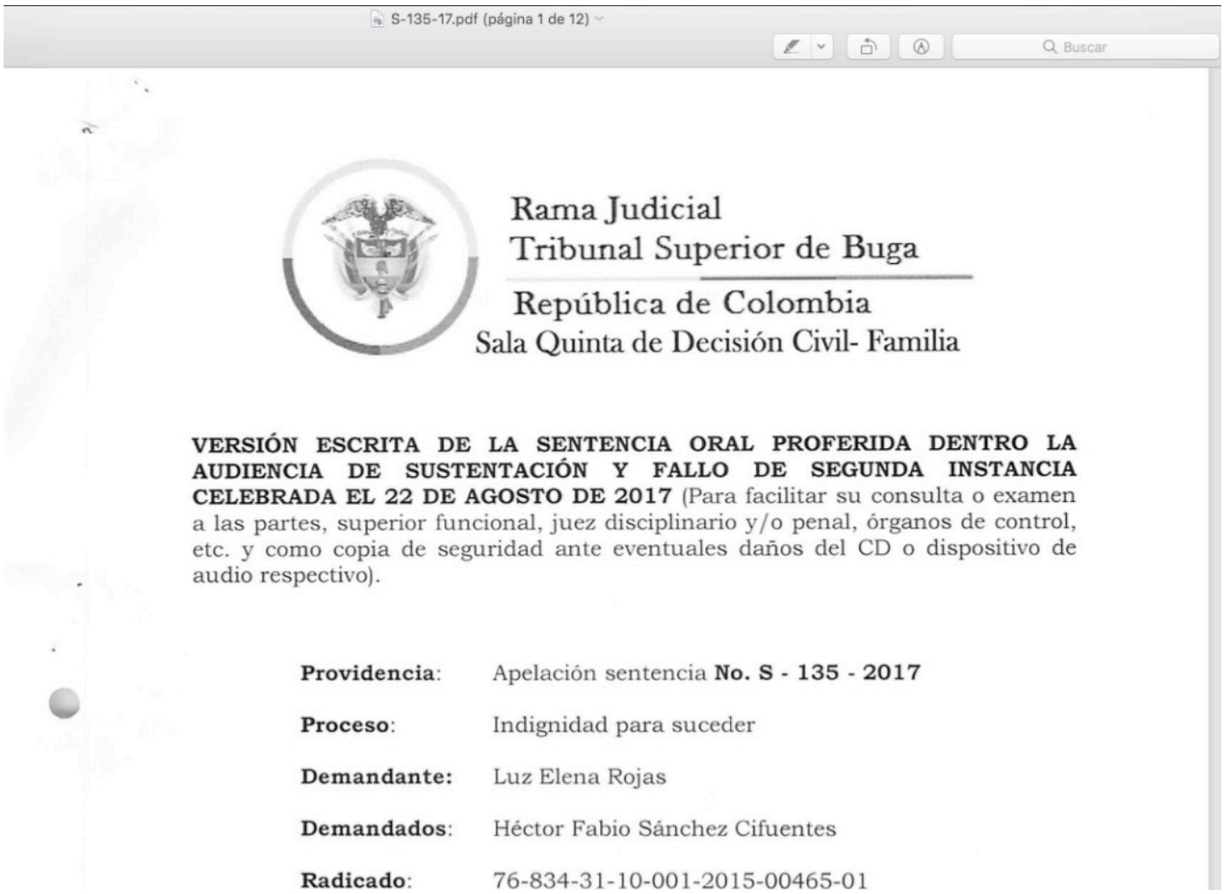
S-135-17.pdf (página 1 de 12)

Rama Judicial
Tribunal Superior de Buga
República de Colombia
Sala Quinta de Decisión Civil- Familia

VERSIÓN ESCRITA DE LA SENTENCIA ORAL PROFERIDA DENTRO LA AUDIENCIA DE SUSTENTACIÓN Y FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DE 2017 (Para facilitar su consulta o examen a las partes, superior funcional, juez disciplinario y/o penal, órganos de control, etc. y como copia de seguridad ante eventuales daños del CD o dispositivo de audio respectivo).

Providencia:	Apelación sentencia **No. S - 135 - 2017**
Proceso:	Indignidad para suceder
Demandante:	Luz Elena Rojas
Demandados:	Héctor Fabio Sánchez Cifuentes
Radicado:	76-834-31-10-001-2015-00465-01

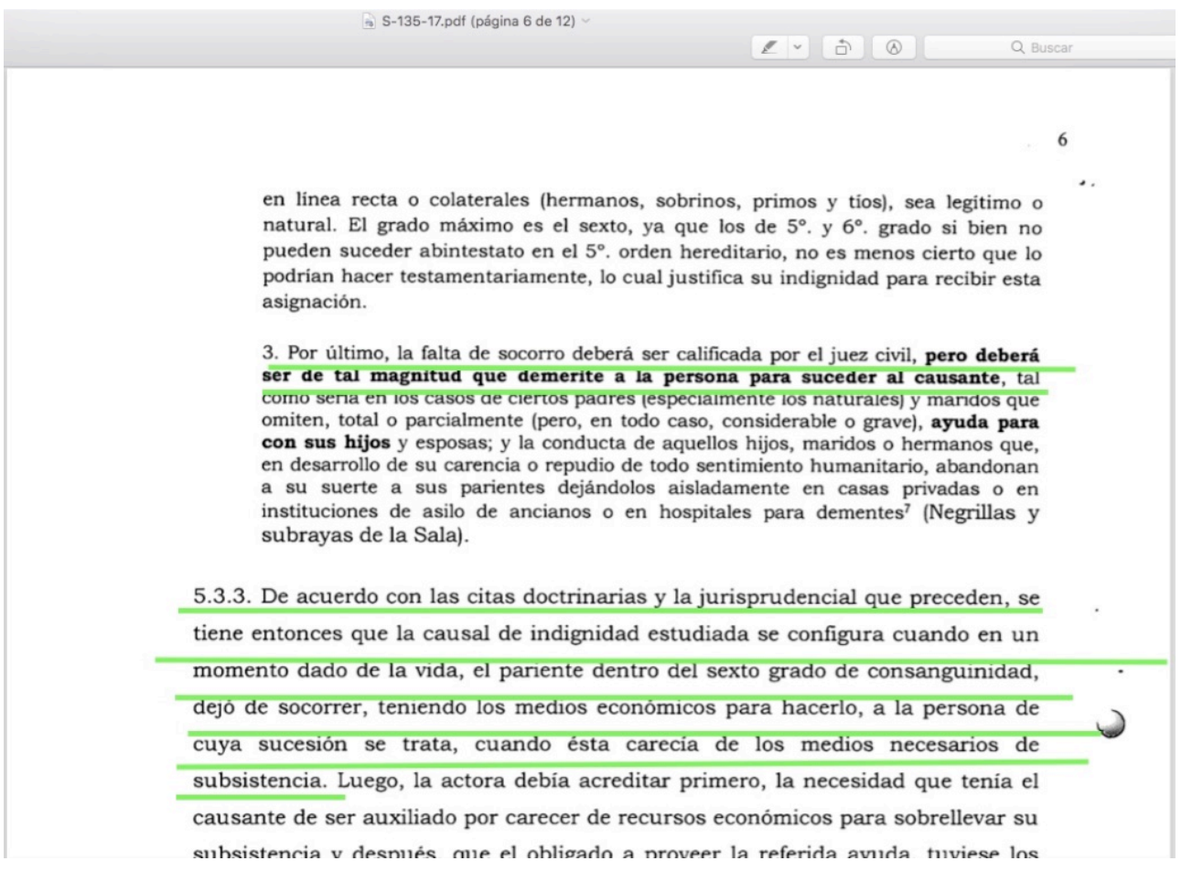
S-135-17.pdf (página 6 de 12)

6

en línea recta o colaterales (hermanos, sobrinos, primos y tíos), sea legítimo o natural. El grado máximo es el sexto, ya que los de 5°. y 6°. grado si bien no pueden suceder abintestato en el 5°. orden hereditario, no es menos cierto que lo podrían hacer testamentariamente, lo cual justifica su indignidad para recibir esta asignación.

3. Por último, la falta de socorro deberá ser calificada por el juez civil, **pero deberá ser de tal magnitud que demerite a la persona para suceder al causante**, tal como sería en los casos de ciertos padres (especialmente los naturales) y maridos que omiten, total o parcialmente (pero, en todo caso, considerable o grave), **ayuda para con sus hijos** y esposas; y la conducta de aquellos hijos, maridos o hermanos que, en desarrollo de su carencia o repudio de todo sentimiento humanitario, abandonan a su suerte a sus parientes dejándolos aisladamente en casas privadas o en instituciones de asilo de ancianos o en hospitales para dementes[7] (Negrillas y subrayas de la Sala).

5.3.3. De acuerdo con las citas doctrinarias y la jurisprudencial que preceden, se tiene entonces que la causal de indignidad estudiada se configura cuando en un momento dado de la vida, el pariente dentro del sexto grado de consanguinidad, dejó de socorrer, teniendo los medios económicos para hacerlo, a la persona de cuya sucesión se trata, cuando ésta carecía de los medios necesarios de subsistencia. Luego, la actora debía acreditar primero, la necesidad que tenía el causante de ser auxiliado por carecer de recursos económicos para sobrellevar su subsistencia y después, que el obligado a proveer la referida ayuda, tuviese los

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS EN LA SENTENCIA :

Al Punto 2 ." Como fundamento de las pretensiones referidas, se expuso los hechos que seguidamente se resumen:

-El decir de los demandantes es que " El demandado, "durante la vida del causante abandonó sin justa causa el cuidado de sus padres, no obstante estar obligado por la ley al deber de alimentos", de acuerdo con el numeral 6° del artículo 1025 del Código Civil: **Esta manifestación no es cierta , puesto que no se encuentra comprobado a través de los medios de prueba documentales aportados por los demandantes , tampoco con los interrogatorios de parte y las testimonios que se rindieron previo legal decreto de los mismos.** *Es más, las pretensiones de indignidad de los demandantes , evidentemente se están cobojando en situaciones de modo, tiempo y lugar en torno a la persona de Amparito Castro de Alonso, QUIEN NO ES LA CAUSANTE PRESUNTA VÍCTIMA DEL ABANDONO .*

-La citación a una Audiencia de Conciliación de ninguna manera prueba de entrada una conducta de irresponsabilidad e incumplimiento de las obligaciones legales de cualquier citado a través de este mecanismo de solución de conflictos , mucho menos para el caso del señor MARTÍN ALFREDO, ***máxime que antes de la citación todos los hijos del causante estaban en el mismo punto de partida, es decir, ninguno tenía una cuota de alimentos regulada, , tampoco un régimen de visitas y demás obligaciones reglamentadas ante autoridad competente, por tanto , el principio de la buena fe que aplicó para sus hermanos demandantes, especialmente en esa oportunidad para el citante PABLO ARTURO , aplicaba para mi prohijado en igualdad de condiciones.***

De hecho, no se puede pasar por alto , que el demandado MARTÍN ALFREDO, llevó a cabo varios actos de interés y voluntad inequívocos en conocer sobre la necesidad alimentaria de sus padres, especialmente del causante progenitor ENRIQUE ALFONSO y aportar una cuota alimentaria una vez se justificaran y explicaran los ingresos de su padre vs los gastos, tal como a continuación se menciona:

1.**Mi Prohijado compareció de forma presencial e incluso antes de la hora establecida , a cada una de las sesiones de Audiencia de Conciliación de fechas 13 de agosto, 22 de septiembre y 07 de octubre de 2020 , siempre con una actitud respetuosa y participativa, pese al alto riesgo de exposición al contagio del virus Covid – 19.**

2. Dentro de sus intervenciones en cada una de las fechas antes señaladas , estuvo acompañado virtualmente por la suscrita Togada , a fin de contar con una buena asesoría y representación legal que en efecto se le brindó.

3.***En la primera fecha de Audiencia del 13 de agosto de 2020 , el señor MARTÍN ALFREDO solicita a su hermanos , especialmente al citante PABLO ARTURO , se haga una relación de las necesidades y gastos de sus padres, y se aporte la información y documentación veráz de los ingresos pensionales del progenitor (en ese momento vivo), para hacer un cálculo lo más aproximado posible a la realidad de la cuota que cada uno de los hijos tendría que aportar en partes iguales, una vez se probara que los gastos y necesidades superaban la capacidad económica incial del señor ENRIQUE ALFONSO*** *, esta solicitud se realiza porque el citante hermano PABLO ARTURO y las demás hermanas citadas no llevaron esa información y/o documentación a la Audiencia;* ***ésta solictud la acogió y avaló la Comsaria de Familia por considerarla pertinente a fin de conocer el estado de necesidad de los adultos mayores y realizar una adeucada regulación de las obligaciones alimentarias - Ver PDF folio 22 de pruebas documentales Acta de atención y compromisos RUG 9-1-20-1698.***

Ver imágenes insertas Extracto Acta de atención y compromisos RUG 9-1-20-1698.

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

ANGELICA MARIA CASTRO ALONSO, en uso de la palabra manifestó: "Hay conflicto entre hermanos, yo tengo dos hijas y me siento en desventaja económicamente en relación con mis dos hermanos, como alternativas que se pueda vende la casa y comprarles algo cerca a uno de nosotros, también propongo llevarlos a mi casa, cuidarlos, yo estoy dando actualmente $200.000, eso es lo que puedo dar"

Teniendo en cuenta que lo manifestado por los comparecientes, se suspende la audiencia de conciliación, para ordenar una visita domiciliaria por parte de la Trabajadora Social del Despacho, al lugar de vivienda de los adultos mayores y se fija nueva citación para llevar a cabo la audiencia de conciliación el dia **veintidós (22) de septiembre a las cinco de la tarde (5pm) del año en curso.**

Para el día de la audiencia deben presentar el presupuesto de gastos de los adultos mayores, desprendible de pago de la pensión del adulto mayor, certificaciones de ingresos laborales de cada uno de los hijos, y fiel copia de los registros civiles de los adultos mayores y de cada uno de los hijos, fotocopia de las cedulas de ciudadania.

4. *A partir de la primera Audiencia antes referida, a través de la suscrita Abogada y previo a las audiencias de fechas 22 de septiembre y 07 de octubre de 2020 , el señor MARTÍN ALFREDO , envío unos conceptos y propuestas en los que se puso en real conocimiento a la Comisaría de Familia sobre la base de la situación económica de sus padres , informando sobre los activos- bienes de su propiedad y disfrute tales como:*

- Un (1) inmueble donde residía el padre fallecido con su esposa Amparito Alonso de Castro en la Carrera 97 B Nº 20 B 55 Apto 401 ubicado en la Localidad de Fontibón - Bogotá D.C , sin gravamen hipotecario vigente , avaluado comercialmente en entre $300.000.000 y $350.000.000 , con base en el avalúo catastral año 2020 por $ 157.723.000

-Un (1) vehículo de servicio particular sin gravamen prendario, identificado con las placas BMX 887 , avaluado comercialmente año 2020 $12.180.000

-Una(1) pensión por $ 2.843.910 adicional a las primas por el mismo valor que recibe en los meses de junio y diciembre de cada año y demás beneficios. Cabe resaltar que el señor **ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA** debía recibir en dinero para el año 2020 la suma total de $34.126.920, valor equivalente al valor mensual de $2.843.910 (mesada pensional) X 12 meses del año , más $5.687.820 por concepto de dos (2) primas cada una de $2.843.910 (junio y diciembre), ***para un total año 2020 de $39.814.740.*** - Ver folios PDF 247 al 250 del acervo probatorio documental tenidos como prueba por el a-quo y extractos *Acta de atención y compromisos RUG 9-1-20-1698* de fecha 22 de septiembre de 2020

Ver imágenes insertas Extracto Acta de atención y compromisos RUG 9-1-20-1698 de fecha 22 de septiembre de 2020:

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA

COMISARIA DE FAMILIA DE FONTIBON
Calle 19 N.98-67 Centro de Fontibón

Código: [illegible]
Versión: 02
Fecha: [illegible]

IS8

ACTA DE ATENCION RUG 9-1-20-1698

En Bogotá D.C. al día veintidos (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020) siendo las cinco de la tarde (05:00 P.M.), previa citación de fecha trece (13) de agosto del año en curso, para conciliación asistieron hacia los adultos mayores MARIA AMPARO ALONSO AREVALO Y ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA de 69 y 76 años de edad, quienes residen en KR 97 B 20 B 55 APTO 401 FONTIBON VILLEMA Localidad de Fontibon, se hacen presentes:

EL CITANTE, el señor PABLO ARTURO CASTRO ALONSO identificado con la cedula de ciudadanía No.80802671 expedida en Bogotá D.C., edad: 35 años, civil: unión libre, hijos: sin información Grado de instrucción: especialización; ocupación, contratista. Ingresos mensuales: $5.000.000; dirección: KR 3 A 30 10 APTO 402, Barrio La Macarena, Localidad Santa Fe, Bogotá D.C., Teléfonos de contacto 3112152615, autoriza dirección electrónica: pcastrosnm@gmail.com

LOS CITADOS

La señora ANGELICA MARIA CASTRO ALONSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1016010910 expedida en Bogotá D.C., edad: 32 años; estado civil: casada, hijas: dos, grado de instrucción: bachillerato, ocupación u oficio: docente, ingresos mensuales: $1.600.000, dirección: calle Carrera 2 # 0 56 Conjunto Parque de Las Flores Torre 10 Apto 302 Vereda Bojaca Chia (Cundinamarca), teléfonos de contacto: 3116212625, autoriza dirección electrónica: angelica.castro@goc.edu.co

La señora ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52090223 expedida en Bogotá D.C., edad: 45 años; estado civil: casada, hijos: dos, grado de instrucción: bachillerato, ocupación u oficio: empleada, ingresos mensuales: $1.100.000 dirección: kr 79 B Bis 12 30 Interior 16 apto 604, Barrio Ciudad Alsacia, Localidad de Kennedy; teléfonos de contacto: 3165409156, autoriza dirección electrónica: andracastro33@gamail.com

El señor MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO, identificado con la cedula de ciudadanía No.79519192 expedida en Bogotá D.C., edad: 50 años; civil: unión libre, hijos: una, Grado de instrucción: universitarios, ocupación: empleado, ingresos mensuales: $5.000.000; direccion: cal 97 70C 95 torre 1 apto 102, Barrio Fontevedra, Localidad Suba, Bogotá D.C. Teléfonos de contacto 3509111101, autoriza dirección electrónica: martin.castro.alonso@gmail.com, quien se hace acompañar de manera virtual por la abogada DIANA CATALINA ROJAS NOVOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.814.564 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 172.087 del CSJ (envía documentos por email)

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

Abogada

Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C

diana@rojanovoa.com

ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

[illegible] quien se hace acompañar de manera virtual por la abogada DIANA CATALINA ROJAS NOVOA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.814.564 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 172.087 del CSJ (envía documentos por email).

El señor PABLO ARTURO CASTRO ALONSO, junto con su hermana ANDREA MARCELA, presento *documentos con sus soportes de los gastos de sus progenitores, copia de historia clínica de la progenitora,* costos de enfermera. El señor PABLO ARTURO refiere que seguirá aportando la suma de $500.000 mensuales como lo ha venido haciendo y su hermana ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO, refiere que HA VENIDO APORTANDO LA SUMA DE $400.000 mensuales.

Por su parte el señor MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO, realizo la propuesta de aportar $200.000 *mensuales y que se haría cargo del cuidado de sus padres un fin de semana cada 15 días desde el viernes a las* 7pm hasta el domingo a las 7pm, pero que antes de conciliar necesita revisar los documentos aportados por sus hermanos.

La señora ANGELICA MARIA CASTRO ALONSO, refiere que está aportando actualmente $200.000,y que esto *es lo que ella puede aportar para sus padres.*

Teniendo en cuenta que lo manifestado por el señor MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO, a quien se le *entrega fotocopia de toda la documentación aportada por parte de los citantes, respecto a los gastos de sus* progenitores, se suspende la audiencia de conciliación, para revisar la documentación recibida y se fija nueva citación para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día siete (7) de octubre a las cinco de la tarde (5pm) del año en curso.

Igualmente, se procede a enterar a los comparecientes, sobre los derechos y obligaciones que tienen tanto en la *parte legal, afectiva, emocional, psicológica, económica, de convivencia y de bienestar general, con sus* progenitores, MARIA AMPARO ALONSO AREVALO Y ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA de 69 y 76 años de edad, en especial las obligaciones consagradas en la Ley 1850 de 2017 de Protección del Adulto Mayor.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo: **20011613394**

Formulario No. **2020201041614013071**

AÑO GRAVABLE 2020

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2.Matrícula Inmobiliaria	3.Cédula Catastral	4. Estrato
AAA0079SXPA	050C01209523	29 97B 3 12	3

5.Dirección del Predio: KR 97B 20B 55 AP 401

B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros	7. Área construida en metros	8. Destino	
36.40	100.60	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa		9.1 Porcentaje de exención	
6		0 %	

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social	11.Documento de Identificación (tipo y Número)
ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA	CC 17065133

12. Número de Identificación de quien efectuó el pago: CC 17065133

E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO		
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	157,723,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	915,000
15. SANCIONES	VS	0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		74,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	841,000
G. SALDO A CARGO		
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	841,000
H. PAGO		
19. VALOR A PAGAR	VP	841,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	84,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0
22. INTERESES DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	757,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	757,000

INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO

FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	07/07/2020 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE	PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	07999
NOMBRES Y APELLIDOS	ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA	VALOR PAGADO:	757,000
		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCOLOMBIA S.A.
CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐	17065133	TIPO FORMULARIO:	Factura

Amigo Contribuyente:
Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

Abogada

Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C

diana@rojanovoa.com

ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

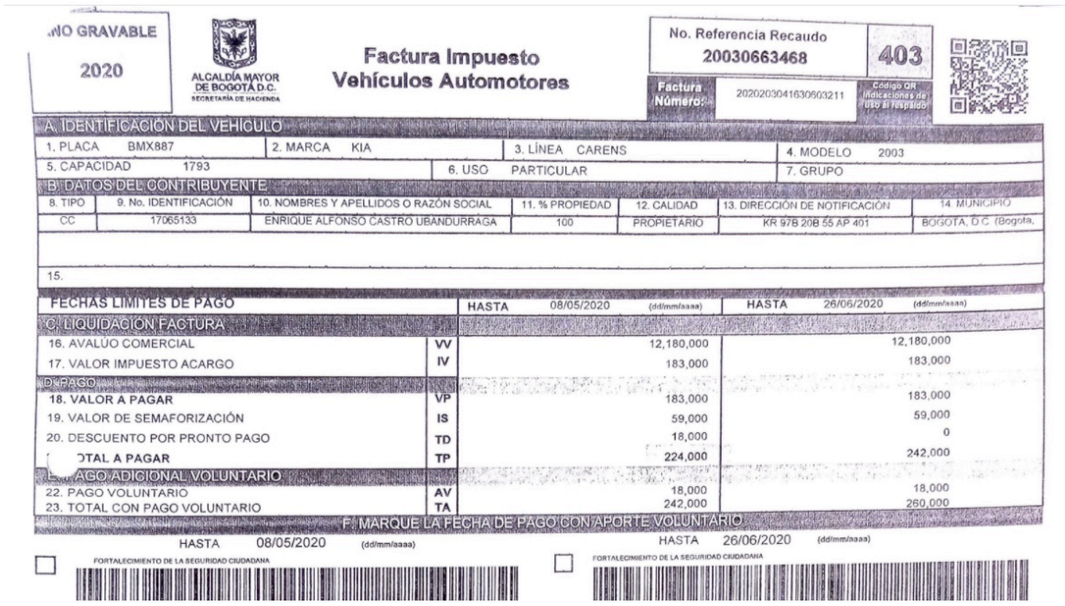

NO GRAVABLE

2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto Vehículos Automotores

No. Referencia Recaudo 20030663468 | 403

Factura Número: 20202030416309032111

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA	2. MARCA	3. LÍNEA	4. MODELO
BMX887	KIA	CARENS	2003

5. CAPACIDAD	6. USO	7. GRUPO
1793	PARTICULAR	

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	17065133	ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA	100	PROPIETARIO	KR 97B 20B 55 AP 401	BOGOTA, D.C. (Bogota,

15.

FECHAS LÍMITES DE PAGO		HASTA 08/05/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)
C. LIQUIDACIÓN FACTURA			
16. AVALÚO COMERCIAL	VV	12,180,000	12,180,000
17. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV	183,000	183,000
D. PAGO			
18. VALOR A PAGAR	VP	183,000	183,000
19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS	59,000	59,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	18,000	0
TOTAL A PAGAR	TP	224,000	242,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
22. PAGO VOLUNTARIO	AV	18,000	18,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	242,000	260,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 08/05/2020 (dd/mm/aaaa) — FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa) — FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Lamentablemente, se toma la presencia de la suscrita Abogada como una amenaza y obstáculo en el buen desarrollo de las Audiencias, al punto que se cuestiona la contratación de los servicios legales efectuados por el aquí demandado señor MARTÍN ALFREDO y hasta el pago de los honorarios de la defensa , ***como si no tuviera derecho a estar asistido legalmente para su defensa de acuerdo al Art 29 CP , que no discrimina el tipo de procesos o trámites en los que una persona pueda estar representada de su Abogado.***

Por tanto, es ilegal y absurdo que se haya dado crédito a los dichos de los demandantes PABLO ARTURO, ANDREA MARCELA Y ANGÉLICA MARÍA , sobre la presunta falta de voluntad de mi Prohijado en socorrer a sus padres,y demás actos de dilación invocados que según ellos se llevaban a cabo por el señor MARTÍN ALFREDO para abstraerse de su obligación legal, y lo más grave aún , es que el Juzgado de primera instancia pese a las pruebas documentales que obran en el expediente, aportados por los mismos demandantes a través de sus apoderada , los interrogatorios de parte y testimonios practicados , que demuestran lo contrario, decide inclinar su fallo a favor de las pretensiones de indignidad.

Además, de lo hasta aquí dicho, el demandado fue el que solicitó que le regularan visitas para departir y estar pendientes de sus padres, además de asistencia psicológica y presentó una relación de propuestas que incluían sufragar y/o brindar actividades bienestar.

<u>Ver cuadros y extracto inserto de última audiencia del 07 de octubre de 2020 donde propone cuidar a su mamá. – Ver folios 177 y ss del acervo probatorio</u>

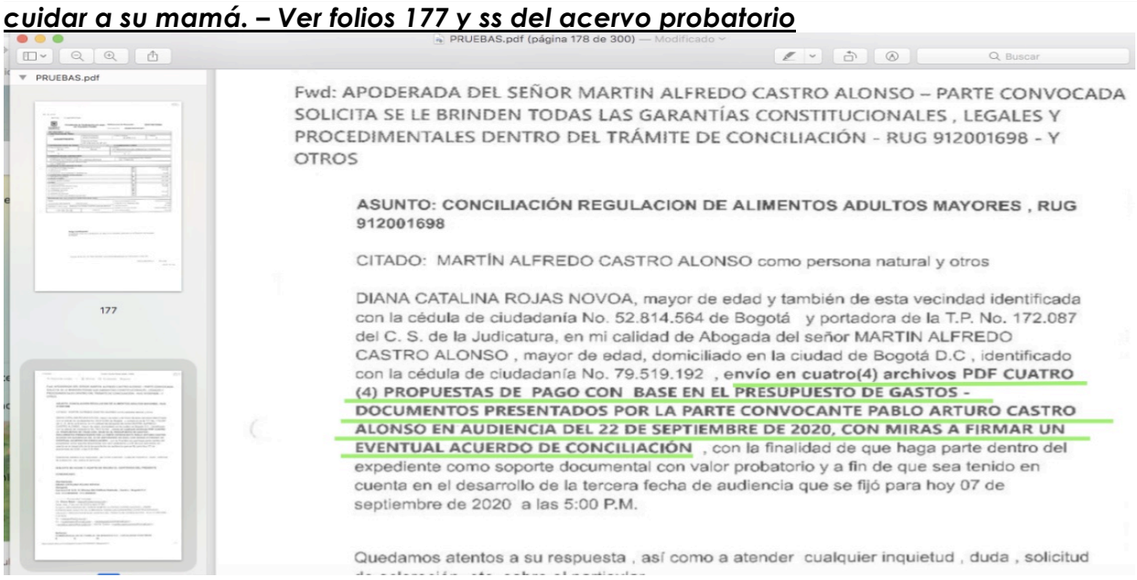

PRUEBAS.pdf (página 178 de 300) — Modificado

PRUEBAS.pdf

177

Fwd: APODERADA DEL SEÑOR MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO – PARTE CONVOCADA SOLICITA SE LE BRINDEN TODAS LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES , LEGALES Y PROCEDIMENTALES DENTRO DEL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN - RUG 912001698 - Y OTROS

ASUNTO: CONCILIACIÓN REGULACION DE ALIMENTOS ADULTOS MAYORES , RUG 912001698

CITADO: MARTÍN ALFREDO CASTRO ALONSO como persona natural y otros

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.814.564 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 172.087 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de Abogada del señor MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.192 , **envío en cuatro(4) archivos PDF CUATRO (4) PROPUESTAS DE PAGO CON BASE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS - DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA PARTE CONVOCANTE PABLO ARTURO CASTRO ALONSO EN AUDIENCIA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CON MIRAS A FIRMAR UN EVENTUAL ACUERDO DE CONCILIACIÓN** , con la finalidad de que haga parte dentro del expediente como soporte documental con valor probatorio y a fin de que sea tenido en cuenta en el desarrollo de la tercera fecha de audiencia que se fijó para hoy 07 de septiembre de 2020 a las 5:00 P.M.

Quedamos atentos a su respuesta , así como a atender cualquier inquietud , duda , solicitud

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

Abogada

Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C

diana@rojanovoa.com

ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Presupuesto Mensual Enrique y Amparo

Ingresos mensuales previstos		
Ingreso 1	$ 3.080.903,32	Primas Incluidas
Ingresos adicionales	$ -	
Total de ingresos mensuales	**$ 3.080.903,32**	

Ingresos mensuales reales		
Ingreso 1	$ 3.080.903,32	Primas Incluidas
Ingresos adicionales	$ -	
Total de ingresos mensuales	**$ 3.080.903,32**	

Saldo previsto (Ingresos previstos menos gastos)	**-$ 723.013,51**
Saldo real (Ingresos reales menos gastos)	**-$ 723.013,51**
Diferencia (Real menos previsto)	**$ -**

Martin	-$ 180.753,38
Andrea	-$ 180.753,38
Pablo	-$ 361.506,76
Angelica	-$ 144.602,70
	-$ 867.616,21

ALOJAMIENTO	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Impuesto Predial	$ 68.083,33	$ 68.083,33	$ -
Tigo(Telefono, Internet, Television)	$ 55.710,00	$ 55.710,00	$ -
Electricidad(Enel)	$ 70.000,00	$ 70.000,00	$ -
Gas(Vanti)	$ 20.000,00	$ 20.000,00	$ -
Agua ,alcantarillado y Aseo	$ 50.000,00	$ 50.000,00	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Subtotal		$ 263.793,33	$ -

TRANSPORTE	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Impuesto del vehiculo	$ 18.666,67	$ 18.666,67	$ -
SOAT	$ 55.798,83	$ 55.798,83	$ -
Combustible	$ 80.000,00	$ 80.000,00	$ -
Mantenimiento	$ 35.000,00	$ 35.000,00	$ -
Impuesto del Parqueadero	$ 5.000,00	$ 5.000,00	$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 194.465,50	$ -

SEGURO	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Plan Complementario Compensar	$ -	$ -	$ -
Fonreginal	$ 148.195,00	$ 148.195,00	$ -
Vida ENEL	$ -	$ -	$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 148.195,00	$ -

COMIDA	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Alimentos	$ 350.000,00	$ 350.000,00	$ -
Restaurantes			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 350.000,00	$ -

HIJOS	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Comida			$ -
Médicos			$ -
Limpieza			$ -
Juguetes			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

CUIDADO PERSONAL	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Cosmeticos			$ -
Pelo y uñas	$ 40.000,00	$ 40.000,00	$ -
Ropa			$ -
Tintorería			$ -
Gimnasio			$ -
Tasas o cuotas de la organización			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 40.000,00	$ -

Pelo y uñas	$ 40.000,00
Impuesto Predial	$ 68.083,33
Impuesto del vehiculo	$ 18.666,67
Tigo(Telefono, Internet, Television)	$ 109.000,00
En especie un fin de semana al mes	$ 100.000,00
Total	$ 335.750,00

SALUD MAMA	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Compensar	$ 56.900,00	$ 56.900,00	$ -
Empleada Domestica 3 dias por Sem	$ 600.000,00	$ 600.000,00	$ -
Auxiliar de Enfermería	$ 1.091.545,00	$ 1.091.545,00	$ -
Medicamentos y Citas Medicas	$ 200.000,00	$ 200.000,00	$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 1.948.445,00	$ -

PRÉSTAMOS	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Personal	$ 859.018,00	$ 859.018,00	$ -
Estudiante			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 859.018,00	$ -

Deuda Total	$ 82.465.728,00	Restante	$ 66.144.386,00

IMPUESTOS	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Renta			$ -
Retefuente			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

AHORROS O INVERSIONES	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Cuenta de jubilación			$ -
Cuenta de inversión			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

REGALOS Y DONACIONES	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Organización benéfica 1			$ -
Organización benéfica 2			$ -
Organización benéfica 3			$ -
Subtotal			$ -

LEGAL	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Abogados			$ -
Pensión alimenticia			$ -
Pagos por retención o fallo			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

Coste estimado total	##############
Coste real total	##############
Diferencia total	**$ -**

Me encargo de lo anotado, no consigno dinero

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

Abogada

Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C

diana@rojanovoa.com

ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Presupuesto Mensual Enrique y Amparo

Ingresos mensuales previstos		
Ingreso 1	$ 3.080.903,32	Primas Incluidas
Ingresos adicionales	$ -	
Total de ingresos mensuales	**$ 3.080.903,32**	

Ingresos mensuales reales		
Ingreso 1	$ 3.080.903,32	Primas Incluidas
Ingresos adicionales	$ -	
Total de ingresos mensuales	**$ 3.080.903,32**	

Saldo previsto (Ingresos previstos menos gastos)	**-$ 431.468,51**
Saldo real (Ingresos reales menos gastos)	**-$ 431.468,51**
Diferencia (Real menos previsto)	**$ -**

Martin	-$ 107.867,13
Andrea	-$ 107.867,13
Pablo	-$ 215.734,26
Angelica	-$ 86.293,70
	-$ 517.762,21

ALOJAMIENTO	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Impuesto Predial	$ 68.083,33	$ 68.083,33	$ -
Tigo(Telefono, Internet, Television)	$ 55.710,00	$ 55.710,00	$ -
Electricidad(Enel)	$ 70.000,00	$ 70.000,00	$ -
Gas(Vanti)	$ 20.000,00	$ 20.000,00	$ -
Agua ,alcantarillado y Aseo	$ 50.000,00	$ 50.000,00	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Subtotal		$ 263.793,33	$ -

TRANSPORTE	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Impuesto del vehículo	$ 18.666,67	$ 18.666,67	$ -
SOAT	$ 55.798,83	$ 55.798,83	$ -
Combustible	$ 80.000,00	$ 80.000,00	$ -
Mantenimiento	$ 35.000,00	$ 35.000,00	$ -
Impuesto del Parqueadero	$ 5.000,00	$ 5.000,00	$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 194.465,50	$ -

SEGURO	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Plan Complementario Compensar	$ -	$ -	$ -
Fonreginal	$ 148.195,00	$ 148.195,00	$ -
Vida ENEL	$ -	$ -	$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 148.195,00	$ -

COMIDA	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Alimentos	$ 350.000,00	$ 350.000,00	$ -
En especie fines de semana 1 o 2			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 350.000,00	$ -

HIJOS	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Comida			$ -
Médicos			$ -
Limpieza			$ -
Juguetes			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

CUIDADO PERSONAL	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Cosmeticos			$ -
Pelo y uñas	$ 40.000,00	$ 40.000,00	$ -
Ropa			$ -
Tintorería			$ -
Gimnasio			$ -
Tasas o cuotas de la organización			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 40.000,00	$ -

Impuesto Predial	$ 68.083,33
Tigo(Telefono, Internet, Television)	$ 109.000,00
Impuesto del vehiculo	$ 18.666,67
Impuesto del Parqueadero	$ 5.000,00
SOAT	$ 55.798,83
En especie 1 fin de Semana	$ 100.000,00
Pelo y uñas	$ 40.000,00
Total	**$ 396.548,83**

SALUD MAMA	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Compensar	$ 56.900,00	$ 56.900,00	$ -
Empleada Domestica 3 veces x sem	$ -	$ -	$ -
Cuidador que cocine y haga oficio	$ 1.400.000,00	$ 1.400.000,00	$ -
Medicamentos y Citas Medicas	$ 200.000,00	$ 200.000,00	$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 1.656.900,00	$ -

PRÉSTAMOS	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Personal	$ 859.018,00	$ 859.018,00	$ -
Estudiante			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 859.018,00	$ -
Deuda Total	$ 82.465.728,00	Restante	$ 66.144.386,00

IMPUESTOS	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Renta			$ -
Retefuente			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

AHORROS O INVERSIONES	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Cuenta de jubilación			$ -
Cuenta de inversión			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

REGALOS Y DONACIONES	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Organización benéfica 1			$ -
Organización benéfica 2			$ -
Organización benéfica 3			$ -
Subtotal			$ -

LEGAL	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Abogados			$ -
Pensión alimenticia			$ -
Pagos por retención o fallo			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

Coste estimado total	**$ 3.512.371,83**
Coste real total	**$ 3.512.371,83**
Diferencia total	**$ -**

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

Abogada

Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C

diana@rojanovoa.com

ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Presupuesto Mensual Enrique y Amparo

Ingresos mensuales previstos		
Ingreso 1	$ 3.080.903,32	Primas Incluidas
Ingresos adicionales	$ -	
Total de ingresos mensuales	**$ 3.080.903,32**	

Ingresos mensuales reales		
Ingreso 1	$ 3.080.903,32	Primas Incluidas
Ingresos adicionales	$ -	
Total de ingresos mensuales	**$ 3.080.903,32**	

Saldo previsto (Ingresos previstos menos gastos)	**-$ 1.251.468,51**
Saldo real (Ingresos reales menos gastos)	**-$ 1.251.468,51**
Diferencia (Real menos previsto)	**$ -**

Martin	-$ 312.867,13
Andrea	-$ 312.867,13
Pablo	-$ 625.734,26
Angelica	-$ 250.293,70
	-$ 1.501.762,21

ALOJAMIENTO	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Impuesto Predial	$ 68.083,33	$ 68.083,33	$ -
Tigo(Telefono, Internet, Television)	$ 55.710,00	$ 55.710,00	$ -
Electricidad(Enel)	$ 70.000,00	$ 70.000,00	$ -
Gas(Vanti)	$ 20.000,00	$ 20.000,00	$ -
Agua ,alcantarillado y Aseo	$ 50.000,00	$ 50.000,00	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Subtotal		$ 263.793,33	$ -

TRANSPORTE	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Impuesto del vehículo	$ 18.666,67	$ 18.666,67	$ -
SOAT	$ 55.798,83	$ 55.798,83	$ -
Combustible	$ 80.000,00	$ 80.000,00	$ -
Mantenimiento	$ 35.000,00	$ 35.000,00	$ -
Impuesto del Parqueadero	$ 5.000,00	$ 5.000,00	$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 194.465,50	$ -

SEGURO	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Plan Complementario Compensar	$ -	$ -	$ -
Fonreginal	$ 148.195,00	$ 148.195,00	$ -
Vida ENEL	$ -	$ -	$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 148.195,00	$ -

COMIDA	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Alimentos	$ 200.000,00	$ 200.000,00	$ -
En especie fines de semana 1 o 2			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 200.000,00	$ -

HIJOS	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Comida			$ -
Médicos			$ -
Limpieza			$ -
Juguetes			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

CUIDADO PERSONAL	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Cosmeticos			$ -
Pelo y uñas	$ 10.000,00	$ 10.000,00	$ -
Ropa			$ -
Tintorería			$ -
Gimnasio			$ -
Tasas o cuotas de la organización			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 10.000,00	$ -

Hogar Mama	$ 312.867,13
En especie 2 fines de Semana	$ 100.000,00
Total	**$ 412.867,13**

SALUD MAMA	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Compensar	$ 56.900,00	$ 56.900,00	$ -
Empleada Domestica 2 veces x sem	$ 400.000,00	$ 400.000,00	$ -
Hogar Mama	$ 2.000.000,00	$ 2.000.000,00	$ -
Medicamentos y Citas Medicas	$ 200.000,00	$ 200.000,00	$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 2.656.900,00	$ -

PRÉSTAMOS	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Personal	$ 859.018,00	$ 859.018,00	$ -
Estudiante			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 859.018,00	$ -

Deuda Total	$ 82.465.728,00	Restante	$ 66.144.386,00

IMPUESTOS	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Renta			$ -
Retefuente			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

AHORROS O INVERSIONES	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Cuenta de jubilación			$ -
Cuenta de inversión			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

REGALOS Y DONACIONES	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Organización benéfica 1			$ -
Organización benéfica 2			$ -
Organización benéfica 3			$ -
Subtotal			$ -

LEGAL	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Abogados			$ -
Pensión alimenticia			$ -
Pagos por retención o fallo			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

Coste estimado total	**$ 4.332.371,83**
Coste real total	**$ 4.332.371,83**
Diferencia total	**$ -**

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

Abogada

Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C

diana@rojanovoa.com

ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Presupuesto Mensual Enrique y Amparo

Ingresos mensuales previstos		
Ingreso 1	$ 3.080.903,32	Primas Incluidas
Ingresos adicionales	$ -	
Total de ingresos mensuales	**$ 3.080.903,32**	

Ingresos mensuales reales		
Ingreso 1	$ 3.080.903,32	Primas Incluidas
Ingresos adicionales	$ -	
Total de ingresos mensuales	**$ 3.080.903,32**	

Saldo previsto (Ingresos previstos menos gastos)	##############
Saldo real (Ingresos reales menos gastos)	##############
Diferencia (Real menos previsto)	$ -

Martin	-$ 381.898,13
Andrea	-$ 381.898,13
Pablo	-$ 763.796,26
Angelica	-$ 305.518,50
	-$ 1.833.111,01

ALOJAMIENTO	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Impuesto Predial	$ 68.083,33	$ 68.083,33	$ -
Tigo(Telefono, Internet, Television)	$ 109.189,00	$ 109.189,00	$ -
Electricidad(Enel)	$ 70.000,00	$ 70.000,00	$ -
Gas(Vanti)	$ 20.000,00	$ 20.000,00	$ -
Agua ,alcantarillado y Aseo	$ 50.000,00	$ 50.000,00	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Otros	$ -	$ -	$ -
Subtotal		$ 317.272,33	$ -

TRANSPORTE	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Impuesto del vehiculo	$ 18.666,67	$ 18.666,67	$ -
SOAT	$ 55.798,83	$ 55.798,83	$ -
Combustible	$ 80.000,00	$ 80.000,00	$ -
Mantenimiento	$ 35.000,00	$ 35.000,00	$ -
Impuesto del Parqueadero	$ 5.000,00	$ 5.000,00	$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 194.465,50	$ -

SEGURO	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Plan Complementario Compensar	$ 341.300,00	$ 341.300,00	$ -
Fonreginal	$ 148.195,00	$ 148.195,00	$ -
Vida ENEL	$ 44.600,00	$ 44.600,00	$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 534.095,00	$ -

COMIDA	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Alimentos	$ 400.000,00	$ 400.000,00	$ -
Restaurantes			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 400.000,00	$ -

HIJOS	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Comida			$ -
Médicos			$ -
Limpieza			$ -
Juguetes			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

CUIDADO PERSONAL	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Cosmeticos			$ -
Pelo y uñas	$ 40.000,00	$ 40.000,00	$ -
Ropa			$ -
Tintorería			$ -
Gimnasio			$ -
Tasas o cuotas de la organización			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 40.000,00	$ -

Impuesto Predial	$ 68.083,33
Tigo(Telefono, Internet, Television)	$ 109.189,00
Electricidad(Enel)	$ 70.000,00
Gas(Vanti)	$ 20.000,00
Agua ,alcantarillado y Aseo	$ 50.000,00
En especie un fin de semana	$ 100.000,00
Total	**$ 417.272,33**

SALUD MAMA	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Compensar	$ 56.900,00	$ 56.900,00	$ -
Empleada Domestica	$ 915.200,00	$ 915.200,00	$ -
Auxiliar de Enfermeria	$ 1.091.545,00	$ 1.091.545,00	$ -
Medicamentos y Citas Medicas	$ 200.000,00	$ 200.000,00	$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 2.263.645,00	$ -

PRÉSTAMOS	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Personal	$ 859.018,00	$ 859.018,00	$ -
Estudiante			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal		$ 859.018,00	$ -

Deuda Total	$ 82.465.728,00	Restante	$ 66.144.386,00

IMPUESTOS	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Renta			$ -
Retefuente			$ -
Otros			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

AHORROS O INVERSIONES	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Cuenta de jubilación			$ -
Cuenta de inversión			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

REGALOS Y DONACIONES	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Organización benéfica 1			$ -
Organización benéfica 2			$ -
Organización benéfica 3			$ -
Subtotal			$ -

LEGAL	Coste previsto	Costo real	Diferencia
Abogados			$ -
Pensión alimenticia			$ -
Pagos por retención o fallo			$ -
Otros			$ -
Subtotal			$ -

Coste estimado total	##############
Coste real total	##############
Diferencia total	$ -

Me encargo de los Servicios, no consigno Dinero

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

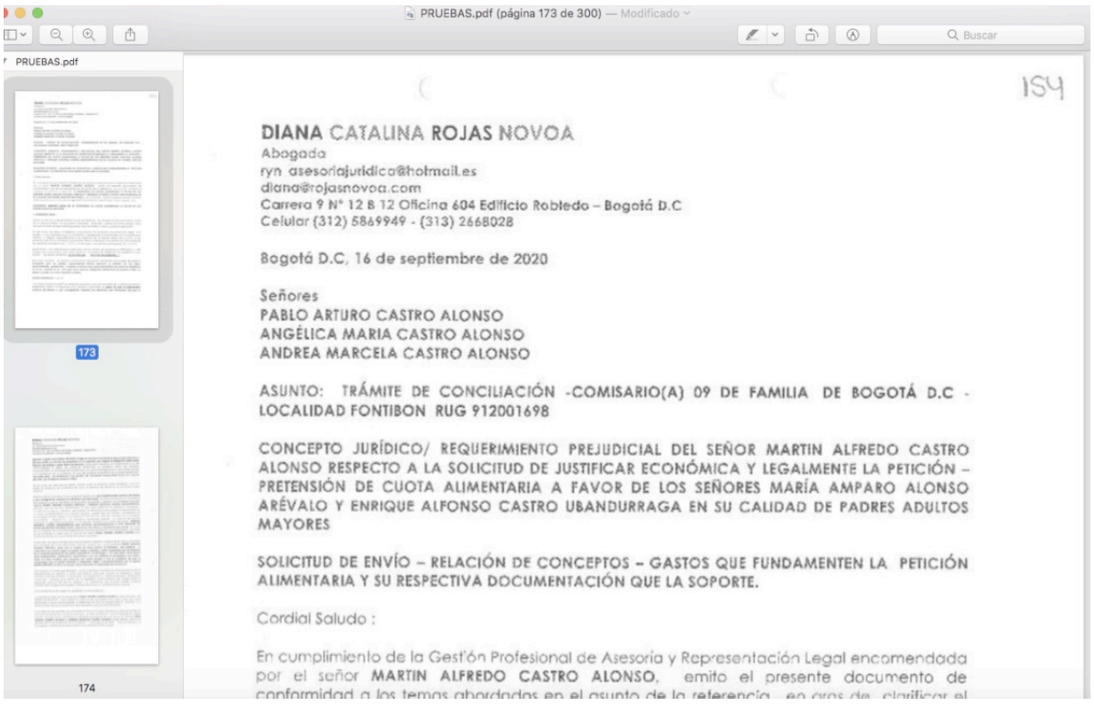
PRUEBAS.pdf (página 173 de 300) — Modificado

PRUEBAS.pdf

173

174

154

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
diana@rojasnovoa.com
Carrera 9 N° 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo – Bogotá D.C
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Bogotá D.C, 16 de septiembre de 2020

Señores
PABLO ARTURO CASTRO ALONSO
ANGÉLICA MARIA CASTRO ALONSO
ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO

ASUNTO: TRÁMITE DE CONCILIACIÓN -COMISARIO(A) 09 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C - LOCALIDAD FONTIBON RUG 912001698

CONCEPTO JURÍDICO/ REQUERIMIENTO PREJUDICIAL DEL SEÑOR MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO RESPECTO A LA SOLICITUD DE JUSTIFICAR ECONÓMICA Y LEGALMENTE LA PETICIÓN – PRETENSIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA AMPARO ALONSO ARÉVALO Y ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA EN SU CALIDAD DE PADRES ADULTOS MAYORES

SOLICITUD DE ENVÍO – RELACIÓN DE CONCEPTOS – GASTOS QUE FUNDAMENTEN LA PETICIÓN ALIMENTARIA Y SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN QUE LA SOPORTE.

Cordial Saludo :

En cumplimiento de la Gestión Profesional de Asesoría y Representación Legal encomendada por el señor **MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO**, emito el presente documento de conformidad a los temas abordados en el asunto de la referencia , en aras de clarificar el

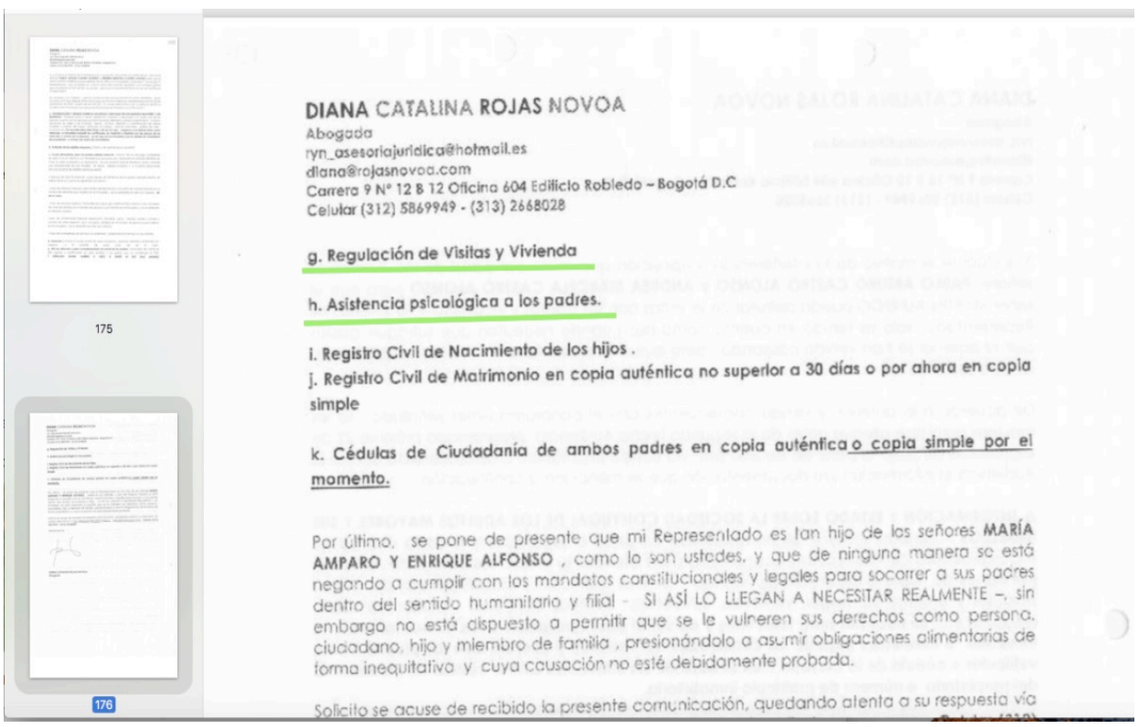
175

176

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
diana@rojasnovoa.com
Carrera 9 N° 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo – Bogotá D.C
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

g. Regulación de Visitas y Vivienda

h. Asistencia psicológica a los padres.

i. Registro Civil de Nacimiento de los hijos .
j. Registro Civil de Matrimonio en copia auténtica no superior a 30 días o por ahora en copia simple

k. Cédulas de Ciudadanía de ambos padres en copia auténtica o copia simple por el momento.

Por último, se pone de presente que mi Representado es tan hijo de los señores **MARÍA AMPARO Y ENRIQUE ALFONSO** , como lo son ustedes, y que de ninguna manera se está negando a cumplir con los mandatos constitucionales y legales para socorrer a sus padres dentro del sentido humanitario y filial - SI ASÍ LO LLEGAN A NECESITAR REALMENTE –, sin embargo no está dispuesto a permitir que se le vulneren sus derechos como persona, ciudadano, hijo y miembro de familia , presionándolo a asumir obligaciones alimentarias de forma inequitativa y cuya causación no esté debidamente probada.

Solicito se acuse de recibido la presente comunicación, quedando atenta a su respuesta vía

Tal como se puede observar en los cuadros insertos , el señor MARTÍN ALFREDO realizó 4 propuestas por escrito previo a las audiencias a través de la suscrita Abogada y una quinta en la Audiencia del 07 de octubre de 2020 , en la que propuso la suma mensual $356.294 pagados en especie y ofreciéndose a cuidar su mamá en turnos rotativos, a fin de ayudar a que su papá mitigar la difícil carga de cuidado , propuesta que no fue del agrado de sus hermanos y de la Comisaría de Familia , lo cual fue lo que desencadenó las manifestaciones de la Comisaria de Familia , respecto a que mi clietre no tenía voluntad de acordar una cuota alimentaria para sus padres y acto seguido le impuso la cuota de alimentaria $500,000 mensuales. –Ver folio PDF 199 del acervo probatorio de la demanda-.

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Ver imágen inserta - Extracto Auto de fijación de cuota alimentaria del 07 de octubre de 2020-.

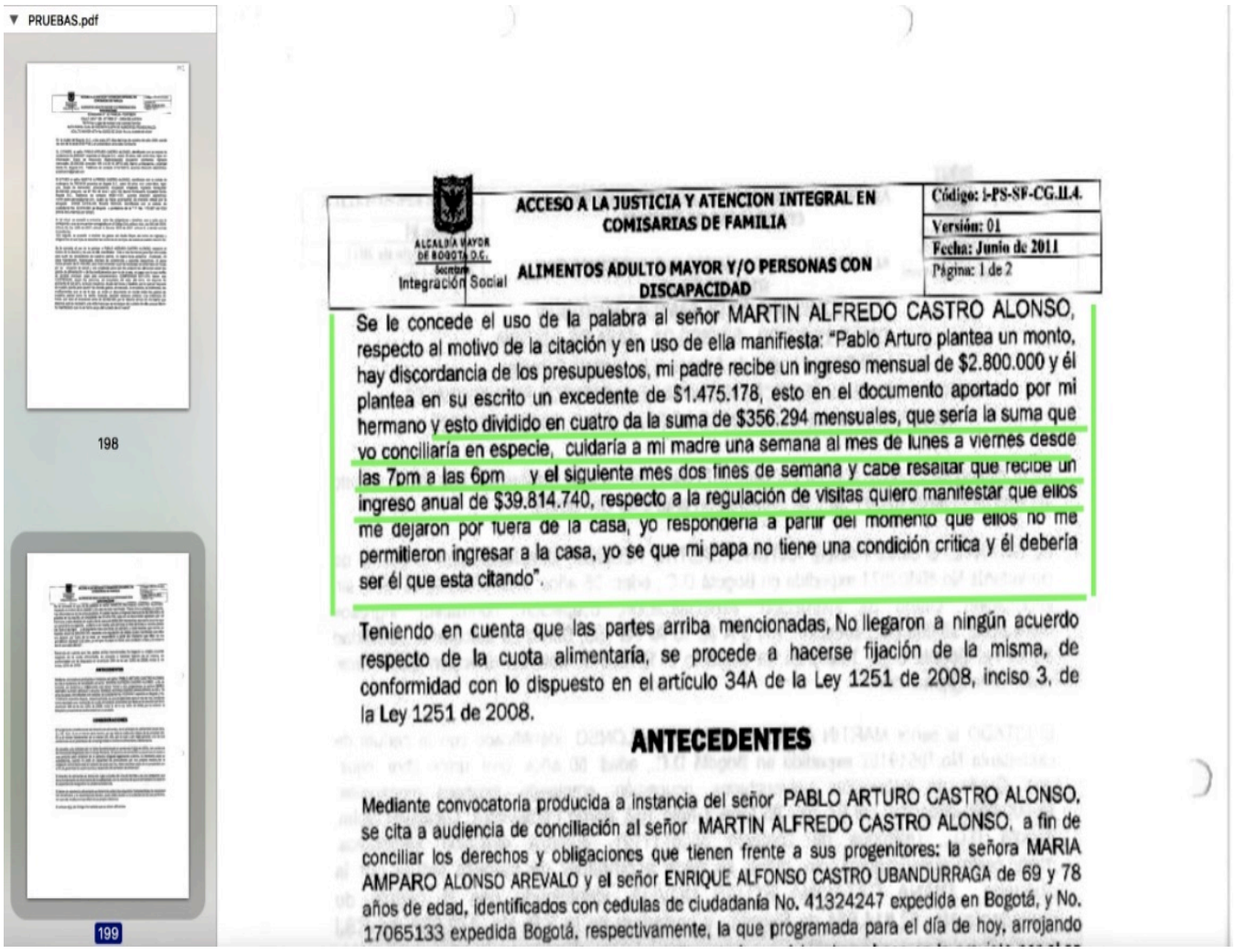

De otro lado , tampoco es cierto, que el demandado no estuviera pendiente del cuidado de sus padres, ya que incluso cuando el causante ENRIQUE ALFONSO enfermó de Covid -19 en el mes de diciembre de 2020 y ante el evidente conflicto familiar, mi Prohijado solicitó en la clínica los Cobos que lo dejaran como el contacto para recibir información sobre el estado de salud de su padre en reemplazo de su hermana ANDREA MARCELA , lo cual generó molestias entre ésta última, PABLO ARTURO Y ANGÉLICA MARÍA.

También es falso que ocurrido el deceso del padre- causante no estuviera presto a colaborar en los trámites funerarios , toda vez que el señor MARTÍN ALFREDO estuvo presente y participó siguiendo a la carroza fúnebre y acompañó al fallecido al destino final del cementario (cremación) , ***hasta el punto donde por bioseguridad el parque cementerio lo permitió EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABAN TOMANDO EN ESE MOMENTO DEBIDO A LA EMERGENCIA SANITARIA.***

En efecto, la citación a la audiencia de conciliación solicitada ante el Centro de Conciliación V&S Conciliadores en Derecho bajo el trámite 5156 -2020 , se hizo dentro de la legaldidad y en el mejor de los ánimos , dentro del derecho que le asiste a mi Representado como hijo del causante , incluso promoviendo una diligencia de apoyos a favor su madre en condición de discapacidad con motivo de su enfermedad de alzheimer – *Ver imágenes insertas de folios PDF del acervo probatorio-*

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

Abogada

Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C

diana@rojanovoa.com

ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Ver imágenes insertas

CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 0264 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SEÑORES **TRAMITE 5196**
AMPARITO ALONSO DE CASTRO
CARRERA 97 B N° 20 B 55 APTO 401 LOCALIDAD DE FONTIBÓN
PABLO ARTURO CASTRO ALONSO
KRA 3 A N° 30 -10 APTO 408 BARRIO LA MACARENA
ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO CIUDAD ALSACIA
BOGOTA
ANGÉLICA MARÍA CASTRO ALONSO
CL. CRA. 2 N° 0 -56 TORRE 10 APTO 302 CONJUNTO PARQUE LAS FLORES , VEREDA BAJACA
CHIA – CUNDINAMARCA

PRETENSION: ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA ENTRE LOS SEÑORES AMPARITO ALONSO DE CASTRO Y ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA POR MORTIS CAUSA Y SUCESIÓN INTESTADA EN VIRTUD DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA - HEREDEROS MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO, PABLO ARTURO CASTRO ALONSO, ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO Y ANGÉLICA MARÍA CASTRO ALONSO.

CONVOCANTE (S): MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO

Apreciados señores:

Sírvase usted, comparecer de forma NO PRESENCIAL ante el Centro de Conciliación V&S CONCILIADORES EN DERECHO de la ASOCIACION VYS COLOMBIA AMIGA, en la fecha yhora fijada y notificada por este escrito, con el fin de que usted comparezca dentro del marco legal, a una diligencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, a la que ha sido citado en calidad de CONVOCADO, y de esta manera promover un acuerdo amigable.

La respectiva audiencia de conciliación no presencial, se llevará a cabo bajo los siguientes parámetros:

1. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA: 16 **DE ABRIL DE 2021 A LAS 2:00 PM** para lo cual esperamos contar con su puntual asistencia.

2. MODALIDAD DE LA AUDIENCIA NO PRESENCIAL: Usted podrá comparecer mediante video llamada a través del servicio de **GOOGLE HANGOUTS MEET** desde su teléfono Celular, Computador, Tablet o cualquier dispositivo móvil siempre que tenga conexión a internet o en su defecto desde el sistema de llamadas de su línea celular. **LINK** https://meet.google.com/hir-jbqd-fco

Para tales efectos la parte Convocada – Citada , deberá informar y aportar al suscrito Centro de Conciliación, mediante comunicación enviada a los correos electrónicos audienciavirtual@vysconciliadores.com, vysconciliadoresenderecho@gmail.com, la información que se indicará a continuación , **cuyo envío deberá realizarse con una antelación mínima de tres (3) horas al inicio de la Audiencia:**

2.1 Correo electrónico del Convocado(a)(s) , a través del cual deberá enviar escaneada o fotografiada de forma legible:
2.1.1 La copia de su cédula de ciudadanía o extranjería por ambas caras.
2.1.2 Cámara de Comercio en caso de ser Persona Jurídica, y quienes sean representados por intermedio de sus abogados , deberán enviar y anexar escaneado o fotografiado de forma legible el poder , con la copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras y la tarjeta profesional.

2.2 Igualmente vía correo electrónico, recibirá la invitación del Centro de Conciliación por intermedio del(a)Conciliador(a) asignado(a) , para conectarse en video llamada o llamada a la Audiencia, mediante la opción Unirse Hangouts Meet, que contiene un enlace – link en el cual debe hacer clic para entrar a la sesión de Audiencia .

2.3 Tenga en cuenta que para ingresar a la sesión de Audiencia, debe descargar en su teléfono Celular , Computador, Tablet o cualquier dispositivo móvil, la aplicación de Google Hangouts Meet, el programa lo guiará en su configuración, en dado caso que no lo tenga instalado. Para para su correcta configuración ES REQUERIDO que cuente con un correo electrónico de Google (@gmail.com), en el evento de que no lo tenga, debe crearlo. Si usted cuenta con un dispositivo Android la configuración es muy sencilla. Para más información sobre cómo instalar Google Hangouts Meet, visite el siguiente enlace

1. ARTICULO 22. (LEY 640 DE 2001). INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. 2. ARTICULO 35. PARAGRAFO. (LEY 640 DE 2001). Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura. 3. **ARTÍCULO 2.2.4.2.4.2. NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: La notificación por medios electrónicos podrá realizarse a través del correo electrónico u otros mecanismos de comunicación virtual, como los sistemas de mensajería instantánea (DECRETO 1069 DE 2015; Decreto 1829 de 2013, artículo 19). De no ser posible asistir presencialmente a esta citación OBLIGATORIA, usted podrá comparecer a la audiencia de forma virtual. El Ministerio de Justicia y del Derecho en el Decreto 1829 de 2013, dispuso que los centros de conciliación y cualquier interviniente podrán utilizar medios electrónicos en todas las actuaciones, sin que para ello se requiera de autorización previa. 4. ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1563 DE 2012. Se entenderá que la conciliación y el arbitraje virtual se prestan para todo el territorio nacional colombiano.**

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

CENTRO DE CONCILIACIÓN V&S CONCILIADORES EN DERECHO

APROBADO POR LA RESOLUCIÓN 0284 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

2.4 En caso de no poderse conectar mediante video llamada, en la misma opción de Hangouts Meet, se le ofrecerá la alternativa de unirse por teléfono a un número que le será habilitado e informado en el mismo correo electrónico enviado por el Centro de Conciliación y que le aparecerá así:

a. +57 (código – indicativo de Colombia) , el tercer dígito (indicativo ciudad en Colombia).
b. Siete números más, para completar el número telefónico de la llamada.
c. Igualmente deberá ingresar un PIN que se informará en la misma opción de unirse por teléfono, una vez escuche un audio de bienvenida.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y PROCEDIMENTALES POR PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN PARA APROBAR EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA NO PRESENCIAL

En éste escenario de la virtualidad, el(la)Conciliador(a) asignado a cada asunto , así como el(la)Director(a) del Centro de Conciliación , dentro de sus facultades de ley , verificará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados en el punto número 2 de la presente citación , en especial el de LA IDENTIDAD DE LAS PARTES , para determinar si está(n) legitimada(s), facultada(s) para intervenir en la Audiencia y tomar las decisiones a que haya lugar.

3.1. RECUERDE QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDO POR LAS PARTES CONVOCANTE Y CONVOCADA GRABAR POR CUALQUIER MEDIO LA AUDIENCIA, EN CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE LA CONFIDENCIALIDAD EN MATERIA DE CONCILICIÓN.

3.2 EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN NO PRESENCIAL SÓLO SE PERMITIRÁ LA PRESENCIA DE LAS PARTES CITADAS Y/O SUS APODERADOS.

4. APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO POR PARTE DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONEXIÓN A LA AUDIENCIA NO PRESENCIAL. En caso de presentar alguna dificultad en la conexión virtual antes señalada, le solicitamos de inmediato comunicarse a los correos electrónicos del Centro de Conciliación ya mencionados y A TRAVÉS DE LOS NUMEROS CELULAR 3213936527 O 3106198192 , que cuentan con servicio de recepción y salida de llamadas, así como servicio whatsapp, para brindarle el respectivo acompañamiento y soporte.

5. LEGALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN NO PRESENCIAL: La presente notificación y la modalidad de audiencia no presencial, cumplen con los lineamientos del Decreto 1829 de 2013 y el artículo 12 de la Ley 1563 de 2012, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia , de forma segura y célere, acatando los direccionamientos del Gobierno Nacional y Distrital en el estado de emergencia sanitaria en el que se encuentra la República de Colombia.

RECORDAMOS A USTED, QUE DEBE CONCURRIR PUNTUALMENTE A LA DILIGENCIA, YA QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 22 Y 35 DE LA LEY 640 DE 2001, NO JUSTIFICAR SU NO ASISTENCIA A ESTA CITACIÓN, EN EL TÉRMINO LEGAL, TIENE CONSECUENCIAS LEGALES ANTE EL PROCESO JUDICIAL QUE POR DICHO ASUNTO SE INSTAURE, EN CONTRA DE LA PARTE QUE NO COMPAREZCA.

Para presentarse a la audiencia de conciliación recuerde que deberá allegar: cédula de ciudadanía o extranjería, exhibir tal documento en la video llamada referida, la presente citación, certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio en caso de asistir como representante legal de persona jurídica o documento que lo acredite como tal, y copia informal de las pruebas documentales [1] o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso.

Finalmente le informamos que la solicitud de conciliación presentada por el Citante – Convocante y sus anexos, se encontrarán a su disposición a través de la secretaría virtual de nuestro Centro de Conciliación para su consulta.

Atentamente

[illegible]
CONCILIADOR, CODIGO: 1416001.

1. ARTICULO 22. (LEY 640 DE 2001). INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos. **2.** ARTICULO 35. PARAGRAFO. (LEY 640 DE 2001). Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se inadmita la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura. **3. ARTÍCULO 2.2.4.2.42. NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:** La notificación por medios electrónicos podrá realizarse a través del correo electrónico u otros mecanismos de comunicación virtual, como los sistemas de mensajería instantánea (DECRETO 1069 DE 2015; Decreto 1829 de 2013, artículo 19). De no serle posible asistir presencialmente a esta citación **OBLIGATORIA, usted podrá comparecer a la audiencia de forma virtual. El Ministerio de Justicia y del Derecho en el Decreto 1829 de 2013, dispuso que los centros de conciliación y cualquier interviniente podrán utilizar medios electrónicos en todas las actuaciones, sin que para ello se requiera de autorización previa. 4. ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1563 DE 2012. Se entenderá que la conciliación y el arbitraje virtual se prestan para todo el territorio nacional colombiano.**

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

adelantada a través de herramientas tecnológicas, **fijándose como primera fecha el 16 de ABRIL de 2021 a las 2:00 pm; en su calidad de convocante(s) MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO C.C 79.519.192 y como convocado(a) AMPARITO ALONSO DE CASTRO C.C 41.324.247 , PABLO ARTURO CASTRO ALONSO C.C 80.802.871 , ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO C.C 52.090.223 Y ANGÉLICA MARIA CASTRO ALONSO C.C 1.016.010.910 , por solicitud realizada el 19 de marzo del año 2021, con el objeto de conciliar sobre:**

PRETENSIÓN: ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA ENTRE LOS SEÑORES AMPARITO ALONSO DE CASTRO Y ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA POR MORTIS CAUSA Y SUCESIÓN INTESTADA EN VIRTUD DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA - HEREDEROS MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO, PABLO ARTURO CASTRO ALONSO, ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO Y ANGÉLICA MARÍA CASTRO ALONSO.

CONVOCATORIA

En Bogotá, D C, a los 16 días del mes de abril de 2021 siendo las 2:00 pm se reunieron, en la modalidad de audiencia **NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS**, previa convocatoria realizada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN V & S CONCILIADORES EN DERECHO, de la ASOCIACIÓN V & S COLOMBIA AMIGA por solicitud de la(s) partes convocante(s) realizada desde el día 19 de marzo de 2021.

C O N S I D E R Á N D O S

PRIMERO: Los hechos constitutivos de la situación vigente y existente entre las partes son susceptibles de acuerdo conciliatorio, según lo establecido por las Leyes 23 de 1991 (Artículo 75), 446 de 1998 (Artículo 65) y 640 de 2001, y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO. Las partes Convocante y Convocada comparecieron a la audiencia de forma virtual , siendo debidamente notificadas electrónicamente y desde el remitente vysconciliadoresenderecho@gmail.com el día 06 de abril de 2021, a los destinatarios pcastrosnm@gmail.com , andreacastroo33@gmail.com, angelica.castro@gcc.edu.co, diana@rojasnovoa.com.

Así mismo el ***Centro de Conciliación por intermedio del(a)Conciliador(a) asignado(a),*** envió a los destinatarios de correo electrónico antes mencionados y desde el remitente de correo electrónico ***audienciavirtual@vysconciliadores.com*** , ***la invitación para conectarse en video llamada o llamada a la mediante la opción de Google - Unirse Hangouts Meet.***

de la Audiencia , en los términos que se citan a continuación, declarando que se les respetó sus derechos y se les brindó las garantías constitucionales , legales y procedimentales , **realizándose por el suscrito Centro de Conciliación el respectivo control de legalidad sobre la información y documentación aportada por las partes y que soportan el contenido de la presenta acta, e igualmente sobre la disposición de sus derechos.**

CONSTANCIAS

La(s) parte(s) Convocante(s) por un lado MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO C.C 79.519.192, QUIEN CONFIRIÓ PODER DENTRO DEL PRESENTE TRÁMITE CONCILIATORIO A LA DRA DIANA CATALINA ROJAS NOVOA C.C 52.814.564 Y T.P 172.087 DEL CSJ y Convocada(o)(s) PABLO ARTURO CASTRO ALONSO C.C 80.802.871 , ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO C.C 52.090.223 Y ANGÉLICA MARIA CASTRO ALONSO C.C 1.016.010.910 , QUIENES CONFIRIERON PODER DENTRO DEL PRESENTE TRÁMITE CONCILIATORIO A LA DRA YOLANDA ELIZABETH ROZO CUERVO C.C 51.650 .015 Y T.P 47.791 DEL CSJ , acuerdan la suspensión de la Audiencia de Conciliación No Presencial adelantada a través de herramientas tecnológicas , a fin de:

Evaluar las fórmulas de acuerdo, parámetros, términos y condiciones para llevar a cabo el **ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA ENTRE LOS SEÑORES AMPARITO ALONSO DE CASTRO Y ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA POR MORTIS CAUSA Y SUCESIÓN INTESTADA EN VIRTUD DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA - HEREDEROS MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO, PABLO ARTURO CASTRO ALONSO, ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO Y ANGÉLICA MARÍA CASTRO ALONSO,** especialmente, en lo que atañe a la identificación , cuantificación y relación de los activos , pasivos y cuentas que hacen parte de la sociedad conyugal y de la masa sucesoral y cómo pretende cada una de las partes que se haga la respectiva liquidación , partición y adjudicación.

Igualmente coordinar en el lapso de suspensión de la presente audiencia , la viabilidad de las gestiones tendientes a la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico señora **AMPARITO ALONSO DE CASTRO (quien no pudo participar e interctuar en la presente Audiencia debido al estado de salud manifestado por sus hijos, a su vez , partes convocante y convocada del trámite de conciliación)** y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que estén dispuestas a prestar apoyo en la celebración del mismo , con base en lo preceptuado en la **LEY 1996 DE 2019** , por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DE CONSIDERACIONES DEL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Presunción de verdad, admite prueba en contrario: Me permito citar a continuación los pronunciamiento jurisprudenciales sobre el tema:

Sentencia C-551/16

Nuestro Código Judicial, Ley 105 de 1931, en su artículo 604, la definía como "….*la manifestación de una parte de ser cierto el hecho que le perjudica afirmado por la otra, reviste el carácter de confesión, que es judicial si se hace ante Juez competente en razón de la naturaleza de la causa y en ejercicio de sus funciones; y extrajudicial si fue hecha en otra ocasión, en carta misiva"* Según el artículo 194 del antiguo Código de Procedimiento Civil. "*es la que se hace a un juez, en ejercicio de sus funciones; las demás son extrajudiciales. La confesión judicial puede ser provocada o espontánea****. Es provocada la que hace una parte en virtud de interrogatorio de otra parte o del juez, con las formalidades establecidas en la ley, y espontánea la que se hace en la demanda y su contestación o en cualquier otro acto del proceso sin previo interrogatorio".***

El actual estatuto procesal no trae una definición de este medio probatorio, aunque lo enlista como uno en el artículo 165 y lo regula en la Sección Tercera, Título Único, Capítulo Tercero del Código General del Proceso. Para que se produzca, se deben cumplir los requisitos contenidos en el artículo 191 del mismo estatuto. ***Además, la ley es clara en cuanto establecer en el artículo 201 que toda confesión admite ser infirmada; esto es, que admite prueba en contrario.***

Se desprende del Código General del Proceso que para que sea válida, debe contener al menos los siguientes elementos: i) que quien confiesa tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado; ii) que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria; iii) que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba; iv) que sea expresa, consciente y libre; v) que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento; y vi) que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada. Además el artículo 196 recoge el principio de indivisibilidad de este medio probatorio; es decir que la confesión deberá aceptarse con las modificaciones, aclaraciones y explicaciones concernientes al hecho confesado, excepto cuando exista prueba que las desvirtúe.

Ahora bien, existen presunciones "*juris et de jure*" que no admiten prueba en contrario. Ellas no constituyen en esencia un medio de prueba, sino que excluyen la prueba de un hecho considerándolo verdadero. El hecho presumido se tendrá por cierto, cuando se acredite el que le sirve de antecedente. ***Las presunciones "juris tantum" son aquellas que permiten producción de prueba en contrario, imponiéndole esa carga a quien pretenda desvirtuarlas. Al señalar el legislador que la presunción de la facultad de confesar en los puntuales momentos procesales que estableció no admite estipulación en contrario, introdujo, en relación con la confesión por apoderado, una presunción "juris et de jure".***

Partiendo de lo antes señalado jurisprudencialmente, todos los hechos de la demanda de INDIGNIDAD , especialmente los que a continuación se señalan textualmente , quedaron desvirtuados -porque admitían prueba en contrario - , a través de los medios de prueba documentales, de interrogatorio de parte y la testimonial decretada y rendida, por ende , la presunción de veracidad SE CONTRARRESTÓ contrario sensu a lo señalado por el a- quo JUEZ SEXTO(6) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C :

"Hecho QUINTO. Que el aquí demandado, durante la vida del causante abandonó sin justa causa el cuidado de sus padres, no obstante estar obligado por la ley al deber de alimentos.

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

SEXTO. Que por lo anterior, mi poderdante **PABLO ARTURO CASTRO ALONSO**, el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) convocó a todos sus hermanos a audiencia de conciliación ante la Comisaria 9a de familia – Fontibón en la ciudad de Bogotá, con el fin de que fuera fijada una cuota para suplir las necesidades de sus padres, teniendo en cuenta que a la fecha de la radicación de la solicitud, los únicos que velaban por el cuidado de sus padres era el señor **PABLO ARTURO CASTRO ALONSO** y la señora **ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO.**

VIGÉSIMO CUARTO. Que el cumplimiento de la cuota provisional de alimentos se ha venido cumpliendo parcialmente, pues las consignaciones se hacen en las fechas y montos que al demandado le parezcan y no de acuerdo a lo ordenado por la Comisaria:

VIGÉSIMO SEXTO. Que lamentablemente, a finales de diciembre se presentó el contagio de COVID en el causante y su cónyuge, situación en la que no se vio mayor preocupación e interés por parte del demandado".

De otro lado, no es cierto que haya relación entre el petitum , es decir, la solicitud de declaratoria de la indignidad y la causa petendi que se traduce en el presunto abandono injusticado por las siguientes razones:

Sobre el particular, cabe reiterar en primer lugar que cada uno de los progenitores de mi Prohijado , puntualmente el causante , era una persona independiente a la otra , es decir, su esposa, por tanto fue sujeto de derechos individuales, de allí que no es dable que se estén equiparando sus relaciones legales y familiares con las de la señora Amparito Castro de Alonso , puesto que con ello se está intentando confundir las necesidades de cada uno y el grado de éstas.

En segundo lugar, tampoco se precisó en los hechos de la demanda , ni en ninguna de las etapas del proceso, qué tipo de abandono fue al que presuntamente fue sometido el causante padre ENRIQUE ALFONSO , si fue absoluto o relativo, definivo o temporal, desde cuándo y hasta cuando se produjo, si lo que se pretende es una exclusión total o parcial de la asignación sucesoral , y por si fuera poco , no hay claridad en la línea de tiempo al respecto.

Al punto 4. "La audiencia del 08 de noviembre de 2021 no se hizo con ocasión al recurso presentado porque nunca lo resolvieron , por tanto la defensa del demandado en su legítimo interés advirtió de ello al juzgado , ya que no era procedente que la audiencia se realizara bajo esa omisión:

Sobre este particular cabe decir lo siguiente :

SE REALIZARON VARIAS SOLICITUDES DE SANEAMIENTO EN VIRTUD DE UN YERRO PROCESAL COMETIDO POR EL DESPACHO EN LA CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, bajo los argumentos de hecho y en derecho a saber:

De forma transparente y veraz se puso de presente al a-quo , que si bien en el escrito agregado al expediente el pasado 02 de agosto de 2021 se observa un correo electrónico enviado por la parte demandante al email del despacho judicial el 21 de julio de 2021, también lo es que no es casualidad que éste haya sido remitido nuevamente por la parte actora a través de su Abogada en la fecha ya referida del 02 de agosto de 2021, época para la cual el auto del 27 de julio de 2021 donde se me reconocía personería jurídica como Abogada , se encontraba en términos de ejecutoria, es decir, que era viable que se presentaran los recursos y oposiciones de ley frente al mismo a fin de evitar que quedara en firme .

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Así las cosas, a éste escrito del 21 de julio de 2021 el Despacho nunca le dio trámite y respuesta según se observa en el registro digital del sistema TYBA asignado al proceso que aquí nos ocupa, siendo éste uno de los motivos por los que se reenvío por el extremo actor con una cadena de correos electrónicos anteriores, insistiendo en la oposición a la notificación por conducta concluyente reconocida por el Despacho a la suscrita Togada y que llevó al reconocimiento de su personería a través de ésta figura jurídica; y uno preguntaría ¿cuál era la finalidad de ello? , y la respuesta clara no es otra a que se tuviese por notificado personalmente al demandado por correo electrónico y en su defecto por servicio postal previo a la radicación del poder otorgado a la suscrita Abogada, posición que de haberse aceptado por el Despacho , igualmente hubiese provocado un vencimiento de términos sin que el demandado tuviera opción de contestar la demanda de forma oportuna, ésta siempre ha sido parte de la estrategia de la parte demandante.

Igualmente, pareciera como si parte de la documentación remitida y radicada por la demandante el 02 de agosto de 2021 estuviera extraviada digitalmente o le hiciera falta una parte , esto se menciona en razón a que no es lógico que un escrito del 21 de julio de 2021 hubiese aparecido agregado nuevamente el 02 de agosto de 2021 sin ninguna finalidad u objetivo, además que se observa que hay un folio agregado del 03 de agosto de 2021, que corresponde a otro litigio, lo cual genera lógica preocupación e interrogantes sobre si la información y documentación aportada y gestionada en el presente proceso se está utilizando , agregando y conservando en debida forma – Ver PDF 12 TYBA proceso 2021- 386–

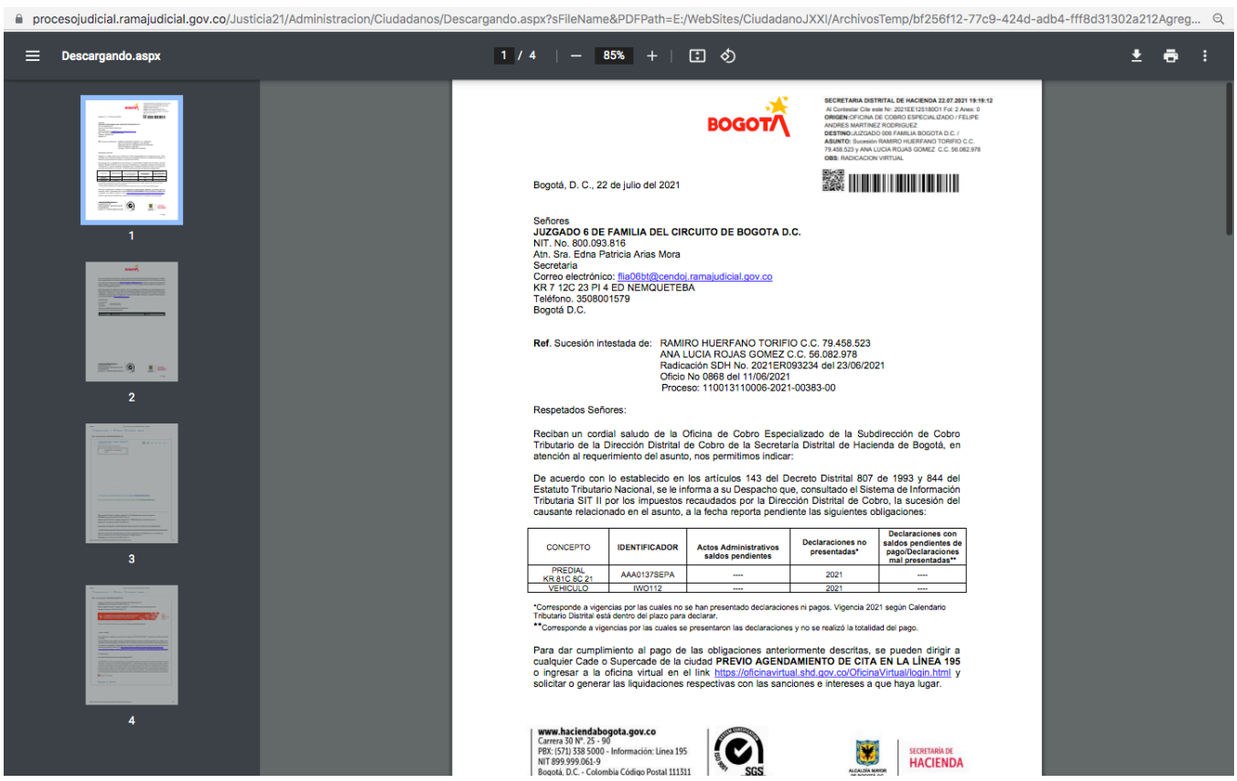

El hecho de que el Despacho judicial hubiese omitido el pronunciamiento sobre el escrito del 21 de julio de 2021 , el cual valga decir se presentó por la parte actora justo después de que se percatara por el sistema TYBA que se había radicado el 13 de julio de 2021 el poder otorgado por la parte demandada y la solicitud de la notificación por conducta concluyente, lastimosamente ha generado una cadena de errores y confusiones subsiguientes que no brindan seguridad jurídica a la parte demandada , ya que previo a que cobrara ejecutoria el auto donde se me tenía por notificada por conducta concluyente y se me reconocía personería jurídica , debió haberse resuelto el mismo, y justamente eso era lo que como extremo demandado estábamos esperando previo a radicar el escrito de la contestación de la demanda .

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Dentro de los sucesos extraños observados en el expediente , encontramos igualmente , que del escrito del 21 de julio de 2021 y su cadena de correos anteriores, la apoderada de la parte demandante ha enviado con copia oculta las actuaciones del presente litigio al correo: **carosohe@hotmail.com**, siendo éste el email personal de la señora Reina Carolina Solórzano Hernández quien es Abogada y hasta donde se sabe labora y/o presta sus servicios ante el Consejo de Estado, razón por la cual no se entiende cual es su interés y participación en el presente proceso.

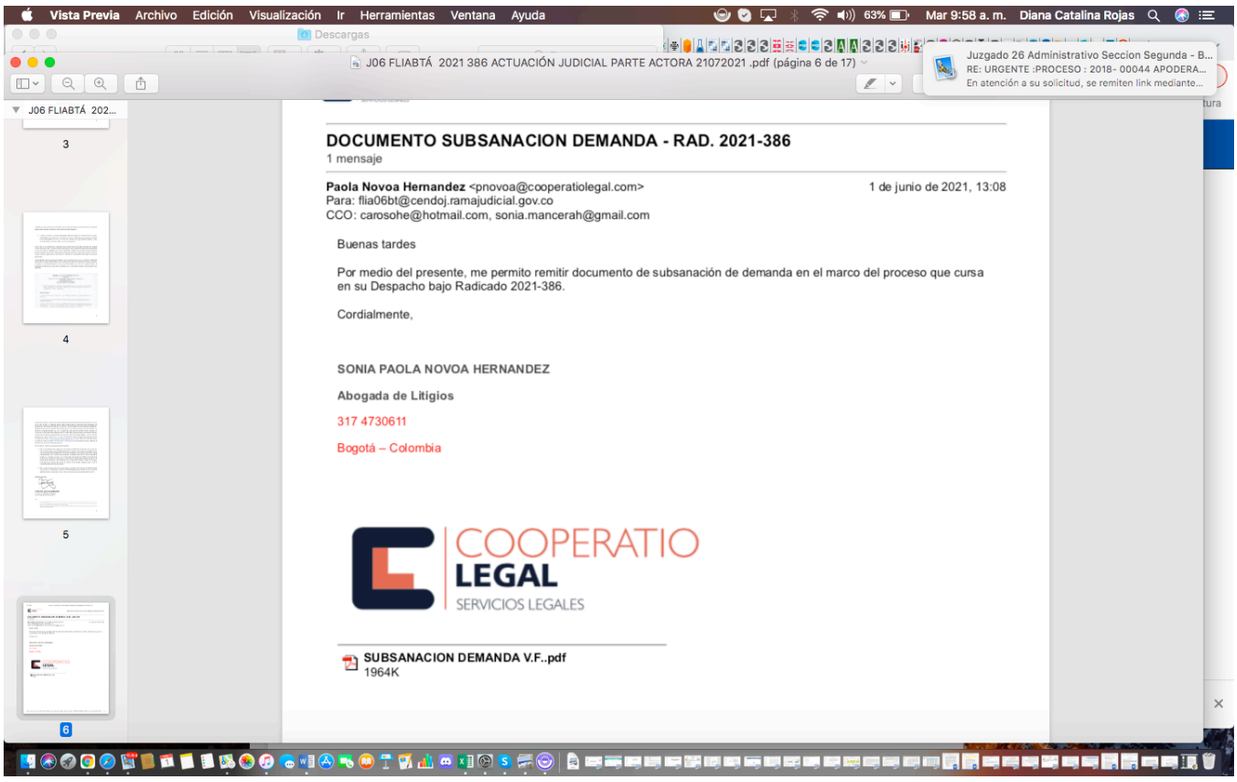

Por las razones antes expuestas, se solicitó a su señoría dejar sin efecto en su totalidad el auto de fecha 08 de noviembre de 2021, donde se aclare y corrija el yerro procesal cometido en el cómputo de los términos procesales y en su reemplazo, emitir el auto en donde se resuelva la impugnación de la parte demandante de fecha 21 de julio y 02 de agosto de 2021 , y acto seguido se otorgue y contabilice el término procesal respectivo y que se ajuste a derecho para contestar la demanda, a fin de evitar futuras nulidades procesales, ***a lo cual no accedió.***

En consecuencia, y aterrizando la defensa hasta aquí presentada en el marco normativo, el demandado MARTÍN ALFREDO ha cumplido con lo dispuesto en el Art. 251 del Código Civil que establece: "Aunque la emancipación dé al hijo el derecho a obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios". **Lo anterior, en razón que cuidó a su padre causante junto a su madre , también procuró su recreación , llevándolos a almorzar en varias ocasiones , sobre todo los fines de semana, también cuidó a su mamá quien puede catalogarse en estado de demencia) y cuando necesitaron los auxilios.**

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Ahora bien, el padre fallecido ENRIQUE ALFONSO , nunca expresó los problemas que estaba presentando a nivel económico , cabe recordar que él siempre estuvo lúcido y en pleno uso de sus facultades , y lastimosamente su voluntad no fue hablar y de forma abierta con sus hijos sobre la realidad de lo que estaba ocurriendo en ese sentido, ***ha quedado claro que era muy reservado en su privacidad como lo dice su hija Andrea Marcela en el interrogatorio, dicho señor era quien manejaba sus ingresos , mi cliente nunca tuvo acceso a su cuenta bancaria , extractos bancarios y menos ni desprendibles de pago del FOPEP.***

Igualmente y en interpretación sistemática de la normas mi Representado también obró en concordancia al ARTÍCULO 411 del Código Civil Colombiano que data sobre los TITULARES DEL DERECHO DE ALIMENTO y que señala : "Se deben alimentos: ***1o) Al cónyuge*** *, …* ***3o) A los ascendientes…"****.*, respecto de lo cual tiene claro **si bien es cierto e innegable que los padres –ascendientes tienen derecho a solicitar de sus hijos- descendientes , protección , cuidado e incluso una cuota alimentaria tal como se establece en la ley, también lo es , que para que cause la obligación alimentaria de padres a hijos, se deben cumplir con unos requisitos a saber:**

SEGÚN SENTENCIA: T-685-14

" La Corte Constitucional[(14)] ha señalado que esta cuota de manutención y asistencia para la exigibilidad deben configurarse unos requisitos esenciales, **a saber: (i) que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; (ii) que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos**. Sobre estos aspectos, en la sentencia C-237 de 1997[(15)] dispuso: *"El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia."* **Ver entre otras, , las sentencias T-506 de 2011 MP. Humberto Antonio Sierra Porto y la T-203 de 2013 MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.**

Así las cosas, es claro que se deben cumplir todos los requisitos antes señalados y que por ende, en ausencia de cualquiera de estos, el derecho de alimentos no se puede hacer efectivo.

Para el caso en concreto, no se cumplía el requisito de entrada que el peticionario ENRIQUE ALFONSO careciera de bienes y, por consiguiente, requiriera los alimentos que demandaba. Tal como se soporta con el material documental aportado como prueba, los padres y esposos AMPARITO ALONSO DE CASTRO Y ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA, tenían una sociedad conyugal vigente , contaban de entrada con los recursos económicos no solo para satisfacer los alimentos necesarios , también los congruos ("*aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.*») , puesto que son titulares – propietarios de un inmueble donde residen en la Carrera 97 B Nº 20 B 55 Apto 401 ubicado en la Localidad de Fontibón - Bogotá D.C , sin gravamen hipotecario vigente , un vehículo de servicio particular sin gravamen prendario y una pensión recibida por cuenta del señor ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA que ascendía aproximadamente a $2.843.910, adicional a las primas y beneficios que recibía en virtud de su jubilación de la Entidad Registraduría Nacional del Estado Civil Colombiano.

Ahora bien , en gracia de discusión que se llegara a requerir . como en efecto ocurrió un aporte de los hijos a sus padres por concepto de cuota alimentaria, ésta se causaría por y para la señora AMPARITO CATRO DE ALONSO quien por su estado de salud debido al Alzheimer que padece , es entendible que pueda llegar a requerir ciertos cuidados y tratos especiales que se traducen en la eventual generación de gastos específicos, sin embargo y en caso dado, ***éstos deben estar debidamente justificados y soportados y una vez validada la necesidad y sus costos , todos los hijos tendrían que asumirlos en teoría por partes iguales y con la condición de que se compruebe que el primer llamado a responder legal y***

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

económicamente por la señora AMPARITO ALONSO DE CASTRO , es decir su esposo, hubiera superado su capacidad de económica.

Con base en lo hasta aquí señalado , no ha sido caprichoso ni evasivo el comportamiento de mi Representado en relación a tener una postura clara que consistía en establecer desde cuándo o dónde iniciarían y terminarían sus obligaciones y responsabilidades alimentarias como hijo , máxime que dentro de la legalidad, eventualmente solo podría entrar a responder sobre el 50% de sus ingresos y sin desatender que el señor MARTÍN ALFREDO también tiene obligaciones legales y alimentarias hacia su compañera permanente ERIKA MILENA BELTRÁN AMAYA y las que tiene / tuvo hacia su hija MARIA CAMILA CASTRO .

Respecto de la la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor, modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009 y se penaliza el maltrato por abandono y se dictan otras disposiciones, en su artículo 9° reza: "Adiciónese un artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, el cual quedó así: Artículo 34A. Derecho a los alimentos. Las personas adultas mayores tienen derecho a los alimentos y demás medios para su mantenimiento físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, es menester desglosar cada uno de los elementos antes descritos:

1.Serán proporcionados por quienes se encuentran obligados de acuerdo con la ley y su capacidad económica: En efecto el demandado Martín Alfredo , pese a los sucesos tan desafortunados y arbitrarios ya comentados en torno a la fijación de la cuota alimentaria, la proporcionó en vida de su padre y aún después de fallecido, incluso desde antes del inicio del proceso de indignidad –Ver folios PDF insertos del acervo probatorio documental de la demanda .

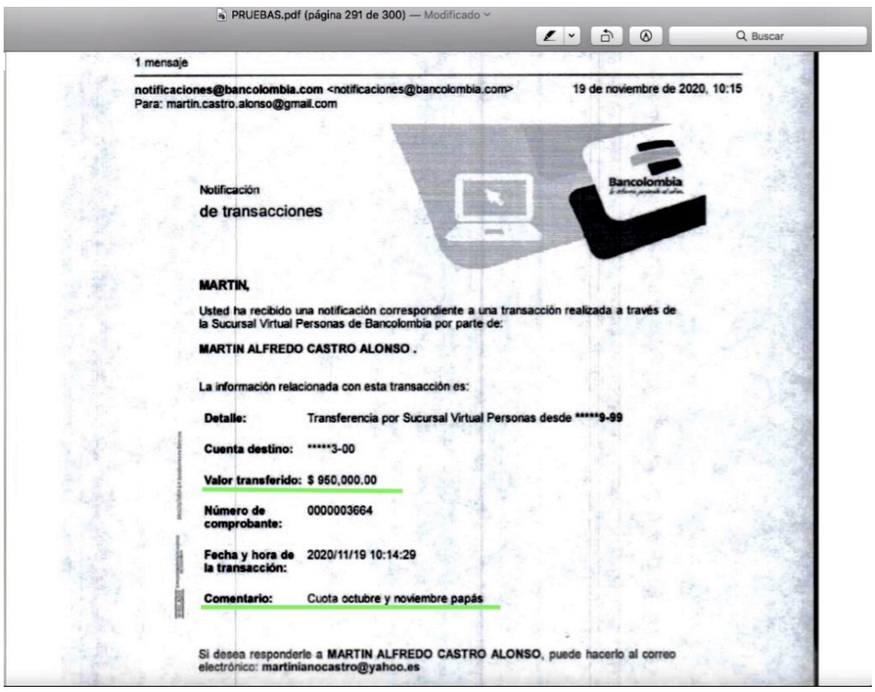
PRUEBAS.pdf (página 291 de 300) — Modificado

Buscar

1 mensaje

notificaciones@bancolombia.com <notificaciones@bancolombia.com> 19 de noviembre de 2020, 10:15
Para: martin.castro.alonso@gmail.com

Notificación
de transacciones

Bancolombia

MARTIN,

Usted ha recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de la Sucursal Virtual Personas de Bancolombia por parte de:

MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO .

La información relacionada con esta transacción es:

Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas desde *****9-99
Cuenta destino:	*****3-00
Valor transferido:	$ 950,000.00
Número de comprobante:	0000003664
Fecha y hora de la transacción:	2020/11/19 10:14:29
Comentario:	Cuota octubre y noviembre papás

Si desea responderle a MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO, puede hacerlo al correo electrónico: martinianocastro@yahoo.es

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

Abogada

Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C

diana@rojanovoa.com

ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

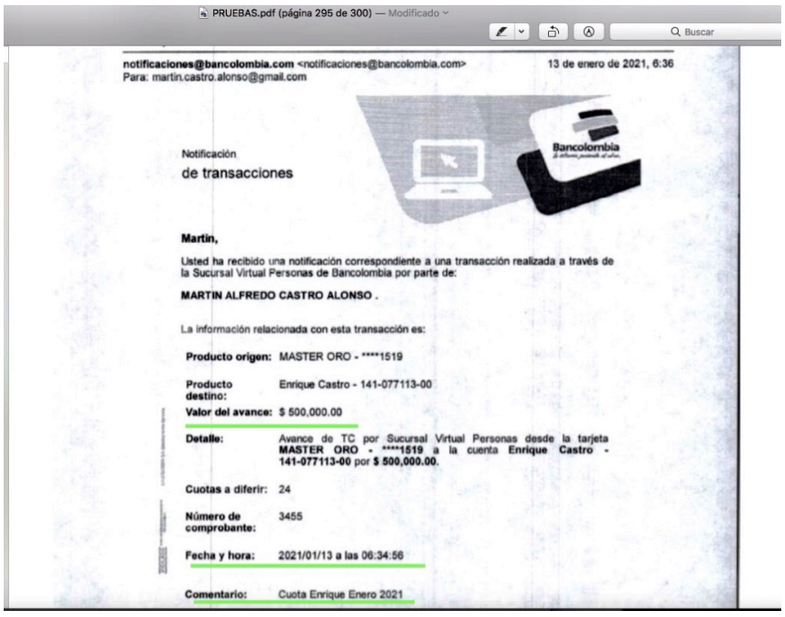

PRUEBAS.pdf (página 295 de 300) — Modificado

Buscar

notificaciones@bancolombia.com <notificaciones@bancolombia.com> 13 de enero de 2021, 6:36
Para: martin.castro.alonso@gmail.com

Notificación
de transacciones

Bancolombia

Martin,

Usted ha recibido una notificación correspondiente a una transacción realizada a través de la Sucursal Virtual Personas de Bancolombia por parte de:

MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO .

La información relacionada con esta transacción es:

Producto origen:	MASTER ORO - ****1519
Producto destino:	Enrique Castro - 141-077113-00
Valor del avance:	$ 500,000.00
Detalle:	Avance de TC por Sucursal Virtual Personas desde la tarjeta **MASTER ORO - ****1519** a la cuenta **Enrique Castro - 141-077113-00** por **$ 500,000.00**.
Cuotas a diferir:	24
Número de comprobante:	3455
Fecha y hora:	2021/01/13 a las 06:34:56
Comentario:	Cuota Enrique Enero 2021

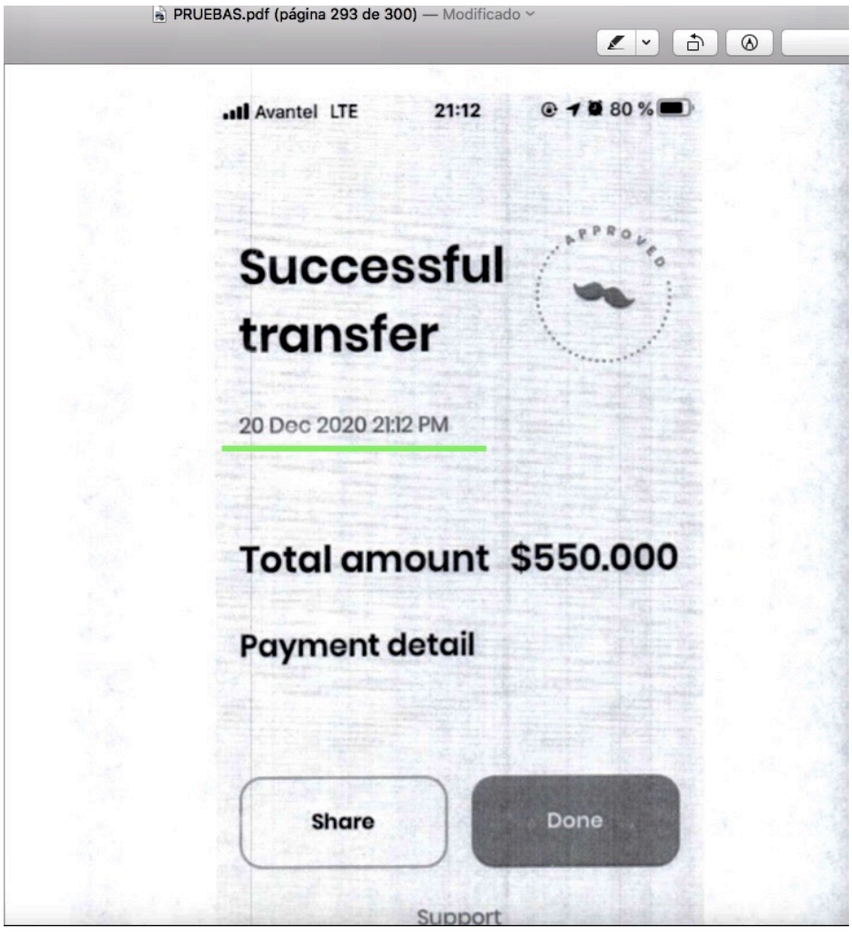

PRUEBAS.pdf (página 293 de 300) — Modificado

Avantel LTE 21:12 80 %

Successful transfer

APPROVED

20 Dec 2020 21:12 PM

Total amount $550.000

Payment detail

Share

Done

Support

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

Abogada

Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C

diana@rojanovoa.com

ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

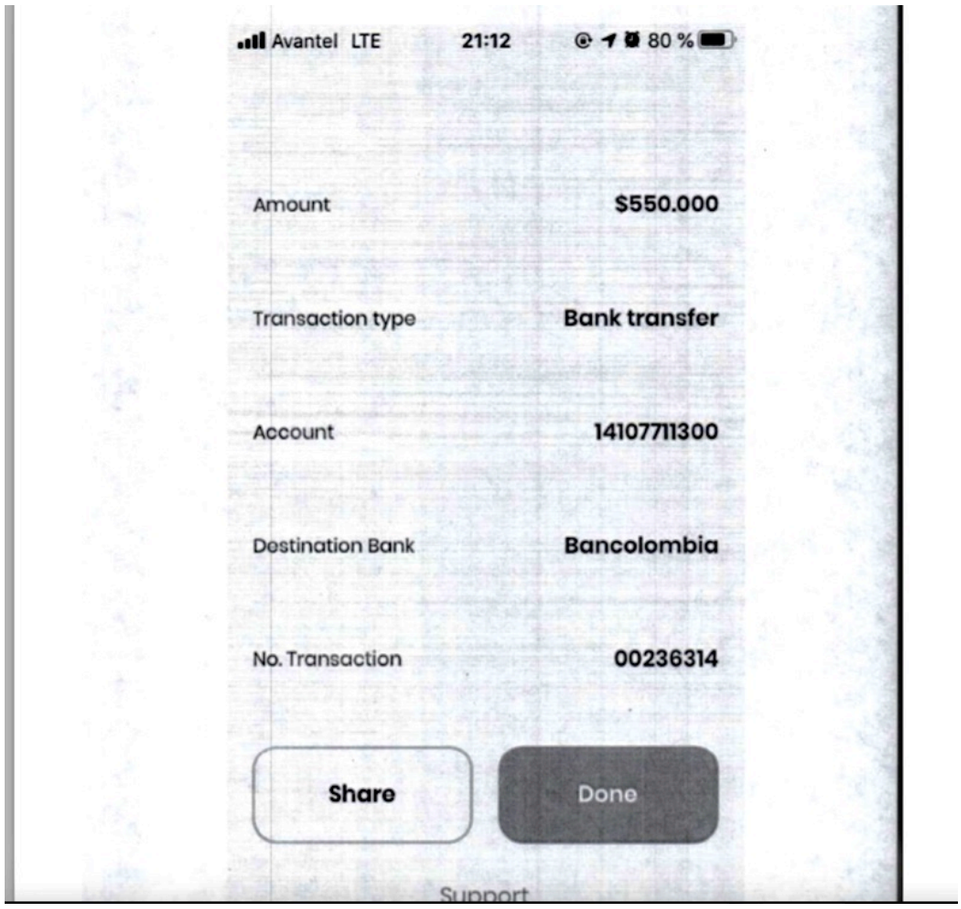

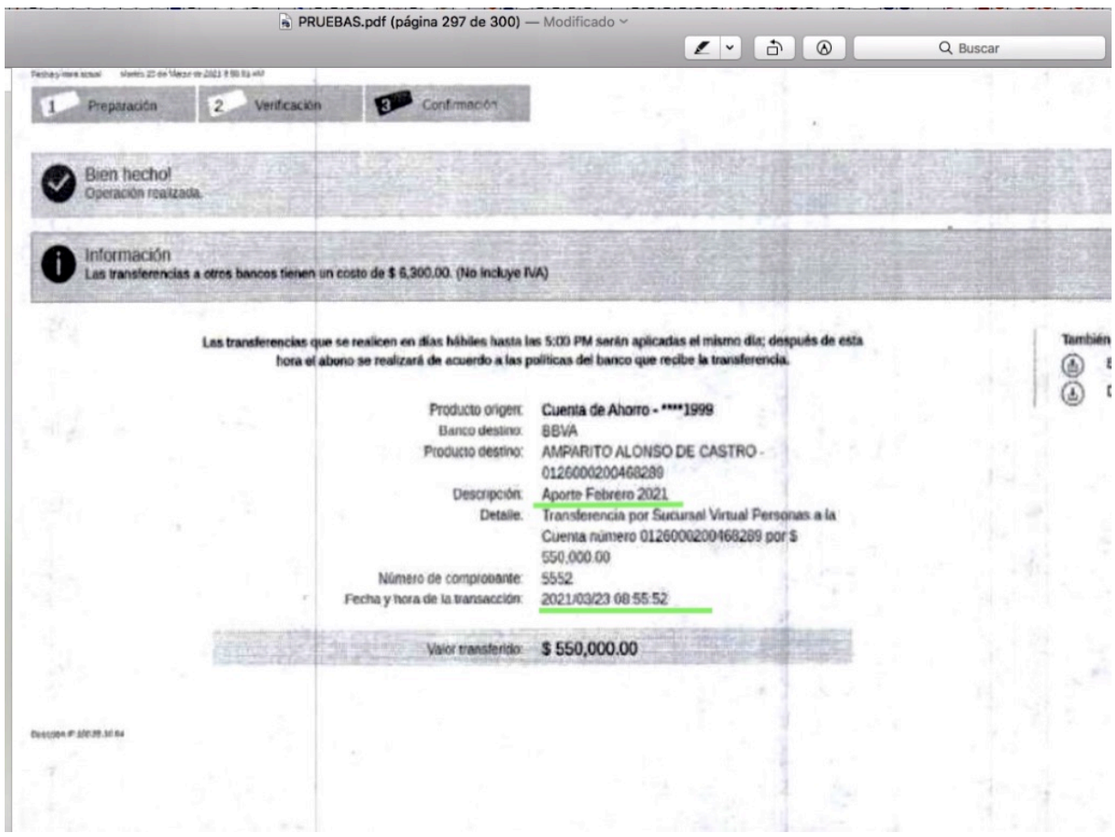

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

Abogada

Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C

diana@rojanovoa.com

ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

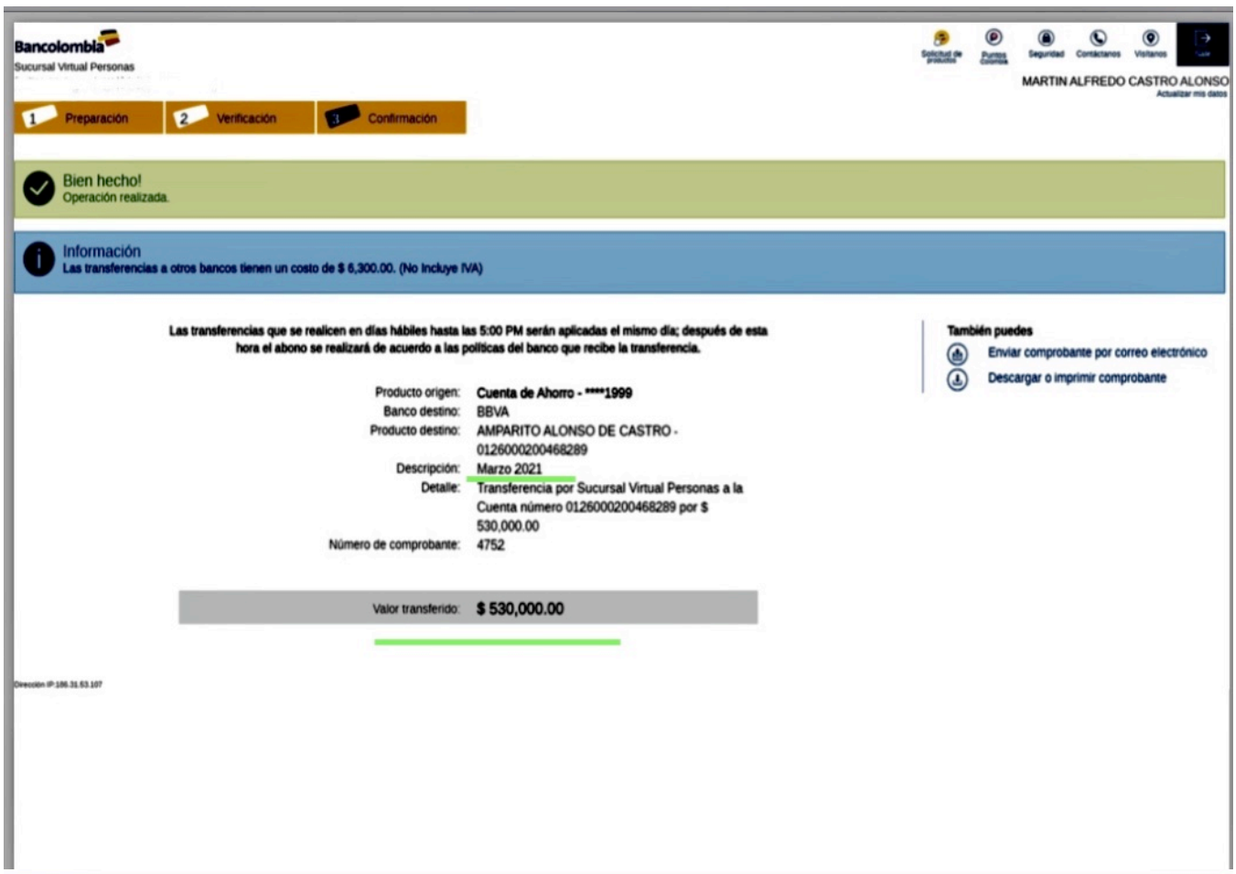

Bancolombia
Sucursal Virtual Personas

Solicitud de productos | Puntos Colombia | Seguridad | Contáctanos | Visítanos | Salir

MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO
Actualizar mis datos

1 Preparación | 2 Verificación | 3 Confirmación

Bien hecho!
Operación realizada.

Información
Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 6,300.00. (No Incluye IVA)

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****1999**
Banco destino:	BBVA
Producto destino:	AMPARITO ALONSO DE CASTRO - 0126000200468289
Descripción:	Marzo 2021
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas a la Cuenta número 0126000200468289 por $ 530,000.00
Número de comprobante:	4752
Valor transferido:	**$ 530,000.00**

También puedes
Enviar comprobante por correo electrónico
Descargar o imprimir comprobante

Dirección IP:186.31.63.107

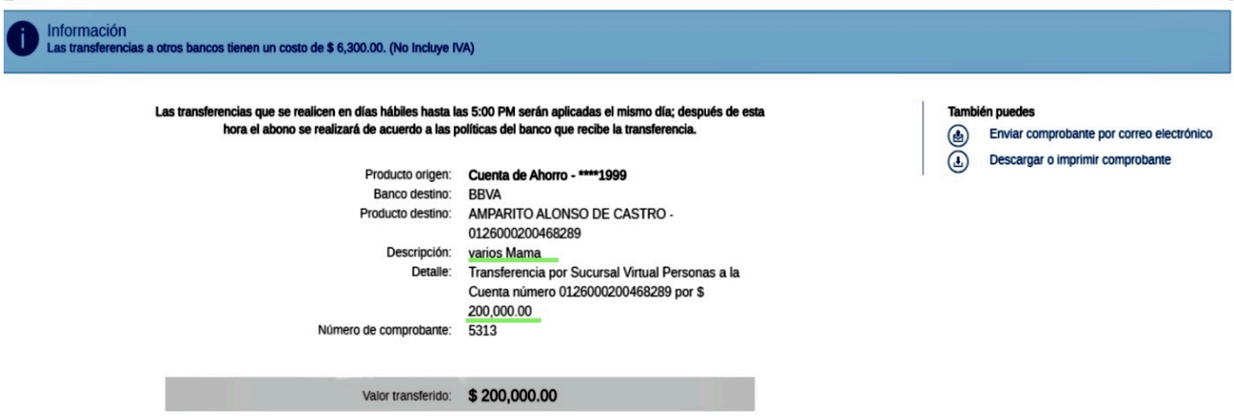

Información
Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 6,300.00. (No Incluye IVA)

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****1999**
Banco destino:	BBVA
Producto destino:	AMPARITO ALONSO DE CASTRO - 0126000200468289
Descripción:	varios Mama
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas a la Cuenta número 0126000200468289 por $ 200,000.00
Número de comprobante:	5313
Valor transferido:	**$ 200,000.00**

También puedes
Enviar comprobante por correo electrónico
Descargar o imprimir comprobante

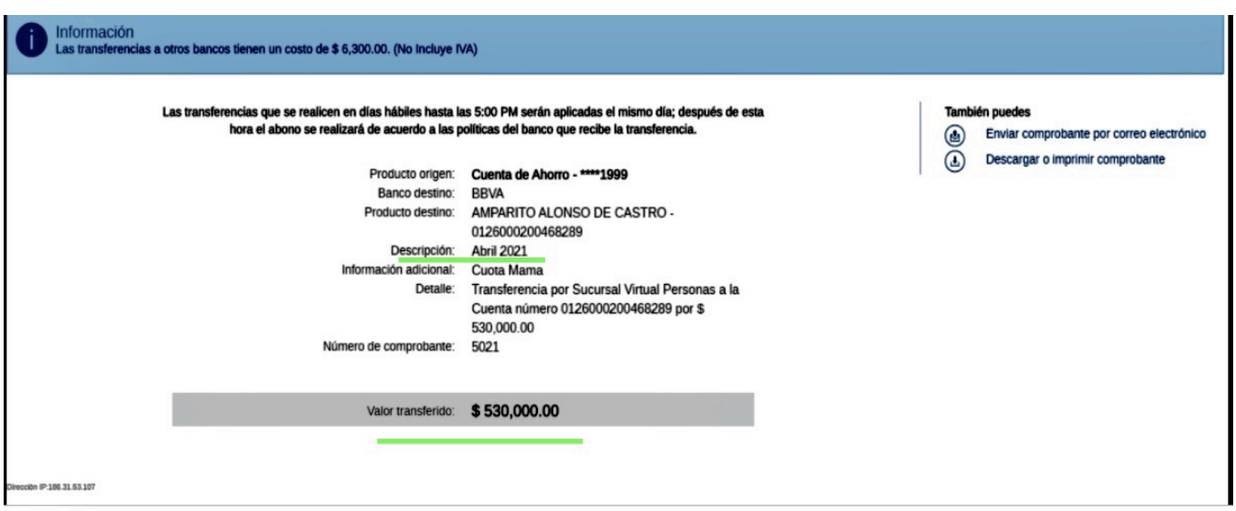

Información
Las transferencias a otros bancos tienen un costo de $ 6,300.00. (No Incluye IVA)

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día; después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Producto origen:	**Cuenta de Ahorro - ****1999**
Banco destino:	BBVA
Producto destino:	AMPARITO ALONSO DE CASTRO - 0126000200468289
Descripción:	Abril 2021
Información adicional:	Cuota Mama
Detalle:	Transferencia por Sucursal Virtual Personas a la Cuenta número 0126000200468289 por $ 530,000.00
Número de comprobante:	5021
Valor transferido:	**$ 530,000.00**

También puedes
Enviar comprobante por correo electrónico
Descargar o imprimir comprobante

Dirección IP:186.31.63.107

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Lo anteriormente dicho e inserto mediante las imágenes desvirtúa por completo lo dicho por los demandantes , quienes en el hecho vigésimo cuarto de la demanda , ***mienten respecto de la falta de pago de las cuotas del mes de octubre de 2020 y febrero de 2021 , conforme el cuadro que hace parte del cuerpo de la demanda en ese punto.***

Ver imagen inserta del folio respectivo de la demanda

Tipo de obligación	Valor de la obligacion	Fecha limite cumplimiento	Fecha de consignacion por el demandado	Valor consignado
Cuota de alimentos	$ 500.000	10/oct/2020	No se pagó	$ 0
	$ 500.000	10/nov/2020	19/nov/2020	$ 950.000
	$ 500.000	10/dic/2020	20/dic/2020	$ 550.000
	$ 517.500	10/ene/2021	13/ene/2021	$ 500.000
	$ 517.500	10/feb/2021	No se pagó	$ 0
	$ 517.500	10/mar/2021	23/mar/2021	$ 550.000
	$ 517.500	10/abr/2021	12/abr/2021	$ 1.260.000
Vestuario	$ 400.000	24/dic/2020	12/04/2021	$ 200.000

VIGÉSIMO QUINTO. Ahora bien, en lo que corresponde a la obligación de cuidado, acompañamiento y protección de los derechos de sus padres, es debido advertir que una vez culminada la audiencia de conciliación el demandado tampoco tuvo interés en cuidar de sus padres o al menos preocuparse por el cuidado de ellos adicional al cumplimiento de su cuota económica y eso en las fechas y montos que el quiera hacerlo; debiendo los demandantes asumir entre ellos las

2. Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores:

Es importante señalar que la cuota que la fijación de cuota alimentaria antes señalada, incluye los factores antes mencionados, pese a que el fallecido causante vivía en un inmueble de su propiedad, es decir, no pagaba arriendo, tampoco tenía un crédito hipotecario vigente hasta el momento de su fallecimiento , también se encontraba con la afiliación activa al sistema de seguridad social (EPS)Compensar y el plan complementario de salud , y pese a realizar visitas a sus padres y compartir con ellos bien fuera dentro de su apartamento o fuera del mismo, a través de invitaciones a almorzar y viajes a Medellín, Girardot, Barrancabermeja todo esto antes del conflicto, él solicito igualmente se le fijara oficialmente el régimen de visitas. Así mismo, y de acuerdo al interrogatorio rendido por el demandado Martín Alfredo , se cuentan con los soportes de los exámenes y valoraciones médicas efectuadas a su madre ante entre muchas ante el instituto Roosevelt , en donde se observa en que las conclusiones realizadas por los profesionales de la salud a cargo de ello, arrojan unas buenas relaciones familiares entre padres e hijos, en torno a la madre y que todos los familiares estuvieron en la psi coeducación para entender y atender a su madre en su estado de salud – Ver folios PDF del acervo probatorio documental del expediente,

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

cuyos extractos se insertan-.

Ver imagen inserta Extracto Auto de fijación de cuota alimentaria del 07 de octubre de 2020.

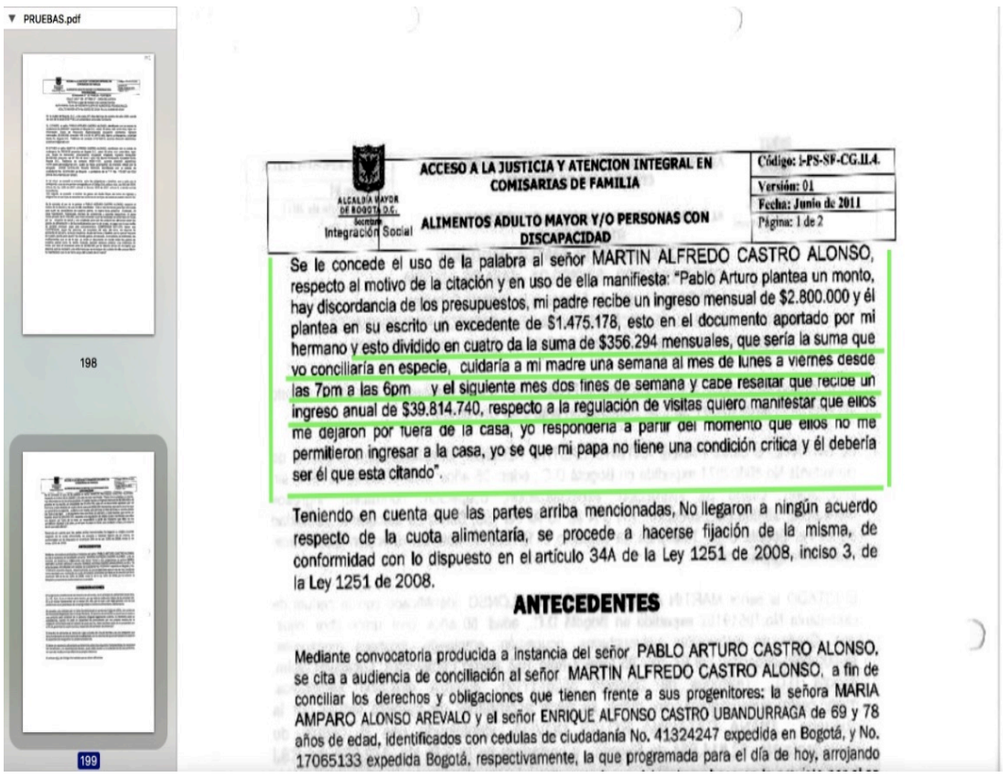
PRUEBAS.pdf

198

199

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL EN COMISARIAS DE FAMILIA

ALIMENTOS ADULTO MAYOR Y/O PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Código: I-PS-SF-CG.II.4.
Versión: 01
Fecha: Junio de 2011
Página: 1 de 2

Se le concede el uso de la palabra al señor MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO, respecto al motivo de la citación y en uso de ella manifiesta: "Pablo Arturo plantea un monto, hay discordancia de los presupuestos, mi padre recibe un ingreso mensual de $2.800.000 y él plantea en su escrito un excedente de $1.475.178, esto en el documento aportado por mi hermano y esto dividido en cuatro da la suma de $356.294 mensuales, que sería la suma que yo conciliaría en especie, cuidaría a mi madre una semana al mes de lunes a viernes desde las 7pm a las 6pm y el siguiente mes dos fines de semana y cabe resaltar que recibe un ingreso anual de $39.814.740, respecto a la regulación de visitas quiero manifestar que ellos me dejaron por fuera de la casa, yo respondería a partir del momento que ellos no me permitieron ingresar a la casa, yo se que mi papa no tiene una condición critica y él debería ser él que esta citando".

Teniendo en cuenta que las partes arriba mencionadas, No llegaron a ningún acuerdo respecto de la cuota alimentaria, se procede a hacerse fijación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34A de la Ley 1251 de 2008, inciso 3, de la Ley 1251 de 2008.

ANTECEDENTES

Mediante convocatoria producida a instancia del señor PABLO ARTURO CASTRO ALONSO, se cita a audiencia de conciliación al señor MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO, a fin de conciliar los derechos y obligaciones que tienen frente a sus progenitores: la señora MARIA AMPARO ALONSO AREVALO y el señor ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA de 69 y 78 años de edad, identificados con cedulas de ciudadanía No. 41324247 expedida en Bogotá, y No. 17065133 expedida Bogotá, respectivamente, la que programada para el día de hoy, arrojando

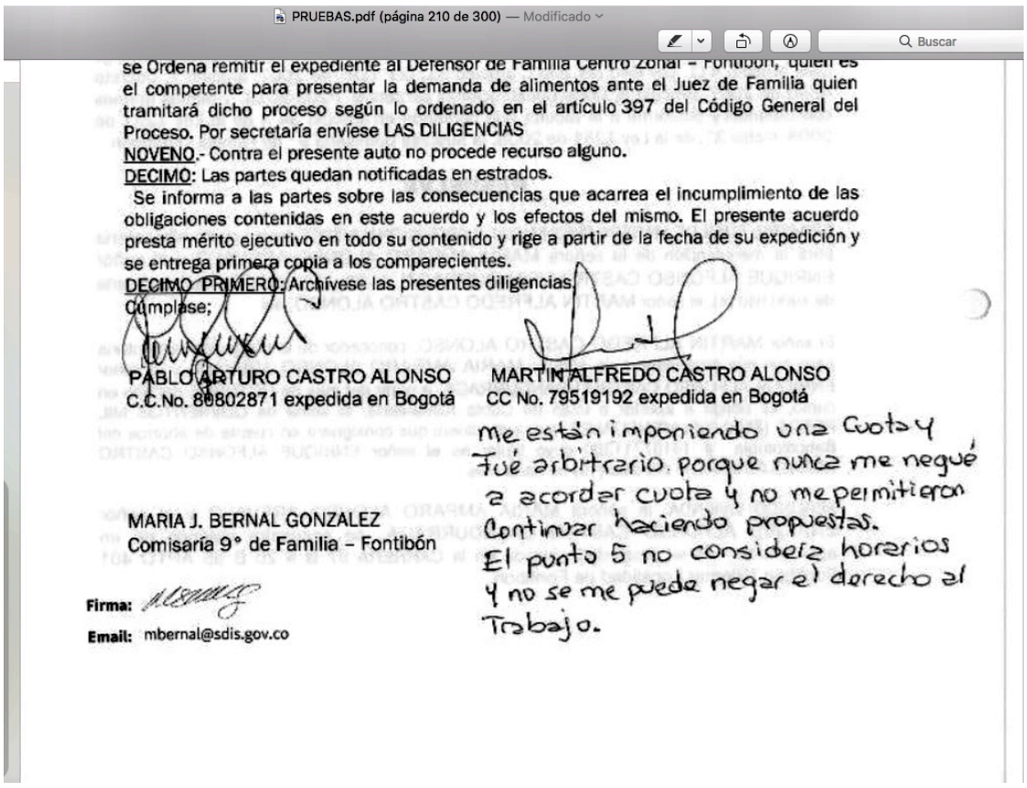
PRUEBAS.pdf (página 210 de 300) — Modificado

Buscar

se Ordena remitir el expediente al Defensor de Familia Centro Zonal – Fontibón, quien es el competente para presentar la demanda de alimentos ante el Juez de Familia quien tramitará dicho proceso según lo ordenado en el artículo 397 del Código General del Proceso. Por secretaría envíese LAS DILIGENCIAS

NOVENO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

DECIMO: Las partes quedan notificadas en estrados.

Se informa a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las obligaciones contenidas en este acuerdo y los efectos del mismo. El presente acuerdo presta mérito ejecutivo en todo su contenido y rige a partir de la fecha de su expedición y se entrega primera copia a los comparecientes.

DECIMO PRIMERO: Archívese las presentes diligencias.

Cúmplase;

PABLO ARTURO CASTRO ALONSO
C.C.No. 80802871 expedida en Bogotá

MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO
CC No. 79519192 expedida en Bogotá

me están imponiendo una Cuota y Fué arbitrario. porque nunca me negué a acordar cuota y no me permitieron Continuar haciendo propuestas. El punto 5 no considera horarios y no se me puede negar el derecho al Trabajo.

MARIA J. BERNAL GONZALEZ
Comisaría 9° de Familia – Fontibón

Firma:

Email: mbernal@sdis.gov.co

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

Abogada

Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C

diana@rojanovoa.com

ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

PRUEBAS.pdf (página 106 de 300) — Modificado

92

INSTITUTO Roosevelt

UNIDAD DE SALUD MENTAL – SERVICIO DE NEROPSICOLOGÍA

CEFO-0115-v0-REPORTE DE REHABILITACIÓN COGNITIVA

MARÍA AMPARO ALONSO DE CASTRO			
Edad:	67 años	**Fecha Nacimiento:**	Julio 04/1951
Origen/Procedencia:	Bogotá	**Documento:**	41324247
Escolaridad:	Bachillerato Completo	**Consecutivo IOIR:**	247813
Lateralidad:	Hogar	**Dirección:**	Casada
Acompañante:	Diestra	**Teléfono:**	Cra. 97B No. 20B-55 Apto 401

Evaluadores: Johanna K. Romero	**Remite:** Neuropsicología IOIR
Fecha Evaluación: Marzo-Agosto 2018 **Fecha Entrega Resultados:** Sep. 05/2018	**Diag. Previo:** Demencia en la Enfermedad de Alzheimer.

(Formato de informe aprobado por la Unidad de Salud Mental IOIR, marzo 2013)

Objetivo de Rehabilitación:
Se ofrecen herramientas de estimulación, compensación y sustitución de sus déficits con el fin de optimizar su desempeño y funcionalidad en los diversos contextos de interacción, respecto al funcionamiento cognitivo.

Objetivos Específicos:

1. Realizar estimulación cognitiva dirigida
2. Entrenamiento en compensación y sustitución de déficit

Resultados y Conclusiones
Los resultados se describen en términos de habilidades que mejoran, se mantienen y requieren ser trabajadas.

Inicialmente se cumple el objetivo general el cual fue ofrecer un espacio de estimulación para brindar estrategias de estimulación y compensación de sus déficits; se resalta que Amparo cumplió con las actividades programadas para cada sesión, se logro generar adecuada empatía y adherencia al tratamiento, lo cual se vio relejado en mayor disposición y motivación en el desarrollo de cada sesión, así como en el esfuerzo y cumplimiento de tareas de casa, lo cual facilitó el

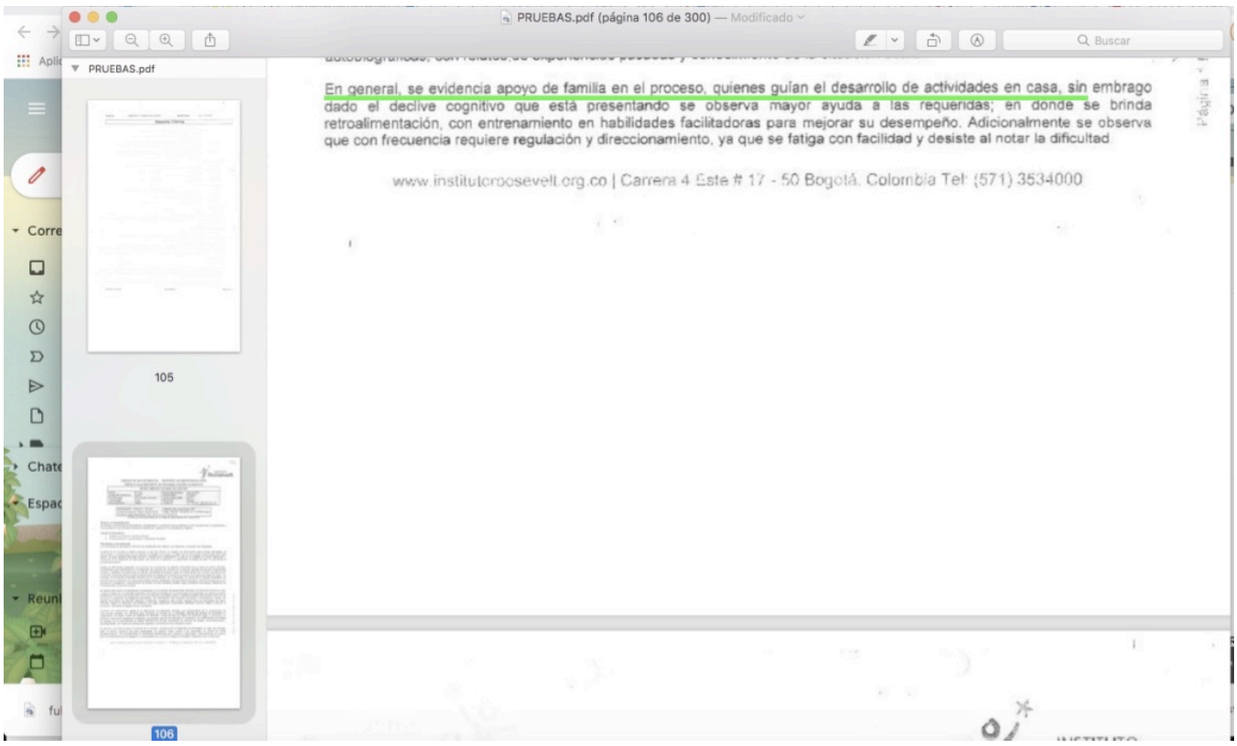

PRUEBAS.pdf (página 106 de 300) — Modificado

PRUEBAS.pdf

105

106

En general, se evidencia apoyo de familia en el proceso, quienes guían el desarrollo de actividades en casa, sin embrago dado el declive cognitivo que está presentando se observa mayor ayuda a las requeridas; en donde se brinda retroalimentación, con entrenamiento en habilidades facilitadoras para mejorar su desempeño. Adicionalmente se observa que con frecuencia requiere regulación y direccionamiento, ya que se fatiga con facilidad y desiste al notar la dificultad.

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

Abogada

Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C

diana@rojanovoa.com

ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

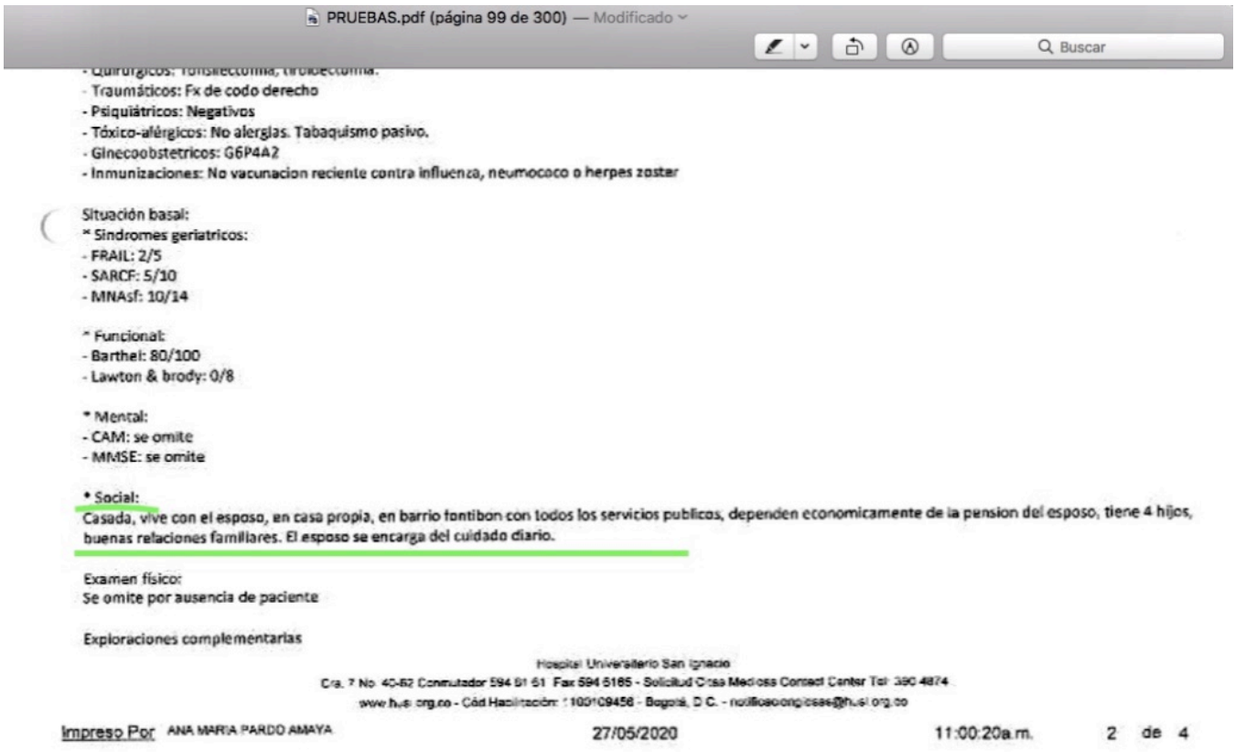

- Quirúrgicos: Tonsilectomía, tiroidectomía.
- Traumáticos: Fx de codo derecho
- Psiquiátricos: Negativos
- Tóxico-alérgicos: No alergias. Tabaquismo pasivo.
- Ginecoobstetricos: G6P4A2
- Inmunizaciones: No vacunacion reciente contra influenza, neumococo o herpes zoster

Situación basal:
* Sindromes geriatricos:
- FRAIL: 2/5
- SARCF: 5/10
- MNAsf: 10/14

* Funcional:
- Barthel: 80/100
- Lawton & brody: 0/8

* Mental:
- CAM: se omite
- MMSE: se omite

* Social:
Casada, vive con el esposo, en casa propia, en barrio fontibon con todos los servicios publicos, dependen economicamente de la pension del esposo, tiene 4 hijos, buenas relaciones familiares. El esposo se encarga del cuidado diario.

Examen físico:
Se omite por ausencia de paciente

Exploraciones complementarias

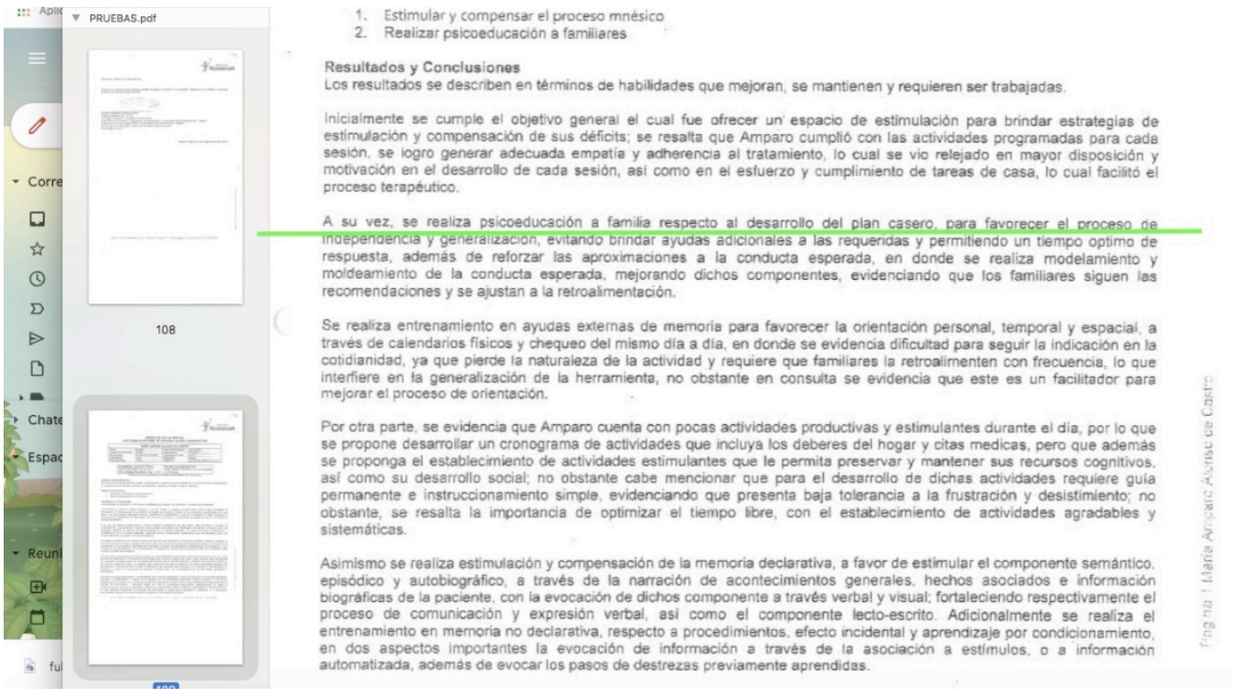

1. Estimular y compensar el proceso mnésico
2. Realizar psicoeducación a familiares

Resultados y Conclusiones
Los resultados se describen en términos de habilidades que mejoran, se mantienen y requieren ser trabajadas.

Inicialmente se cumple el objetivo general el cual fue ofrecer un espacio de estimulación para brindar estrategias de estimulación y compensación de sus déficits; se resalta que Amparo cumplió con las actividades programadas para cada sesión, se logro generar adecuada empatía y adherencia al tratamiento, lo cual se vio relejado en mayor disposición y motivación en el desarrollo de cada sesión, así como en el esfuerzo y cumplimiento de tareas de casa, lo cual facilitó el proceso terapéutico.

A su vez, se realiza psicoeducación a familia respecto al desarrollo del plan casero, para favorecer el proceso de independencia y generalización, evitando brindar ayudas adicionales a las requeridas y permitiendo un tiempo optimo de respuesta, además de reforzar las aproximaciones a la conducta esperada, en donde se realiza modelamiento y moldeamiento de la conducta esperada, mejorando dichos componentes, evidenciando que los familiares siguen las recomendaciones y se ajustan a la retroalimentación.

Se realiza entrenamiento en ayudas externas de memoria para favorecer la orientación personal, temporal y espacial, a través de calendarios físicos y chequeo del mismo día a día, en donde se evidencia dificultad para seguir la indicación en la cotidianidad, ya que pierde la naturaleza de la actividad y requiere que familiares la retroalimenten con frecuencia, lo que interfiere en la generalización de la herramienta, no obstante en consulta se evidencia que este es un facilitador para mejorar el proceso de orientación.

Por otra parte, se evidencia que Amparo cuenta con pocas actividades productivas y estimulantes durante el día, por lo que se propone desarrollar un cronograma de actividades que incluya los deberes del hogar y citas medicas, pero que además se proponga el establecimiento de actividades estimulantes que le permita preservar y mantener sus recursos cognitivos, así como su desarrollo social; no obstante cabe mencionar que para el desarrollo de dichas actividades requiere guía permanente e instruccionamiento simple, evidenciando que presenta baja tolerancia a la frustración y desistimiento; no obstante, se resalta la importancia de optimizar el tiempo libre, con el establecimiento de actividades agradables y sistemáticas.

Asimismo se realiza estimulación y compensación de la memoria declarativa, a favor de estimular el componente semántico, episódico y autobiográfico, a través de la narración de acontecimientos generales, hechos asociados e información biográficas de la paciente, con la evocación de dichos componente a través verbal y visual; fortaleciendo respectivamente el proceso de comunicación y expresión verbal, así como el componente lecto-escrito. Adicionalmente se realiza el entrenamiento en memoria no declarativa, respecto a procedimientos, efecto incidental y aprendizaje por condicionamiento, en dos aspectos importantes la evocación de información a través de la asociación a estímulos, o a información automatizada, además de evocar los pasos de destrezas previamente aprendidas.

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

Abogada

Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C

diana@rojanovoa.com

ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

UNIDAD DE SALUD MENTAL
CEFO-0066-v0-INFORME DE REHABILITACIÓN COGNOSCITIVA

MARÍA AMPARO ALONSO DE CASTRO			
Edad:	66 años	**Fecha Nacimiento:**	Julio 04/1951
Origen/Procedencia:	Bogotá	**Documento:**	41324247
Escolaridad:	Bachillerato Completo	**Consecutivo IOIR:**	247813
Lateralidad:	Hogar	**Dirección:**	Casada
Acompañante:	Diestra	**Teléfono:**	Cra. 97B No. 20B-55 Apto 401

Evaluadores: Johanna K. Romero	**Remite:** Neuropsicología IOIR
Fecha Evaluación: Ago-Sep 2017	**Diag. Previo:** Demencia en la Enfermedad de Alzheimer.
Fecha Entrega Resultados: Sep. 11/2017	

(Formato de informe aprobado por la Unidad de Salud Mental IOIR, marzo 2013)

Objetivo de Rehabilitación:
Se ofrecen herramientas de estimulación, compensación y sustitución de sus déficits con el fin de optimizar su desempeño y funcionalidad en los diversos contextos de interacción, respecto al proceso mnésico y ejecutivo.

Objetivos Específicos:

1. Estimular y compensar el proceso mnésico
2. Realizar psicoeducación a familiares

Resultados y Conclusiones
Los resultados se describen en términos de habilidades que mejoran, se mantienen y requieren ser trabajadas.

Inicialmente se cumple el objetivo general el cual fue ofrecer un espacio de estimulación para brindar estrategias de estimulación y compensación de sus déficits; se resalta que Amparo cumplió con las actividades programadas para cada sesión, se logro generar adecuada empatía y adherencia al tratamiento, lo cual se vio relejado en mayor disposición y motivación en el desarrollo de cada sesión, así como en el esfuerzo y cumplimiento de tareas de casa, lo cual facilitó el proceso terapéutico.

A su vez, se realiza psicoeducación a familia respecto al desarrollo del plan casero, para favorecer el proceso de independencia y generalización, evitando brindar ayudas adicionales a las requeridas y permitiendo un tiempo optimo de respuesta, además de reforzar las aproximaciones a la conducta esperada, en donde se realiza modelamiento y moldeamiento de la conducta esperada, mejorando dichos componentes, evidenciando que los familiares siguen las recomendaciones y se ajustan a la retroalimentación.

Esto a través de guías con la selección de información, emparejamiento de sinónimos y antónimos, seguimiento de instrucciones verbales y escritas, completar figuras simétricas, comprensión de lectura, abstracción, laberintos, definición de conceptos, cálculo mental y escrito, relación de palabras, evocación de las mismas a corto y largo plazo, crucigramas, además de la evocación de datos personales, acceso al campo semántico para identificar componente encubiertos de refranes, y evocar información relacionada, así como selección de diferencias y semejanzas y desarrollo. En donde se evidencia dificultad para mantener la naturaleza de la actividad, por lo que requiere guía y monitoreo permanente durante el desarrollo de las mismas, además de ampliar las instrucciones con explicación paso a paso, a través de comandos simples, con beneficio parcial de la retroalimentación, por lo que presenta baja tolerancia a la frustración, valoración negativa de su desempeño y desistimiento, con mayor latencia de respuesta, mejorando a partir de procedimientos de reforzamiento diferencial y encadenamiento.

En suma, se encuentra que Amparo y familiares al finalizar del ciclo adquiere herramientas para estimular y compensar la alteración mnésica, mediante estrategias externas e internas, evidenciando disminución en la capacidad para manipular información, así como dificultad para planear y prever acciones futuras así como alteración en la capacidad de recuperación y almacenar información; no obstante se esperaría que en condiciones cotidianas la familia emplee mejores estrategias que le permitan optimizar su desempeño e interacción funcional con el entorno. Teniendo en cuenta sus antecedentes y su nivel de funcionalidad actual, se recomienda continuar el proceso de estimulación mediante intervención por Terapia Ocupacional, para mantener su desempeño y funcionalidad actual en los diversos contextos; siendo necesario de forma paralela continuar con estimulación desde casa, con actividades similares a las realizadas durante las sesiones de estimulación cognitiva de los diferentes procesos.

RECOMENDACIONES:

- Seguimiento y control estricto por Neurología
- Tras finalizar el ciclo de rehabilitación cognitiva se sugiere continuar estimulación desde casa con actividades similares a las realizadas en las sesiones.
- Se recomienda ingresar a terapia ocupacional, para estimular las diferentes dimensiones, con el objetivo de estimulación y mantenimiento.
- Se recomienda realizar pausas entre las actividades para evitar fatiga y resistencia a las mismas.
- Es importante resaltar que, dado que la paciente presenta déficit en la habilidad para tomar decisiones y resolver problemas, se recomienda acompañarle y asesorarle en las mismas, evitando posibles engaños y riesgos regales; además de iniciar proceso de interdicción.
- Póngase en contacto con organizaciones y grupos de apoyo de personas que conozcan la patología, con el objetivo de brindar soporte emocional a los cuidadores.
- Manténgale físicamente activa, es importante que Amparo intente caminar o hacer alguna actividad diaria mínimo durante 30 minutos, además de garantizar una alimentación saludable.
- Es importante que Amparo reserve tiempo para sí misma, en actividades sencillas que pueden aliviar el estrés y evitar la sobrecarga (reunirse con los amigos, ir de pasear, etc).
- Se resalta que Amparo puede beneficiarse de actividades artísticas y/o culturales que estimulen su desarrollo social, emocional y personal.

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

Abogada

Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C

diana@rojanovoa.com

ryn_asesoriajuridica@hotmail.es

Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

PRUEBAS.pdf (página 126 de 300) — Modificado

Buscar

Roosevelt

¡Amor y Ciencia al Servicio de los niños!

UNIDAD DE SALUD MENTAL
INFORME DE EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA

MARIA AMPARO ALONSO DE CASTRO			
Edad:	62 años	**Fecha de Nacimiento:**	Julio 4 de 1951
Origen / Procedencia:	Bogotá	**CC:**	41324247
Escolaridad:	Secundaria Completa	**HC:**	247813
Ocupación:	Cesante hace 8 años.	**Dirección:**	Cra 97b No. 20d-55 Apto 401
Lateralidad:	Diestra	**Teléfono:**	4041710
Acompañante:	Andrea Castro (hija)	**EPS:**	COMPENSAR

Evaluador:	Marly Carolina Uribarren	**Remite:**	Psiquiatría
Fecha Evaluación:	Abril de 2014	**Diag. Previo:**	-
Fecha Entrega Resultados:	Abril 25 de 2014		

(Formato de informe aprobado por la Unidad de Salud Mental IOIR, CEFO-0066-v0 marzo 2013)

MOTIVO DE CONSULTA:

Paciente remitida por Psiquiatría para valoración de sus procesos mentales superiores, con el fin de conocer perfil cognoscitivo.

ENFERMEDAD ACTUAL:

Al interrogatorio, describen cuadro de deterioro cognoscitivo, de cuatro años de evolución, de predominio mnésico. Inició con perseveración en el discurso y bloqueos anómicos. Condición que consideran se acentuó tras tiroidectomía por bocio multinodular marzo de 2012. Hija narra que en la actualidad nota olvido inmediato de conversaciones que tiene, contenidos de lecturas que realiza. Continúa importante perseveración en el discurso, bloqueos anómicos y pérdida del núcleo semántico de la conversación. Nota importante alteración de su memoria de trabajo y prospectiva. Memoria procedimental sin alteración. No hay alteraciones en dimensiones práxicas. Memoria retrospectiva parcialmente conservada ("la información de niña más que todo, hay otras cosas que no recuerda") Lenguaje comprensivo y expresivo sin alteración, las fallas que precisan se relacionan con interferencia

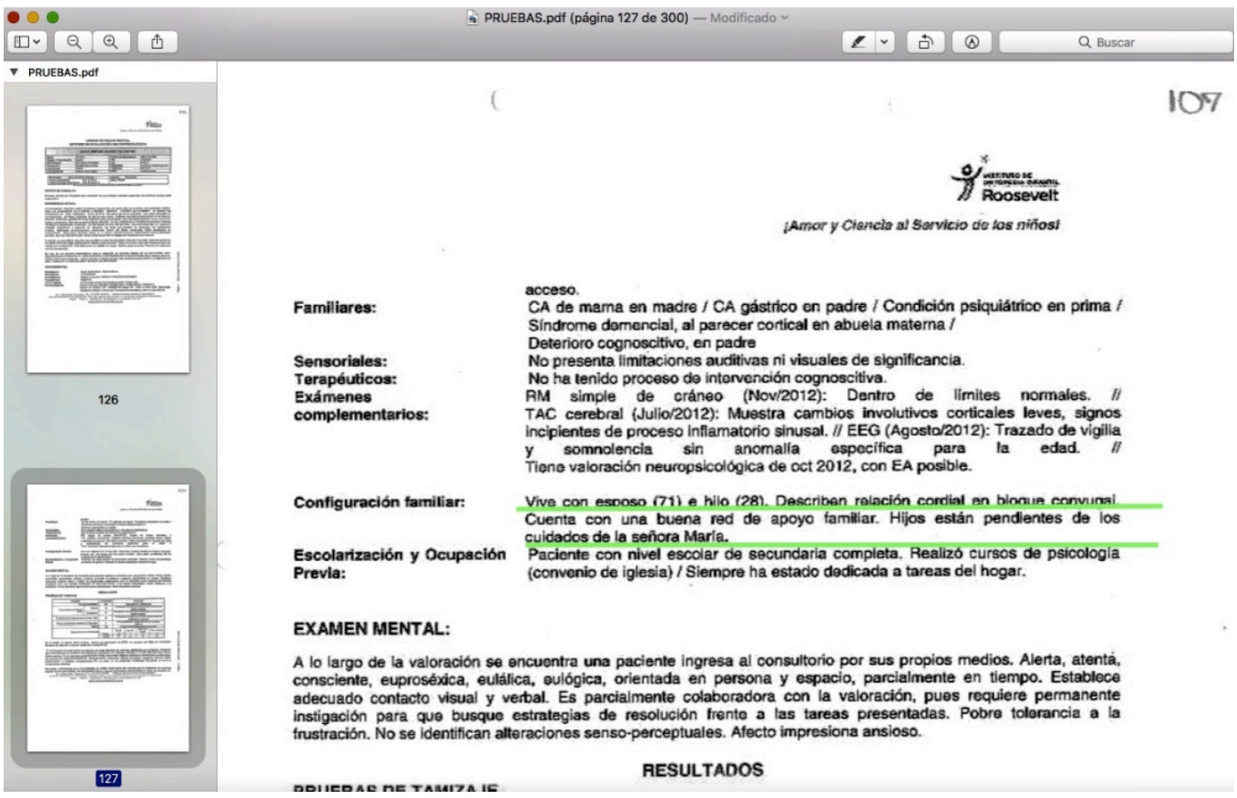

PRUEBAS.pdf (página 127 de 300) — Modificado

Buscar

PRUEBAS.pdf

126

127

107

Roosevelt

¡Amor y Ciencia al Servicio de los niños!

acceso.

Familiares: CA de mama en madre / CA gástrico en padre / Condición psiquiátrico en prima / Síndrome demencial, al parecer cortical en abuela materna / Deterioro cognoscitivo, en padre

Sensoriales: No presenta limitaciones auditivas ni visuales de significancia.

Terapéuticos: No ha tenido proceso de intervención cognoscitiva.

Exámenes complementarios: RM simple de cráneo (Nov/2012): Dentro de límites normales. // TAC cerebral (Julio/2012): Muestra cambios involutivos corticales leves, signos incipientes de proceso inflamatorio sinusal. // EEG (Agosto/2012): Trazado de vigilia y somnolencia sin anomalía específica para la edad. // Tiene valoración neuropsicológica de oct 2012, con EA posible.

Configuración familiar: Vive con esposo (71) e hijo (28). Describen relación cordial en bloque convugal. Cuenta con una buena red de apoyo familiar. Hijos están pendientes de los cuidados de la señora María.

Escolarización y Ocupación Previa: Paciente con nivel escolar de secundaria completa. Realizó cursos de psicología (convenio de iglesia) / Siempre ha estado dedicada a tareas del hogar.

EXAMEN MENTAL:

A lo largo de la valoración se encuentra una paciente ingresa al consultorio por sus propios medios. Alerta, atenta, consciente, euproséxica, eulálica, eulógica, orientada en persona y espacio, parcialmente en tiempo. Establece adecuado contacto visual y verbal. Es parcialmente colaboradora con la valoración, pues requiere permanente instigación para que busque estrategias de resolución frente a las tareas presentadas. Pobre tolerancia a la frustración. No se identifican alteraciones senso-perceptuales. Afecto impresiona ansioso.

RESULTADOS

PRUEBAS DE TAMIZAJE

Lo anterior, guarda relación con el informe de la trabajadora social del 04 de septiembre de 2020 , cuya visita se solicitó por el demandado MARTÍN ALFREDO , ya que el refiere que sus hermanos manipulaban y obstaculizaban el ingreso al apartamento del progenitor causante

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

a partir de marzo de 2020 , argumentando el riesgo por el inminente contagio del virus Covid - 19. **En dicho informe se anotó que los adultos habitaban un inmueble de su propiedad, apartamento en el cuarto piso, cómodo, consta de sala y comedor, tres habitaciones, cuarto de estudio y terraza, amoblado y no constituye factor de riesgo familiar.**

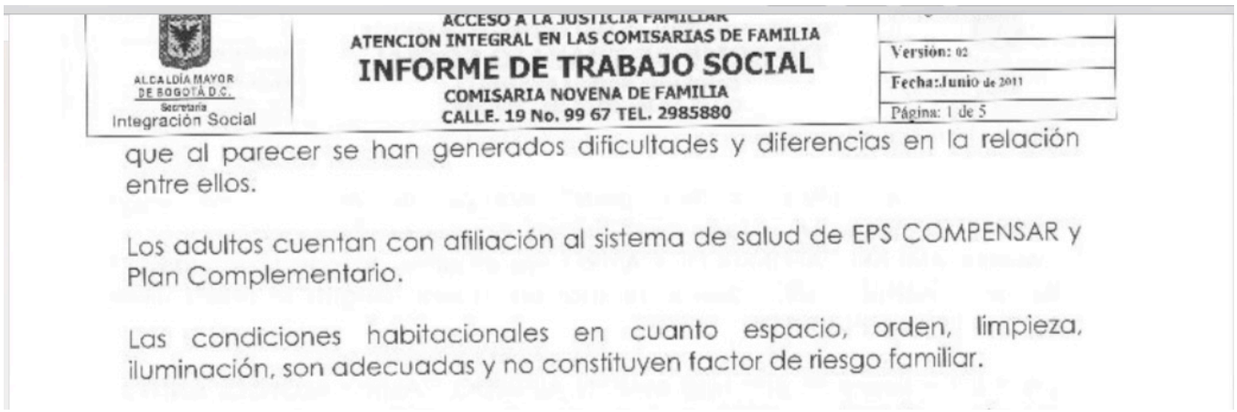

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Integración Social

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
INFORME DE TRABAJO SOCIAL
COMISARIA NOVENA DE FAMILIA
CALLE. 19 No. 99 67 TEL. 2985880

Versión: 02
Fecha: Junio de 2011
Página: 1 de 5

que al parecer se han generados dificultades y diferencias en la relación entre ellos.

Los adultos cuentan con afiliación al sistema de salud de EPS COMPENSAR y Plan Complementario.

Las condiciones habitacionales en cuanto espacio, orden, limpieza, iluminación, son adecuadas y no constituyen factor de riesgo familiar.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS: El a- quo tuvo como tales las que obran en en el proceso a saber:

1.- Medios de prueba documentales: Estos medios de prueba aportados en un PDF de 300 folios y decretados, no solo deslegitiman por sí solas las pretensiones de la parte actora de la indignidad, contrarrestando totalmente el efecto de presunción de verdad sobre éstas y los hechos en que se basan, también dan todo el fundamento legal para que mi Representado continúe defendiendo y conservando su calidad de hijo digno de heredar, tal como se ha podido observar en las imágenes insertas a lo largo del presente escrito y que corresponden al acervo que a continuación se relaciona:

a).- Epicrisis de la cónyuge sobreviviente, nacida en el año 1951, a quien se le diagnosticó Alzheimer no especificada y trastorno de ansiedad no especificado;

b).- Actuación ante la Comisaría 9 de Familia de Bogotá;

c).- Cupón de pago de la mesada pensional del causante cuyo neto a pagar, luego de varios descuentos es de $1.438.497,76;

d).- Impuesto del vehículo automotor;

e).- Impuesto sobre el apartamento y garaje;

f).- Proceso de fijación de cuota alimentaria que cursa ante el Juzgado 11 de Familia de Bogotá;

g).- Soporte de pagos realizados por el demandado;

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

2.- Interrogatorios de parte:

PABLO ARTURO CASTRO ALONSO:

En su interrogatorio, se evidenciaron claras inconsistencias y contradicciones entre sus manifestaciones durante la práctica de ésta prueba , lo hechos de la demanda y el acervo documental aportado , la cuales se pondrán de presente a continuación , lo que no solo deja sin piso jurídico su pretensión de indignidad y la de sus hermanas demandante ANDREA MARCELA Y ANGÉLICA MARÍA , también prueba las verdades dichas por mi Representado en su interrogatorio

1. PABLO ARTURO dijo a partir del minuto 30:55 de la grabación ….. "que el abandono del demandado hacia sus papás es grandísimo ***sobre todo los últimos dos años …***"

Lo anterior, a parte de no ser cierto , es contradictorio, porque minutos después de esta declaración, en a partir del minuto 37:55 de la grabación, dice… "***Martín durante el último año estuvo distante, no le hizo una llamada durante los seis meses antes de que falleciera mi papá".***

También refiere en el minuto 38:40 de la grabación que en junio de 2020 la mamá tuvo que ser hospitalizada y que invitaron al señor MARTÍN ALFREDO para que ayudara con el pago de la enfermera, que el papá lo llamó, no respondió, y la ayuda que dio fue después cuando le dieron de alta , ***es decir confesó que mi prohijado sí dio la ayuda*** .

Igualmente , menciona que se le citó (refiriéndose al hermano MARTÍN ALFREDO) a la Comisaría dado que su padre manifestó que requería ayuda económica, ***sin embargo, su hermana demandante Andrea Marcela dice que su papá nunca dijo nada , que ella se dio cuenta por sí sola de esta situación .***

Menciona que en un inició se hizo la reunión en un Juan Valdez y el papá le dijo "chino (refiriéndose al hermano MARTÍN ALFREDO) necesito ayuda", ***lo cual no es cierto o al menos no quedó probado, ya que su hermana demandante Angélica María sólo refirió que esa reunión era entre hermanos no con el padre fallecido presente .*** Luego dice …. ***y la ayuda nunca llegó y minutos después manifiesta , que cuando llegaba la ayuda era pese a que era al acomodo de él, con lo cual confesó que si recibió ayuda .***

En otro momento de su interrogatorio a partir del minuto 40 de la grabación dice ***: "antes de los seis meses Martín no tuvo contacto personal con mi papá, de pronto llamadas telefónicas, pero hubo ese contacto telefónico"*** y que eran para agredirlo emocionalmente, que su papá le expresó haber dicho que si lo demandaba prefería gastarse la plata en abogados. ***Valga decir, que de ésta agresión verbal y psicológica referida no hay prueba , además que si ello fue cierto,¿ porqué no se denunció ante Comisaría de Familia? ¿O porque no fue evidenciado en la visita de la trabajadora social?***

Continúa diciendo a partir del minuto 50:00 de la grabación que la última vez que hizo presencia fue cuando la mamá salió de la clínica (refiriéndose al hermano MARTÍN ALFREDO), que se necesitaban como $2.000.000 por el tema de enfermería y que el llegó el último día y

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

canceló como $170.000 a la institución , ***es decir si colaboró y ello se produjo en junio de 2020*** .

En el desarrollo de su interrogatorio, cuando se vuelve a tocar los temas de las visitas del demandado a sus padres dice a partir del minuto 41 de la grabación que **" Dos años antes las visitas que realizaba eran en función de él, si hacia visitas , pedía le dieran chocolate, y era para que lo atendieran."** Al respecto, a riesgo de sonar coloquial y pintoresco, debo decir, que si el hecho de que un hijo le pida a su padre le brinde un chocolate en la visita, es considerado ilegal o abusivo ,entonces , gran parte de los ciudadanos colombianos , especialmente dentro del territorio nacional y/ o de bogotanos que residen en la capital , serían acusados de abusivos y maltratadores hacia sus padres, téngase en cuenta que es parte de la tradición y cultura bogotana tomar chocolate a media mañana (onces) o por la tarde , ***para compartir un rato en familia.***

Aduce, (refiriéndose al hermano MARTÍN ALFREDO) a partir del minuto 58:00 de la grabación que no hizo presencia al acto que le hicieron que no fue velorio, se conectó a través de zoom y acompañó la carroza fúnebre . En relación a ello, era un hecho notorio de público conocimiento que para la época del contagio del virus Covid -19 (diciembre de 2020) por parte del padre fallecido ENRIQUE ALFONSO y la fecha de su deceso (enero 19 de 2021) había ausencia absoluta del esquema de vacunación , se presentó un pico alto de contagio y mortalidad, ***por tanto, lo único que por protocolo de bioseguridad se podía hacer era acompañar en caravana la carroza funeraria, hasta la entrada del parque cementerio porque en dicho lugar permitían otra cosa , como en efecto lo hizo mi Prohijado y también sus hermanos demandantes, y posteriormente conectarse por Zoom a la misa por el eterno descanso del padre fallecido.***

También señala , a partir del minuto 59:40 de la grabación que el papá llegó a la clínica en compañía de su hermana Andrea, por lo que ella era la acudiente, y luego dice , "**sin embargo, Martín tuvo contacto con la clínica y él quedó como acudiente, por lo que durante un día o dos no tuvimos noticias de su evolución, él no tuvo ese gesto," es decir, que mi Prohijado si estuvo pendiente vía telefónica de la evolución de su padre , ya que por las medidas de bioseguridad de la clínica no eran permitidas las visitas presenciales, lo cual también era un hecho notorio de público conocimiento.**

Finalizando su interrogatorio dice:

-Que la última vez que el demandado departió con la familia fue un día de la madre hace dos años, es decir los dos años antes de 2022, corresponderían cronológicamente al año 2020 mes mayo, ***lo que no coincide con la falta de presencia y abandono, ni temporal, mucho menos absoluta.***

Como conclusión de este punto, es importante resaltar , por guardarse estrecha relación y conexión , que este demandante PABLO ARTURO, se queja y señala enfáticamente que las conductas de su hermano se enmarcan en la figura jurídica de la indignidad , sin embargo, llama mucho la atención , que pese a quejarse ante la Comisaría de Familia por comportamientos similares y parecidos llevados a cabo por su hermana ANGÉLICA MARÍA en

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

escrito radicado ante dicha entidad el 06 de octubre de 2020 y que hace parte del acervo probatorio documental de la presente demanda – Ver PDF181 y 182 -, sobre ésta no solicitó su indignidad, todo lo contrario, unen fuerzas en su causa ilegal y carente de sustento probatorio, incluso contradiciéndose en sus manifestaciones de ese comunicado antes referido y lo que menciona en su interrogatorio de parte a partir del minuto 33:00 en donde menciona que todos los hermanos colaboraban, excepto MARTÍN ALFREDO.

Ver imagen inserta – Extracto comunicado enviado por Pablo Arturo Castro Alonso a la Comisaría de Familia 9 de Fontibón obrante a folio respectivo.

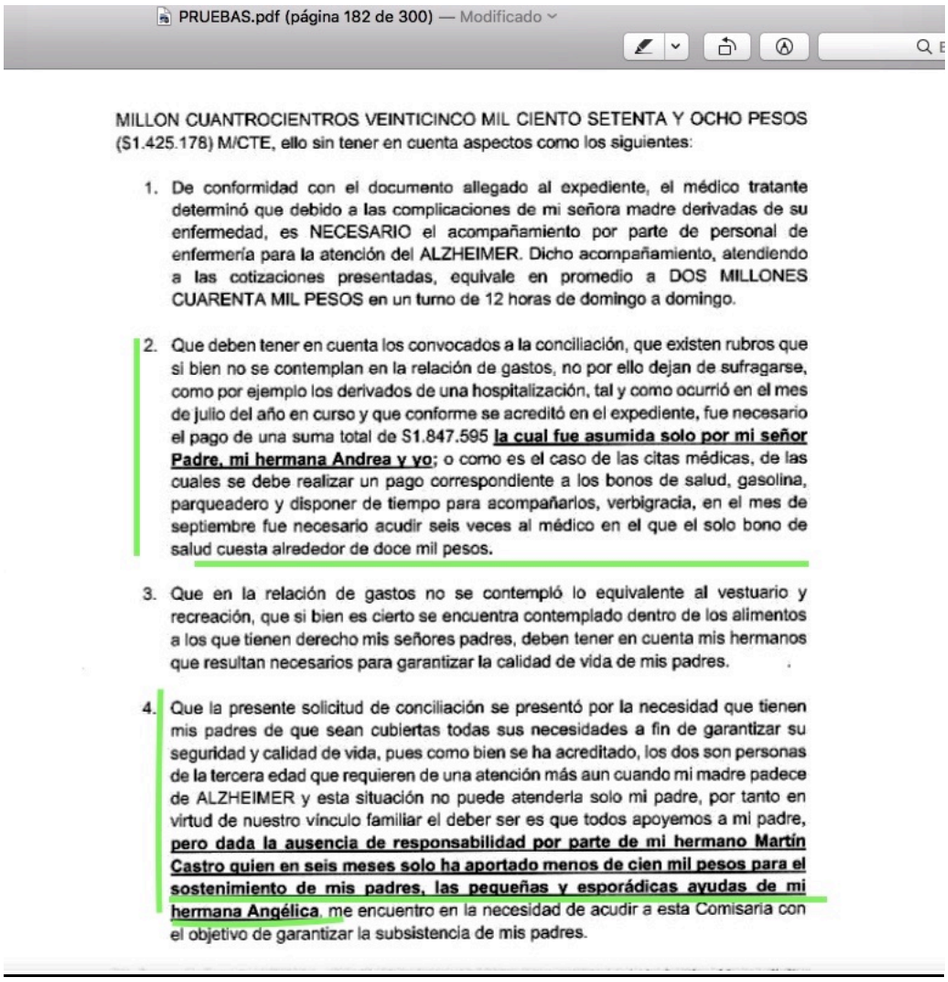
PRUEBAS.pdf (página 182 de 300) — Modificado

MILLON CUANTROCIENTROS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($1.425.178) M/CTE, ello sin tener en cuenta aspectos como los siguientes:

1. De conformidad con el documento allegado al expediente, el médico tratante determinó que debido a las complicaciones de mi señora madre derivadas de su enfermedad, es NECESARIO el acompañamiento por parte de personal de enfermería para la atención del ALZHEIMER. Dicho acompañamiento, atendiendo a las cotizaciones presentadas, equivale en promedio a DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS en un turno de 12 horas de domingo a domingo.

2. Que deben tener en cuenta los convocados a la conciliación, que existen rubros que si bien no se contemplan en la relación de gastos, no por ello dejan de sufragarse, como por ejemplo los derivados de una hospitalización, tal y como ocurrió en el mes de julio del año en curso y que conforme se acreditó en el expediente, fue necesario el pago de una suma total de $1.847.595 **la cual fue asumida solo por mi señor Padre, mi hermana Andrea y yo**; o como es el caso de las citas médicas, de las cuales se debe realizar un pago correspondiente a los bonos de salud, gasolina, parqueadero y disponer de tiempo para acompañarlos, verbigracia, en el mes de septiembre fue necesario acudir seis veces al médico en el que el solo bono de salud cuesta alrededor de doce mil pesos.

3. Que en la relación de gastos no se contempló lo equivalente al vestuario y recreación, que si bien es cierto se encuentra contemplado dentro de los alimentos a los que tienen derecho mis señores padres, deben tener en cuenta mis hermanos que resultan necesarios para garantizar la calidad de vida de mis padres.

4. Que la presente solicitud de conciliación se presentó por la necesidad que tienen mis padres de que sean cubiertas todas sus necesidades a fin de garantizar su seguridad y calidad de vida, pues como bien se ha acreditado, los dos son personas de la tercera edad que requieren de una atención más aun cuando mi madre padece de ALZHEIMER y esta situación no puede atenderla solo mi padre, por tanto en virtud de nuestro vínculo familiar el deber ser es que todos apoyemos a mi padre, **pero dada la ausencia de responsabilidad por parte de mi hermano Martín Castro quien en seis meses solo ha aportado menos de cien mil pesos para el sostenimiento de mis padres, las pequeñas y esporádicas ayudas de mi hermana Angélica**, me encuentro en la necesidad de acudir a esta Comisaria con el objetivo de garantizar la subsistencia de mis padres.

-Cuando se le preguntó si el demandado había llevado mercado, señaló que en una ocasión llegó una paca de arepas, lo cual demuestra su interés en brindar alimentos a su padres, especialmente al progenitor fallecido, así parezca insignificante ese aporte.

- ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO:

En su interrogatorio , igualmente se evidenciaron claras inconsistencias y contradicciones entre sus manifestaciones durante la práctica de ésta prueba , lo hechos de la demanda y el acervo documental aportado , la cuales se pondrán de presente a continuación , lo cual no solo deja sin piso jurídico su pretensión de indignidad y la de sus hermanos demandantes PABLO ARTURO Y ANGÉLICA MARÍA , también prueba las verdades dichas por mi Representado:

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Refiere que el papá pierde la persona que cocina, lava la losa, y que está al cuidado de él haciéndose cargo de esas labores, (es decir , su esposa Amparito Alonso de Castro), situación que afectó la parte económica , ***pero que se contrata a Sandra Aguilera para hacerlo. En ese orden de ideas, el papá y la mamá quedaban liberados de esa carga de los quehaceres del hogar.***

Igualmente señala que enfermedad de la mamá progresa, empieza a desconocerse en el espejo y el psiquiatra recomienda que es tiempo de internarla y el 1° de agosto de 2021 ingresa a una institución, lo cual está alineado con la preocupación de mi Poderdante en iniciar el trámite 5156-2021 y que se gestione un apoyo legal para la señora Amparito Alonso de Castro.

adelantada a través de herramientas tecnológicas, **fijándose como primera fecha el 16 de ABRIL de 2021 a las 2:00 pm; en su calidad de convocante(s) MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO C.C 79.519.192 y como convocado(a) AMPARITO ALONSO DE CASTRO C.C 41.324.247 , PABLO ARTURO CASTRO ALONSO C.C 80.802.871 , ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO C.C 52.090.223 Y ANGÉLICA MARIA CASTRO ALONSO C.C 1.016.010.910 , por solicitud realizada el 19 de marzo del año 2021, con el objeto de conciliar sobre:**

PRETENSIÓN: ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA ENTRE LOS SEÑORES AMPARITO ALONSO DE CASTRO Y ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA POR MORTIS CAUSA Y SUCESIÓN INTESTADA EN VIRTUD DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA - HEREDEROS MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO, PABLO ARTURO CASTRO ALONSO, ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO Y ANGÉLICA MARÍA CASTRO ALONSO.

CONVOCATORIA

En Bogotá, D C, a los 16 días del mes de abril de 2021 siendo las 2:00 pm se reunieron, en la modalidad de audiencia **NO PRESENCIAL A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS**, previa convocatoria realizada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN V & S CONCILIADORES EN DERECHO, de la ASOCIACIÓN V & S COLOMBIA AMIGA por solicitud de la(s) partes convocante(s) realizada desde el día 19 de marzo de 2021.

C O N S I D E R Á N D O S

PRIMERO: Los hechos constitutivos de la situación vigente y existente entre las partes son susceptibles de acuerdo conciliatorio, según lo establecido por las Leyes 23 de 1991 (Artículo 75), 446 de 1998 (Artículo 65) y 640 de 2001, y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO. Las partes Convocante y Convocada comparecieron a la audiencia de forma virtual , siendo debidamente notificadas electrónicamente y desde el remitente vysconciliadoresenderecho@gmail.com el día 06 de abril de 2021, a los destinatarios pcastrosnm@gmail.com , andreacastroo33@gmail.com, angelica.castro@gcc.edu.co, diana@rojasnovoa.com.

Así mismo el ***Centro de Conciliación por intermedio del(a)Conciliador(a) asignado(a),*** envió a los destinatarios de correo electrónico antes mencionados y desde el remitente de correo electrónico ***audienciavirtual@vysconciliadores.com*** , ***la invitación para conectarse en video llamada o llamada a la mediante la opción de Google - Unirse Hangouts Meet.***

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

de la Audiencia , en los términos que se citan a continuación, declarando que se les respetó sus derechos y se les brindó las garantías constitucionales , legales y procedimentales , **realizándose por el suscrito Centro de Conciliación el respectivo control de legalidad sobre la información y documentación aportada por las partes y que soportan el contenido de la presenta acta, e igualmente sobre la disposición de sus derechos.**

CONSTANCIAS

La(s) parte(s) Convocante(s) por un lado MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO C.C 79.519.192, QUIEN CONFIRIÓ PODER DENTRO DEL PRESENTE TRÁMITE CONCILIATORIO A LA DRA DIANA CATALINA ROJAS NOVOA C.C 52.814.564 Y T.P 172.087 DEL CSJ y Convocada(o)(s) PABLO ARTURO CASTRO ALONSO C.C 80.802.871 , ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO C.C 52.090.223 Y ANGÉLICA MARIA CASTRO ALONSO C.C 1.016.010.910 , QUIENES CONFIRIERON PODER DENTRO DEL PRESENTE TRÁMITE CONCILIATORIO A LA DRA YOLANDA ELIZABETH ROZO CUERVO C.C 51.650 .015 Y T.P 47.791 DEL CSJ , acuerdan la suspensión de la Audiencia de Conciliación No Presencial adelantada a través de herramientas tecnológicas , a fin de:

Evaluar las fórmulas de acuerdo, parámetros, términos y condiciones para llevar a cabo el **ACUERDO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA ENTRE LOS SEÑORES AMPARITO ALONSO DE CASTRO Y ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA POR MORTIS CAUSA Y SUCESIÓN INTESTADA EN VIRTUD DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ENRIQUE ALFONSO CASTRO UBANDURRAGA - HEREDEROS MARTIN ALFREDO CASTRO ALONSO, PABLO ARTURO CASTRO ALONSO, ANDREA MARCELA CASTRO ALONSO Y ANGÉLICA MARÍA CASTRO ALONSO,** especialmente, en lo que atañe a la identificación , cuantificación y relación de los activos , pasivos y cuentas que hacen parte de la sociedad conyugal y de la masa sucesoral y cómo pretende cada una de las partes que se haga la respectiva liquidación , partición y adjudicación.

Igualmente coordinar en el lapso de suspensión de la presente audiencia , la viabilidad de las gestiones tendientes a la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico señora **AMPARITO ALONSO DE CASTRO (quien no pudo participar e interctuar en la presente Audiencia debido al estado de salud manifestado por sus hijos, a su vez , partes convocante y convocada del trámite de conciliación)** y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que estén dispuestas a prestar apoyo en la celebración del mismo , con base en lo preceptuado en la **LEY 1996 DE 2019** , por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.

Dice igualmente , que su padre necesitaba ayuda emocional, un abrazo, escucharlo, y que eso nunca hizo Martín, ***lo cual es contradictorio el relacionamiento entre mi Prohijado y su padre, o acaso salir a almorzar , incluso compartir en torno al arreglo del carro, que era claro fue uno de los temas de interés y de pasatiempo del señor ENRIQUE ALFONSO, no significa nada? Este relacionamiento lo corrobora la testigo señora Luz María Rojas, quien los vio interrelacionarse en una relación normal de padre e hijo sin violencia o malos tratos.***

Así mismo dice ante la Comisaria que su papá nunca había recibido ayuda de Martín, que dejó un año sin ver al papá , ***sin embargo, su hermano Pablo Arturo dice en varias ocasiones de su relatos, que fueron dos años de ausencia de mi Prohijado , lo cual es contradictorio entre sí.***

Con base en lo hasta aquí expuesto, debe tenerse en cuenta que la declaración del estado emergencia sanitaria, social, económica y ecológica que inicia el 19 de marzo de 2020 , por tanto era una situación nueva para todos los ciudadanos dentro del territorio nacional, y que nadie sabía cómo manejar , **por tanto a mi Prohijado entre muchas de sus preocupaciones, le daba miedo contagiar a sus padres del virus Covid -19, por su avanzada edad y los antecedentes médicos de cada uno, de hecho el señor Enrique Alfonso (prediabético e hipertenso) se contagió en diciembre de 2020 , lo que lo llevó a la hospitalización y luego al deceso como secuelas del virus, *y dicho contagio no ocurrió por su hijo Martín Alfredo , mi Representado refiere que fue por el contacto estrecho presencial que tuvo el causante con otros miembros de su familia entre los que se encuentra Pablo Arturo y Andrea Marcela con sus respectivas familias , hermanos que también se contagiaron de Covid -19 .***

Hasta aquí ,es claro que la situación no puede ser más dramática y difícil , y que de hecho ha llevado a mi Prohijado a cuestionarse, que sin haber dado motivos reales , sus hermanos demandantes desean declararlo indigno para suceder a su padre fallecido , ¿qué hubiera pasado si el contagio que conllevó a su deceso , se hubiese producido por presencia constante de él? Afortunadamente sustituyó la presencialidad con llamadas a sus padres ,

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

contacto virtual y visitas esporádicas -cortas .

PRUEBAS.pdf (página 13 de 300)

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 150:ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTIÓN - RUG	SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LA SDIS

N° comisaria de familia: 9 Sector: 1 RUG N°: 912001698

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA
Fecha de llegada:(Dia /Mes /Año) 10/07/2020 Hora de llegada:(Hora/Minutos) 12:00 AM
Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: PERSONAL
La persona fue remitida por:

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:
EL SEÑOR REQUIERE AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ADULTO MAYOR, PROGENITORES DE 80 Y 69 AÑOS DE EDAD, LOS ADULTOS MAYORES VIVEN ACTUALMENTE EN KR 97 B 20 B 55 APTO 401 FONTIBON VILLEMAR, CONDICION MEDICA DEL PADRE HIPERTENSION Y PREDIABETES, DE LA MADRE ALHZEIMER GRADO DE MODERADO A SEVERO, SE CITA ALOS CUATRO HIJOS MAYORES DE EDAD SEGUN LO ESTABLECE LA LEY 1850 DE 2017, SU NO ASISTENCIA INCURRIRA EN LO DETERMINADO POR LEY, FAVOR TRAER CONSTANCIAS CONDICION MEDICA DE LOS ADULTOS MAYORES, CEDULA DE LOS CITADOS Y TENER DISPONIBILIDAD DE TIEMPO.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE
Documento Identidad N°: 80802871 Fecha de nacimiento:(Dia/mes/Año) 01/01/1985 35,6 Años
Nombre de la persona: PABLO ARTURO CASTRO ALONSO
Teléfono: 3112152613 Sexo: HOMBRE
Dirección: KR 3 A 30 10 APTO 408 Estrato: SIN ESTRATO
Barrio: LA MACARENA Localidad: SANTA FE

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ES CITADA O DENUNCIADA
Documento Identidad N°: 1016010910 Fecha de nacimiento:(Dia/mes/Año) 01/01/1988 32,6 Años
Nombre de la persona: ANGELICA MARIA CASTRO ALONSO

Retomando lo dicho por la señora Andrea Marcela, ella reconoce que el señor Martín Alfredo dio un mercado en abril de 2020 en cuanto a la ayuda económica. **También refiere que en el 2017 su hermano Martín, envía una foto a través del chat vía whatapp conformado desde el 18 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021 , cuya administradora era la misma hermana Andrea Marcela Castro** , en donde el señor Martín Alfredo muestra y dice que la casa de sus padres está sucia ***, es decir que el demandado sí iba a donde sus papás y al ver estado de falta de aseo, se preocupa y envía foto a sus hermano y participaba activamente en el chat.***

ANGÉLICA MARÍA CASTRO ALONSO

Indicó que el señor Martín Alfredo en los dos últimos dos años, desde la pandemia, se ausentó, no visitaba a sus padres y tampoco les hacía llamadas , lo cual es contradictorio con lo dicho y reconocido en sus interrogatorios por sus hermanos PABLO ARTURO Y ANDREA MARCELA.

También afirma que un día el señor Martín Alfredo se llevó a la mamá a la casa de él y fue una experiencia bastante difícil para él.

De otro lado señala que en el año 2016 mi prohijado invitaba a almorzar a sus padres ,y fueron muy pocas veces que se reunieron todos como familia en el 2019 y desde la pandemia no hubo visitas. ***Así mismo que cuando su madre salió de la clínica en el año 2020, todos quisieron reunirse para recibirla, y que el señor Martín Alfredo fue y la vio salir de las instalaciones médicas y no los acompañó más.***

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Carrera 9 Nº 12 B 12 Oficina 604 – Edificio Robledo , Bogotá D.C
diana@rojanovoa.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

PETICIONES:

Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y en Derecho hasta aquí sustentados, se solicita , REVOCAR EN SU TOTALIDAD EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, DESESTIMANDO LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE DE LA INDIGNIDAD Y CONDENÁNDOLA EN LAS COSTAS PROCESALES CORREPONDIENTES.

Es menester aplicar el aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, el llamado de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional , es a apartarse de los efectos de la mentada decisión".

Téngase en cuenta para los fines pertinentes

Atentamente

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
C.C No. 52.814.564
T.P No 172.087 del C.S. de la Judicatura